

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 04 de Marzo de 2015	6a. época	5268
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Efraín Barboza Hinojosa.
Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Nueve, de fecha 27 de mayo de 2014, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5194 el 11 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Casamata Gómez y, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Gerardo Casamata Gómez.
Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y SEIS.- Por el que se modifica el artículo tercero del Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Nueve de fecha 26 de julio de 2011.
Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
Pág. 14

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Pág. 16

Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo que crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, y se deroga el Reglamento para la Transparencia del Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Morelos y, se expide el Reglamento para la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada ambos del Congreso del Estado de Morelos.
Pág. 19

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas Etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente Entidad Fiscalizada: Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos doce.
Pág. 25

Acuerdo por el que se concede licencia definitiva al cargo de Diputado al Ciudadano David Martínez Martínez, a partir del 16 de febrero del año 2015.
Pág. 29

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Número 003/2015, del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para atender e investigar los delitos en materia Electoral en el Estado de Morelos.
Pág. 30

Acuerdo Número 03/2015, del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que crea la Unidad de Investigación de Delitos relacionados con la Corrupción.

.....Pág. 32

Acuerdo 004/2015 que crea el Protocolo para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia con Perspectiva de Género.

.....Pág. 34

Protocolo para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia con Perspectiva de Género.

.....Pág. 36

Acuerdo 008/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el cual emite el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar.

.....Pág. 81

Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar

.....Pág. 82

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

.....Pág. 91

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 96

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Coordinación para Conjuntar Acciones y Recursos en Materia de Conectividad, Contenidos y Sistemas, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 102

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación para Conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno, que celebran por una parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 108

ORGANISMOS SECRETARÍA DE GOBIERNO INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

.....Pág. 128

GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Fe de Erratas, al Acuerdo AC/SO/2-X-2014/326.- Por el que se autoriza al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por el Secretario de Desarrollo Sustentable; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5240, de fecha 3 de diciembre de 2014.

.....Pág. 146

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Acta de la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

.....Pág. 147

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2015, del Municipio de Tlaquilténango, Morelos.

.....Pág. 147

OGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Resolución de Carácter General Núm: IMPUESTO ADICIONAL SAPAC/RCG/002/2015, mediante la que se condonan los Créditos Fiscales del 2014 y se exime, de manera general, a los Usuarios que estén al corriente en sus obligaciones, en los pagos del impuesto adicional por concepto de derechos por Suministro de Agua Potable y Saneamiento, y la Condonación de Pago por Multas y Recargos de Manera Permanente, durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los Servicios que brinda el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 170

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 172

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se expide el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos "PEACCMOR".

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 03 de diciembre del 2013, el C. Efraín Barboza Hinojosa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Efraín Barboza Hinojosa, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 08 meses, 28 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando el cargo de: Agente de la Policía Municipal, del 01 de enero de 1989, al 31 de mayo de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes:

Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva, del 16 de julio de 1995, al 15 de marzo del 2001; Policía raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 15 de julio del 2003; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2003, al 15 de junio del 2005; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2005, al 31 de diciembre del 2010; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2011, al 14 de noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
SESENTA Y DOS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Efraín Barboza Hinojosa, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo, del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 12 de diciembre de 2013, el C. Gerardo Casamata Gómez, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de Auditor Superior de Fiscalización de la Auditoría Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de Morelos, habiendo acreditado, 23 años, 01 mes, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Gerardo Casamata Gómez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Nueve, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5194, el 11 de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65%, sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- Que en fecha 02 de julio de 2014, el C. Gerardo Casamata Gómez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

"Fijación de la Litis.

Del análisis integral de la demanda, en términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se advierte que los actos reclamados y autoridades responsables son las siguientes:

a) La aprobación, promulgación, refrendo y publicación de los artículos 58, fracción I, inciso h) y 66, primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que se reclama a la Legislatura, Gobernador, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Morelos.

b) La aprobación, promulgación, refrendo y publicación del Decreto mil trescientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el once de junio de dos mil catorce, por el que se concedió pensión por jubilación al quejoso, reclamado a la Legislatura, Gobernador, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Morelos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1588/2014.

V).- Con fecha 07 de enero de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el nueve de diciembre de dos mil catorce por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Gerardo Casamata Gómez, en los siguientes términos:

EFFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO VII:

...

"En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder al amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Gerardo Casamata Gómez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante del amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el Decreto número mil trescientos ochenta y nueve, que emitió Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el once de junio de dos mil catorce; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados por el amparista (veintitrés); esto es, del 75%, según lo establece el inciso f), fracción II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

“TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Gerardo Casamata Gómez, por las razones y para los efectos precisados en el considerando VII, en contra de los actos impugnados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a la Legislatura y Gobernador, ambos del Estado de Morelos, consistentes en la aprobación y promulgación del artículos 58, fracción I, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como su acto de aplicación, contenido en el Decreto mil trescientos ochenta y nueve, publicado en el citado medio de difusión el once de junio de dos mil catorce.”

VI).- Con fecha 29 de enero de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, el Acuerdo dictado en el citado juicio de garantías, de fecha 28 del mismo mes y año, por el cual se declara que la sentencia en cuestión causó ejecutoria para todos los efectos legales.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Gerardo Casamata Gómez con fecha 12 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el C. Gerardo Casamata Gómez, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

“El concepto de violación esgrimido por la parte quejosa es fundado y suficiente para conceder al amparo y protección de la Justicia Federal solicitado.

El Decreto mil trescientos ochenta y nueve, emitido por la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que se señala como acto reclamado en el presente asunto, es al tenor siguiente:”

(Se transcribe parte)

“El artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

(Se transcribe)

“Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de las pensión por jubilación de los servidores públicos de cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión.

Los artículos 1º, 4º y 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

(Se transcriben)

Es importante mencionar que el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas igual, por lo que la reforma al artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 24, dispone:

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley.”

Numeral que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sosteniendo que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; sin embargo, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana;

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CXXXIX/2013 (10a.) (registro 2003583), visible en el libro XX, mayo de 2013, tomo 1. Décima época, en cuanto a dicho derecho humano expuso:

(Se transcribe)

Además, en el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad”, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es orientador en el presente caso, se cita que “la noción de igualdad (...) es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma los discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad”.

El citado Protocolo refiere que la igualdad puede entenderse en dos dimensiones: como principio y como derecho.

Se dice que la igualdad como principio, fundamenta y da sentido a todo el andamiaje jurídico – de origen nacional e internacional- y a los actos que derivan de él, ya sean formal o materialmente administrativos, legislativos y judiciales.

Se establece en el aludido documento, que respecto al principio de igualdad la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 17 de septiembre de 2003, solicitada por México, señala que:

a) Tiene carácter de jus cogens, por lo que no admite acuerdo en contrario. Ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental puede ser admitido.

b) Es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional.

c) Implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede contrariar el principio de igualdad y no discriminación.

d) Genera efectos inclusive entre particulares.

De igual modo, como derecho se establece en el protocolo, la igualdad constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia es decir, otorga titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos.

....

“Lo anterior pone de manifiesto que a garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4º Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

En ese contexto, si además, de los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación consiste en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, tales principios impiden el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que las mujeres y los varones prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación.

Bajo el contexto anterior, si el derecho a obtener la jubilación constituye una prestación de índole laboral, resulta evidente que el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, soslaya los derechos constitucionales invocados, al establecer para la obtención de la pensión por jubilación que deberán recibir los citados servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, una diferencia entre varones y mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre uno inferior para los varones, en la tabla precisada en el propio precepto legal; lo que evidencia claramente una variación desfavorable para los varones al percibir como pensión, un porcentaje inferior al que reciben las mujeres.

Tiene aplicación a lo anterior, por identidad de razón jurídica, la jurisprudencia IV.2o. A. J/13, (registro 172716), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, novena época, consultable a página 1458, que dice:

“PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleón), reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada Ley que regía a dicho Instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la Ley prevista en los artículos 4º. Y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta”.

Máxime que de la reforma al artículo 4o., de la Constitución Federal de mil novecientos setenta y cuatro, publicada el treinta y uno de diciembre de esa anualidad, se precisó que la única diferencia que podía establecerse entre el varón y la mujer era la que deriva de la protección social de la maternidad preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y lactancia.

A mayor abundamiento, de la exposición de motivos del Decreto número quinientos veintitrés, por el que se reforma las fracciones I y II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el seis de abril de dos mil cinco, se expuso:

(Se transcribe)

"Como podemos observar, de la exposición de motivo que dio origen a la reforma del citado precepto, no se expusieron las razones o circunstancias que dieron lugar al trato diferenciado entre el porcentaje de salario que debían recibir los hombres, con relación a las mujeres, al momento de pensionarse por años de servicio, pues únicamente se explica que tal reforma se debe al trato diferenciado entre las trabajadoras que eran madres, y las que no lo eran, pero nunca hace mención de esa diferencia o desigualdad de trato, entre hombres y mujeres.

De ahí que, el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas, o al menos fácticas, que establecieran ese trato diferenciado, en base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que se considera que la redacción del vigente artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4º de la Constitución Federal, pues al varón se le está discriminando por razón de género.

Ello, porque con dicha norma se hace una distinción y genera una discriminación de género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no tiene que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado, como en la especie ocurre, pues dependiendo del género se establece el porcentaje de la pensión por jubilación.

En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultó violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78, de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número mil trescientos ochenta y nueve, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado del Estado de Morelos, publicado el once de junio de dos mil catorce, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, con el porcentaje de 65% sobre el equivalente a seiscientos salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

"En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder al amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Gerardo Casamata Gómez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante del amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el Decreto número mil trescientos ochenta y nueve, que emitió Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el once de junio de dos mil catorce; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados por el amparista (veintitrés); esto es, del 75%, según lo establece el inciso f), fracción II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

Sin que sea óbice lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Órgano de difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un Acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo."

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5194, EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIONAL C. GERARDO CASAMATA GÓMEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de diciembre de 2013, el C. Gerardo Casamata Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Casamata Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 01 mes, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante de Auditor, en la Dirección de Auditoría Interna de la Secretaría de la Contraloría General, del 01 de septiembre de 1981, al 15 de marzo de 1983; Auxiliar de Auditor, en la Secretaría General de la Contraloría, del 16 de marzo, al 30 de septiembre de 1983; Auditor Regional, en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de octubre de 1983, al 30 de junio de 1985; Director de Auditoría Gubernamental, en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de julio de 1985, al 03 de junio de 1986; Subdirector, en la Dirección de Auditoría Interna de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 04 de junio de 1986, al 15 de noviembre de 1989; Jefe de Oficina, en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, del 24 de noviembre de 1995, al 15 de septiembre de 1997. Fecha en la que causó baja por renuncia. En el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Contralor Interno, en el Departamento de Tesorería Municipal, del 16 de noviembre de 1989, al 30 de junio de 1991, lo anterior es así ya que, si bien es cierto que en la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, se certifica que laboró en el periodo comprendido del mes de noviembre de 1988, al mes de junio de 1991; también lo es que del 01 de noviembre de 1988, al 15 de noviembre de 1989, dicha temporalidad se consideró en el desempeño del cargo de Subdirector, en la Dirección de Auditoría Interna de la Secretaría de Programación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auditor de Glosa, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 08 de abril de 1999, al 15 de mayo de 2000 y del 16 de julio de 2000, al 23 de septiembre de 2003; Encargado de

Despacho de la Auditoría Superior Gubernamental, adscrito a la Auditoría Superior Gubernamental, del 24 de septiembre de 2003, al 12 de octubre de 2014; Auditor Superior Gubernamental de la Auditoría Superior Gubernamental, del 13 de octubre de 2004, al 14 de octubre de 2008; Auditor Superior de Fiscalización de la Auditoría Superior de Fiscalización, del 15 de octubre de 2008, al 07 de diciembre de 2010, fecha en que fue suspendido de manera temporal del cargo por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos y mediante Decreto Número 1880 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 04 de julio de 2012 se decreta la separación definitiva del cargo.

IV.- Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 03 años, 05 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2014, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Núm. 017/SAyF/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; le informo que su petición resulta improcedente porque esta Secretaría no cuenta con facultades legales para expedirle el reconocimiento de su derecho de pensión por jubilación, lo anterior en virtud de que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por mandato legal es la encargada para conocer, estudiar y dictaminar todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al Servicio del Congreso, así como para realizar la investigación tendiente a comprobar los datos que acrediten los requisitos para el goce de ese derecho. Tal como lo señala el precepto legal citado".

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 27 de febrero de 2014 presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con "Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, por otra parte, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Gerardo Casamata Gómez, es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el último cargo de Auditor Superior de Fiscalización de la Auditoría Superior de Fiscalización, sino solamente dicho cargo fue desempeñado del 15 de octubre de 2008, al 07 de diciembre de 2010, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 02 años, 01 mes y 22 días; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso f), fracción II del citado artículo 58, de la Ley invocada.

Artículo 58.-...

II.- ...

f) Con 23 años de servicio 75%;

...

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Nueve, de fecha 27 de mayo de 2014, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5194 el 11 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Casamata Gómez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Casamata Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auditor Superior de Fiscalización de la Auditoría Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 3º.-La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso f), de la fracción II del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.-La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1588/14, promovido por el C. Gerardo Casamata Gómez.

Recinto Legislativo a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

1.- La Diputada María Teresa Domínguez Rivera, en uso de las facultades que le confieren los artículos 40, fracción II y 42, Fracción II de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y artículo 18, fracción IV de la ley Orgánica del Congreso del Estado, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo quinto del Decreto número mil doscientos sesenta de fecha 26 de julio de 2011.

2.- Por lo que la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado por Instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, Diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, remitió a esta Comisión de Equidad de Género e la Iniciativa descrita en el punto inmediato anterior para su dictaminación.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por la Dip. María Teresa Domínguez Rivera nace de la necesidad de dar certeza jurídica a la celebración de la culminación del Parlamento de Mujeres, esto en razón de que en el decreto original se establece que se celebrara en Sesión Solemne el 8 de marzo (día Internacional de las Mujeres) y si este día es Inhábil en día hábil inmediato anterior, con esta redacción existe falta de seguridad sobre la fecha cierta del evento, de ahí que la reforma busca establecer una fecha fija para dar certeza al evento.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

ÚNICO.-La Iniciativa que se dictamina de forma conceptual propone modificar el Decreto número mil doscientos sesenta y nueve, en aras de aumentar de perfeccionar la redacción del Decreto, ya que originalmente se estableció el día 8 de marzo y cuando este día sea inhábil en último día hábil inmediato anterior, esta situación genera incertidumbre y falta de Seguridad Jurídica para los Ciudadanos, ya que no establece con claridad el día a llevarse a cabo, por lo que para evitar posteriores reformas por la ambigüedad del texto, la propuesta de modificación en el sentido que sea el misma día de la sesión ordinaria inmediata anterior al día 8 de marzo, es viable, ya que las fechas de Sesiones se encuentran estipuladas por Ley, lo que impide que de forma cotidiana se mueva la fecha, y sea siempre el día de sesión ordinaria inmediata anterior al "Día Internacional de las Mujeres".

Por lo cual la reforma resulta con afán de cumplir la obligación de las Autoridades de fundar y motivar en aras de dar certeza jurídica a los Ciudadanos, consagrados en el artículo 14 y 16, constitucionales.

El contenido del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también obliga a que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y ello, implica que los Órganos Legislativos Federales y Locales, sean los primeros revisores de este cumplimiento y que en los instrumentos o normas que emitan otorguen certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

En conclusión, los Poderes Legislativos deben prever y reformar y dictar Leyes en plena concordancia con la salvaguarda de derechos humanos, para cumplir con la obligación que impone el artículo 1, de la Constitución Federal.

En ese tenor se dictamina de PROCEDENTE la iniciativa turnada a esta Comisión de Equidad de Género.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictamina en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo tercero del decreto número mil doscientos sesenta y nueve de fecha 26 de julio e 2011 que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos, presentada por la Diputada María Teresa Domínguez Rivera.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerada para discusión ante la Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y SEIS
POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO
TERCERO DEL DECRETO NÚMERO MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DE FECHA 26
DE JULIO DE 2011

Artículo Único: Se modifica el artículo tercero del Decreto número mil doscientos sesenta y nueve de fecha 26 de julio de 2011 que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- La celebración del Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos se llevará a cabo en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, el día de la Sesión Ordinaria inmediata anterior al día 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer", en sesión Solemne, si el día 8 de marzo hubiera Sesión Ordinaria se llevara a cabo ese mismo día.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Recinto Legislativo a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En sesión ordinaria celebrada el doce de noviembre de dos mil catorce, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, presentó al Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha y por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Dicha iniciativa se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

d) En reunión de la Comisión de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que se presenta a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Se propone armonizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico por la actual Secretaría de Economía, así mismo se modifica la denominación de la Secretaría General de Gobierno por la Secretaría de Gobierno, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente.

III. CONSIDERACIONES

La iniciadora, manifiesta en la exposición de motivos lo siguiente:

Para el Derecho la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la Ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en su artículo 35, se establece aún la aún denominación de la desaparecida Secretaría de Desarrollo Económico, misma denominación que dejó de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mismo ordenamiento que en su vigente artículo 11, fracción IX se dispone la actual denominación de la "Secretaría de Economía", misma reforma que obedeció a la reorganización y ajustes en las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, por otra parte en el mismo artículo 35, se establece la denominación de Secretaría General de Gobierno, siendo la correcta, Secretaría de Gobierno por tal razón se sugiere se transcriba correctamente el nombre de dicha Secretaría.

No resulta menos importante mencionar, que la presente propuesta tiene sustento en las atribuciones legales que le asisten a la hoy Secretaría de Economía contenidas en el artículo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las cuales resultan plenamente coincidentes con el objeto, y materia del precepto normativo de esta reforma.

Por las razones anteriormente mencionadas y con la finalidad de mejorar nuestras leyes, se expone a la Asamblea la iniciativa de armonización del Decreto en mención, con el propósito de dar sensatez y soslayar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, en reiteradas ocasiones ha manifestado que una de las funciones principales de todo Órgano Legislativo o Parlamento lo constituye la función Legislativa, misma que conlleva la actualización del Orden Jurídico Estatal con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste.

En tal sentido, se coincide plenamente con la propuesta de la iniciadora cuando aduce que "...la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la Ley pudiese constituir que esta (sic) no se pudiese aplicar, que las Entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión."

La reforma al artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se estima procedente en virtud de que con veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el artículo 11, fracción IX, se dispone la actual denominación de la Secretaría de Economía, como un Órgano Auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado.

Así mismo, se reforma la denominación de la Secretaría General de Gobierno por Secretaría de Gobierno, prevista también en dicho artículo de la Ley materia del presente dictamen; sobre el particular es pertinente mencionar que, mediante Decreto número mil doscientos treinta y cuatro de fecha 01 de septiembre de dos mil, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el caso que nos ocupa se reformó el inciso a), de la fracción III, del artículo 19 Bis, para establecer la nueva denominación de la Secretaría de Gobierno. Por lo que también resulta procedente dicha reforma, máxime, que la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el artículo 11, fracción I, establece la Secretaría de Gobierno.

Por los argumentos vertidos, y toda vez que la finalidad del presente dictamen consiste en armonizar la denominación de los entes jurídicos, y para contar con una debida adecuación normativa que brinde claridad y precisión de éstas, se dictamina en sentido positivo dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforma el artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Gobierno a través de la Secretaría de Economía, promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece ésta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.2/P.O.2/2169/14 de fecha diez de abril del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar diversas disposiciones de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el Proceso Legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de Leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complementa la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Artículo 2.- ... I.- (...) II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.	Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes: I.- (...) II.- Dentro de las Instituciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado estima necesaria la siguiente consideración, toda vez que al respecto se observa que el legislador innecesariamente transcribió el párrafo primero del artículo 2, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, puesto que dicho párrafo no contempla modificación alguna, así mismo el legislador erróneamente intenta

modificar la denominación "Procuración de Justicia" contenida en la fracción segunda de dicho precepto legal por la de "Fiscalía General del Estado" siendo que la expresión Procuración de Justicia hace referencia únicamente a las Instituciones que tienen la obligación a través de sus Servidores Públicos de procurar la justicia a todas las personas que requieran sus servicios, mas no refiriéndose a la Procuraduría General de Justicia como Institución, por tal razón, dicha denominación no debe de sufrir modificación alguna y deberá quedar de la misma forma como se encuentra contemplada actualmente en la fracción II del artículo 2, de la citada ley, así mismo en lo que se refiere al primer párrafo del artículo 2, se advierte que en dicho precepto contempla un párrafo que no sufre modificación alguna, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar únicamente y correctamente el cambio de la denominación del Procurador General de Justicia del Estado, por el de Fiscal General, tal y como lo establece la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de Ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el Proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Ley o Decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72, de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de Ley, no implica que por cada modificación Legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los Órganos participantes en el Proceso Legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el Proyecto de Ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al Proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar modificaciones a la propuesta del Iniciador, únicamente respecto a la reforma del concepto de la Fiscalía General del Estado de Morelos de la fracción II del artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma

ARTÍCULO 2.- ...

I.- (...)

II. Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y OCHO
POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 2.- ...

I.- (...)

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 09 de diciembre de 2014, los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno propuesta de acuerdo parlamentario POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE DEROGA EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA AMBOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Que el derecho que tienen los ciudadanos de acceso a la información está garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral en el que se establecen los principios y bases sobre los cuales se construye la política nacional de transparencia y acceso a la información pública del Estado Mexicano.

Que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en el artículo 6, numeral 2 y 29, las definiciones del Consejo de Información Clasificada (CIC), Órgano Colegiado que se integrará en cada una de las Entidades Públicas para resolver sobre la información que deberá de clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas y el Instituto, en relación con las solicitudes de información, la acción de Habeas Data y la Unidad de Información Pública (UDIP), como las Unidades Administrativas de cada Entidad Pública, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información.

Que el artículo 68, de la Ley referida señala, que los titulares de las Entidades Públicas mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo, según sea el caso, que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", las Unidades de Información Pública responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción Habeas Data.

Que desde aprobado el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4315, de fecha tres de marzo del dos mil cuatro, las disposiciones reglamentarias en el tema de transparencia del Congreso del Estado no habían sido actualizadas, ocasionando un desfase entre el contenido de la norma que se pretende reformar y abrogar, el marco jurídico de este Congreso y la Ley de la materia, por lo que la reforma del presente Acuerdo tiene por objeto armonizarlo con base a las nuevas denominaciones y funciones de los Órganos Administrativos del Congreso del Estado, sin dejar de señalar que con fecha 7 de junio de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4464, el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública del ente de fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, siendo este un sujeto obligado independiente a la Unidad de Información Pública de este Congreso, de conformidad con la Ley de la materia.

Que con la propuesta de expedición del Reglamento para la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos, se tiene por objeto establecer los procedimientos conforme a la Ley de la materia, establecer mecanismos de coordinación al interior del Congreso del Estado, desarrollar la política de transparencia y acceso a la información del Congreso y tener el libre acceso a las áreas administrativas y archivos de la mismas, sin más excepciones que las previstas en el texto constitucional y demás ordenamientos.

Que en armonía y consonancia con lo anteriormente expuesto, es necesario emitir este Acuerdo y su Reglamento que defina los objetivos, procedimientos y en general aquellos aspectos necesarios hacia todo aquel que maneje, use, administre o disponga recursos del Estado bajo cualquier concepto, para darle seguridad y certeza a todas las personas, consiguiendo hacer efectivo su derecho al acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE DEROGA EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA AMBOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 2 y 3, y se deroga el artículo 4, del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4315, de fecha tres de marzo del dos mil cuatro, para quedar bajo los siguientes términos:

Artículo 1.- En cumplimiento al artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se crea la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos, designándose como Titular de la misma al Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Congreso del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva, quien además será el Presidente del Consejo;

II.- El Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, quien fungirá como Coordinador del Consejo;

III.- El Titular del Área Jurídica del Congreso del Estado, quien tendrá la función de Secretario Técnico del Consejo;

IV.- El Titular de la Unidad de Información Pública; y,

V.- El Presidente del Comité de Vigilancia.

Artículo 3.- Las Unidades Administrativas de nueva creación derivadas del presente Acuerdo, se integrarán con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente el Congreso del Estado, en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y conocerán de la información generada por el Congreso del Estado de Morelos, en base al Reglamento de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos, en consecuencia se expide el siguiente:

Artículo 4.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento para la Transparencia del Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4315 de fecha tres de marzo del año dos mil cuatro.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide el Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada ambos del Congreso del Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA AMBOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Congreso del Estado, estableciendo los criterios, procedimientos y órganos institucionales, para garantizar el acceso a la información pública del Congreso del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

II.- Instituto o IMIPE: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

III.- Reglamento de la Ley: El Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

IV.- Reglamento: El Reglamento para la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada ambos del Congreso del Estado de Morelos;

V.- Congreso: El Congreso del Estado de Morelos;

VI.- Unidad de Información: La Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos;

VII.- Unidad Administrativa: Se considera a: La Mesa Directiva del Congreso del Estado; la Diputación Permanente; los Grupos Parlamentarios; Fracciones Parlamentarias; los Diputados; la Junta Política y de Gobierno; la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios; la Secretaría de Administración y Finanzas; el Instituto de Investigaciones Legislativas; las Comisiones Legislativas; y Comités del Congreso del Estado;

VIII.- Información Pública: Toda información que genere, posea o administre el Congreso, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, en el medio en el que se contenga o almacene;

IX.- Información Confidencial: La información en dominio del Congreso del Estado de Morelos relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad;

X.- Información Reservada: La información pública del dominio del Congreso del Estado de Morelos, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de información;

XI.- Titular de la Unidad: Al Titular de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos;

XII.- Solicitante: Toda persona que conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información;

XIII.- Consejo: Al Consejo de Información Clasificada del Congreso del Estado de Morelos.

XIV.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

Artículo 3.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no se requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Habeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 4.- La información pública del Congreso que de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento, que no tenga el carácter de reservada o confidencial, será proporcionada por la Unidad de Información.

La información que de acuerdo a la Ley que tenga el carácter de confidencial no estará sujeta a plazos ni podrá estar a disposición de los particulares, salvo que se trate del titular de los datos personales expresando su consentimiento mediante autorización de forma escrita o en su caso podrá ser solicitada por su representante legal, quien deberá acreditar ante la unidad de información el carácter con que se ostenta con documento expedido por Fedatario Público. Dicha representación legal no podrá ser delegada.

Artículo 5.- El Congreso en el ámbito de su competencia, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho a solicitar y recibir información pública, debiendo privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, siempre y cuando la información no se encuentre clasificada.

Artículo 6.- En el caso que la información que sea solicitada, se encuentre disponible al público en el portal de transparencia del Congreso o en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado o en cualquier otro medio que garantice su acceso al público, se hará del conocimiento del solicitante la fuente de información, el lugar y la forma en que puede ser consultada, reproducida o adquirida, dándose por cumplida la obligación de Acceso a la Información por parte de este Congreso.

Artículo 7.- La búsqueda, localización y consulta de la información pública será de forma gratuita, salvo en aquellos casos que el solicitante requiera el copiado o certificación de documentos o la reproducción de grabaciones de audio o video; en dichos casos, los gastos que se originen serán sufragados por el solicitante de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los servidores públicos del Congreso serán responsables de la información que generen, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de los solicitantes, salvo aquella información que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 9.- En los términos de la Ley, la obligación del Congreso de proporcionar la información solicitada, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; de la misma forma, no comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su resguardo.

Artículo 10.- La Unidad de Información contará con el auxilio de todas y cada una de las Unidades Administrativas que integren el Congreso del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 11.- La información que genere el Congreso se publicará de conformidad con el artículo 32 de la Ley, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 12.- Para dar publicidad a la información de oficio, el Congreso contará con un portal de transparencia accesible para su consulta en la página oficial, portal que se desarrollará por el personal de la Unidad Administrativa que corresponda o en su caso se realizarán convenios con el IMIPE, para la adhesión al sistema o sistemas diseñados por el Instituto, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Artículo 13.- La información pública de oficio será actualizada periódicamente de acuerdo a su propia naturaleza.

Artículo 14.- El Congreso establecerá un programa de capacitación periódica de sus servidores públicos, con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública y crear la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 15.- El Congreso podrá llevar a cabo la firma de convenios de colaboración con el IMIPE, con la finalidad de capacitar y actualizar a los servidores públicos del Congreso, respecto a los temas de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN

CLASIFICADA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 16.- El Congreso contará con un Consejo de Información Clasificada, y estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva, quien además será el Presidente del Consejo;

II.- El Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, quien fungirá como Coordinador del Consejo;

III.- El Titular del Área Jurídica del Congreso del Estado, quien tendrá la función de Secretario Técnico del Consejo;

IV.- El Titular de la Unidad de Información Pública; y,

V.- El Presidente del Comité de Vigilancia.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo de Información clasificada tendrán derecho a voz y voto. Las resoluciones que adopte el Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo de Información clasificada podrán ser suplidos en sus funciones por el personal que designen los titulares del Consejo de forma escrita y las actuaciones y decisiones que estos adopten tendrán validez legal.

Artículo 19.- El Consejo de Información Clasificada del Congreso, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por los titulares de las Unidades Administrativas del Congreso;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;

III.- Aprobar la información que deba ser considerada como reservada o confidencial.

IV.- Elaborar y actualizar el catálogo información clasificada;

V.- Elaborar y aprobar el Informe Anual que se remitirá al IMIPE en términos del artículo 74, de la Ley y el artículo 22 del Reglamento de la ley;

VI.- Observar lo dispuesto por la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, en materia de clasificación, catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como de organización de los archivos y expedientes;

VII.- Emitir el Acuerdo que confirme la inexistencia de la información en los términos establecidos por la Ley y ordenar la notificación de dicha resolución al solicitante;

VIII.- Establecer conjuntamente con el Titular del área Coordinadora de Archivos del Congreso, los lineamientos para analizar, valorar y disponer del destino final de la documentación que haya cumplido su vigencia, integrando el archivo histórico del Congreso; y

IX.- Vigilar y, en su caso, hacer las recomendaciones a las Unidades Administrativas del Congreso, para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 20.- El Presidente del Comité de Información tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y presidirlas;

II. Verificar la existencia del quórum legal necesario para que el Comité pueda sesionar;

III. Velar porque en las respuestas que el Comité emita con motivo de las solicitudes de información, se atienda a los principios que establece la Ley;

IV. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información y las que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 21. Son funciones del Secretario Técnico:

I. Elaborar la convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;

III. Levantar y suscribir las actas correspondientes y recabar la firma de los asistentes a la sesión;

IV. Asistir a las sesiones del Comité;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

VI. Elaborar los Proyectos de resolución que recaigan a los asuntos puestos a consideración del Consejo;

VII. Elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se ordene la realización de diligencias de inspección física en las instalaciones de los órganos técnicos y administrativos que hayan remitido el acta de inexistencia;

VIII. Elaborar el Proyecto de Acuerdo y del Acta por el que se declare la inexistencia de la información;

IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y que le encomiende el Comité.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y

CONFIDENCIAL

Artículo 22.- La información generada por el Congreso será considerada como Pública, salvo en los casos que la propia Ley lo restrinja, mediante las figuras de la información reservada o confidencial.

Artículo 23.- La información reservada, es aquella que por su contenido, alcances o efectos, está restringida al acceso del público temporalmente, de conformidad por la Ley o por Acuerdo del Consejo.

Artículo 24 El Acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo deberá indicar: el plazo de reserva, el servidor público responsable de su resguardo, el lugar donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y motivación.

La falta de acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 25.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años, en términos de la Ley.

Ésta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El Presidente del Consejo, podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, mediante pedimento fundado y motivado, el cual se remitirá al IMIPE, mediante Acuerdo del Consejo.

Artículo 26.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo del Consejo que la clasifica como tal o cuando la propia Ley lo determine.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS**

Artículo 27.- La Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos, es la oficina responsable de atender las solicitudes de información que formulen las personas, así como de difundir en coordinación con las Unidades Administrativas, la información pública de oficio competencia del Congreso.

Esta Dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del Congreso.

Artículo 28.- Para ser Titular de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos, se requiere:

I.- Ser ciudadano morelense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener una residencia de cuando menos 5 años en el Estado de Morelos;

III.- Tener cuando menos treinta años de edad al momento de la designación;

IV.- Tener experiencia profesional y contar con título y cédula profesional a nivel de Licenciatura, expedido por la autoridad competente;

V.- Tener conocimiento de la Ley de Información;

VI.- Conocer las funciones propias del Congreso del Estado;

VII.- Contar con experiencia de tres años, en materia de información pública, para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información;

VIII.- No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa; y

IX.- No haber ocupado durante los últimos tres años, un cargo de dirigencia Estatal o Municipal de un Partido Político, ni haber sido postulado como candidato a un cargo de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación.

Artículo 29.- El Congreso del Estado, a través de la Unidad de Información establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de los sujetos obligados que se mencionan en la Ley.

Artículo 30.- La Unidad de Información tendrá como objetivos principales los siguientes:

I. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Congreso del Estado previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento;

II. Mejorar y fortalecer las prácticas de transparencia y acceso a la información pública;

III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas como sujeto obligado;

IV. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública; y

V. Todas las demás que se establezca la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 31.- La Unidad de Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley y el presente Reglamento;

II. Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran;

III. Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse;

IV. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 32 de la Ley;

V. Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Dirección;

VI. Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Congreso del Estado;

VII. Elaborar el registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Congreso del Estado;

VI. Establecer por instrucciones de la Secretaría de Servicios Legislativo del Congreso del Estado, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información;

VII. Realizar capacitaciones de forma periódica para el buen desempeño de sus atribuciones;

VIII. Colaborar con las demás Entidades Públicas en acciones relativas a la materia de la Ley.

IX. Administrar la página o portal de internet en materia de transparencia del Congreso del Estado.

X. Dar contestación a los recursos de inconformidad interpuestos ante el Instituto;

XI. Todas las demás que se establezca la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL
EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32.- La información pública a cargo del Congreso, está regulada por la Ley y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma electrónica, escrita o a través del sistema que éste establezca el IMIPE

Artículo 33.- Las personas ejercerán su derecho de acceso respecto a la información que se encuentre en poder del Congreso del Estado a través de la Unidad de Información.

Artículo 34.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública ante el Congreso del Estado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley.

Artículo 35.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser contestados en los campos del formato, que sea proporcionado por la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado.

Artículo 36.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación una persona moral, deberá acreditar ante la Unidad de Información, ser el representante legal de la persona moral, a través de poder notarial, proporcionando una copia simple del documento.

Artículo 37.- Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado, la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada en la página de internet del Congreso del Estado de Morelos, se le hará saber al solicitante, de tal forma que quede satisfecha su solicitud.

Artículo 38.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese imprecisa o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto morelense de Información Pública y Estadística, en los términos previstos en la Ley, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 39.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 40.- Si la solicitud es oscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos, el Titular de la Unidad, deberá requerir al solicitante en el momento de presentar su solicitud si esta fuera por vía escrita, o dentro de tres días hábiles siguientes a través del Sistema Infomex-Morelos, a fin de que la aclare o complete tal irregularidad.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83, de la Ley para satisfacer la petición de información.

En caso de que una solicitud no sea competencia de la Unidad de Información del Congreso, esta deberá orientar al solicitante y canalizándolo a la instancia correspondiente.

Artículo 41.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya sido requerido por la Unidad de Información; dicha solicitud será considerada como asunto concluido.

Artículo 42.- En el caso de que la solicitud sea negativa, el Titular de la Unidad deberá comunicarlo al solicitante por escrito en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley.

Artículo 43.- Las notificaciones, comunicados y resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, en los cuales no se localice al peticionario, representante legal o personas autorizadas para recibir la información, ésta se pondrá a disposición en los estrados, ubicados en la oficina de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado y se tendrá como cumplimentada dicha solicitud.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE HÁBEAS DATA

Artículo 44.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza.

Artículo 45.- La información considerada como confidencial que se encuentre en poder del Congreso del Estado, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.

Artículo 46. El Congreso del Estado, contará con los medios que permitan respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo y Reglamento entró en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo y Reglamento para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se reforma el Acuerdo que crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Poder Legislativo del Estado de Morelos y se deroga el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4315 de fecha tres de marzo del año dos mil cuatro, y se expide el Reglamento para la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada ambos del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Presidenta

Dip. Erika Hernández Gordillo
Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
Secretario
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/839/2014, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de la Revisión Especial derivado del Punto de Acuerdo 371/SGC/SSL/DPL/P.O./12 de fecha 15 de julio de 2012, por los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2012, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Jonacatepec, Morelos.	Revisión Especial derivado del Punto de Acuerdo 371/SGC/SSL/DPL/P.O./12 de fecha 15 julio de 2012, por los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	Ing. Ismael Ariza Rosas.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil catorce, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

De las 2 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$1'017,110.00 (un millón diecisiete mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), no solventó ninguna observación, distinguiéndose de la siguiente forma:

INGRESOS

Observación número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Municipales, Resarcitoria, Recursos propios, el Ayuntamiento no depositó los Ingresos en cuantas bancarias a nombre del Municipio de Jonacatepec, Morelos, Producto de la venta de los boletos de la rifa de dos vehículos, llevada a cabo en la feria de la cebolla 2011. No depositó	\$868,200.00
2	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Municipales, Resarcitoria, Recursos propios, se incumple con lo previsto en los artículos 6,13,18 y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y gasto Público del Estado de Morelos; producto de la renta de las trilladores, propiedad del Ayuntamiento Jonacatepec, Morelos.	148,910.00
2			Total	\$1,017,110.00

Del estado de solventación del Municipio de Jonacatepec, Morelos, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	8	-0-
Contables	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	1	-0-
Resarcitorias	-0-	-0-	2	\$1,017,110.00	-0-	-0-	2	\$1,017,110.00
TOTAL	0	0	2	\$1,017,110.00	-0-	-0-	2	\$1,017,110.00

De las 15 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2012, por la cantidad de \$6'218,878.39 (seis millones doscientos dieciocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.), no se solventaron 08 observaciones administrativas, 01 contable y 06 resarcitorias por un importe de \$3'068,170.74 (tres millones sesenta y ocho mil ciento setenta pesos 74/100 M.N.), distinguiéndose de la siguiente forma:

EGRESOS

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
2	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Participaciones, Pagos de Sueldos a Nombre de Terceros	0
4	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Participaciones, Sueldos Devengados no Pagados en el ejercicio 2011.	0
5	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Participaciones, Aguinaldo del 2011 pagado de forma extemporánea a trabajadores del Ayuntamiento.	0
6	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Participaciones, Prima Vacacional no pagada por el Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2011.	0
7	Administrativa	Egresos	Egresos, Administrativa, Recursos Propios, utilización de personal del Ayuntamiento para fines personales o distintos para los que fueron contratados.	0
10	Administrativa	Egresos	Egresos, Administrativa, Propios, Gasto no justificado de la cuenta contable 5103 01 007 0001 Reparación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.	0
14	Administrativa	Egresos	Egresos, Administrativa, Recursos Propios, Participaciones, Federales, Falta de presentación de documentación del requerimiento inicial.	0

15	Administrativa	Egresos	Contraloría, General, Omisión deliberada del control interno, por parte de diversos servidores públicos del Ayuntamiento para cumplir sus funciones y atribuciones.	0
12	Contable	Egresos	Egresos, Contable, Gasto Corriente, Gasto Pagado en 2012 de la obra 530102 002 0022 Rehabilitación de Pavimento en Avenida Principal, sin haber creado el pasivo correspondiente en el ejercicio 2011.	0
01	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Participaciones, Pago Improcedente a personal contratado por el Municipio que cobra sin devengar su salario.	\$250,000.00
03*	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Participaciones, Falta de Firmas de recibido en listas de raya correspondiente al ejercicio presupuestal 2012.	65,903.00
08 *	Resarcitoria	Egresos	Egresos, Resarcitoria, Recursos Propios, Pólizas no localizadas de la cuenta contable 5101-01-001-0001 Sueldos Supernumerarios	895,938.00
09 *	Resarcitoria	Egresos	Egresos, Resarcitoria, Recursos Propios, Pólizas sin Comprobación de la cuenta 5101 02 003 0001 Remuneraciones por Trabajos Especiales	340,720.52
11	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Gasto, Resarcitoria, Gasto Corriente, Falta de Documentación Comprobatoria en la cuenta 5301 02 002 0022 Rehabilitación de Pavimento en Avenida Principal	500,000.00
13	Resarcitoria	Egresos	Egresos, Resarcitoria, Recursos Propios, Participaciones, Pólizas no localizadas de la cuenta 5701 01 001 0001 Sueldos de Seguridad Pública.	1,015,609.22
15			Total	\$3,068,170.74

* Solventaron parcialmente

Nota: No se determinó observación alguna de Ingresos y Obra Pública en este período.
Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha veinticinco de abril de dos mil trece y se radico bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/AUD.ESP./001/13-04; asimismo se dictamino según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, emitido por la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Del estado de solventación del Municipio de Jonacatepec, Morelos, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	8	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	8	-0-
Contables	1	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	1	-0-
Resarcitorias	6	\$3,068,170.74	-0-	-0-	-0-	-0-	6	\$3,068,170.74
TOTAL	15	\$3,068,170.74	-0-	-0-	-0-	-0-	15	\$3,068,170.74

Del resumen general del estado de solventación del Informe de Resultados de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten dos observaciones resarcitorias, por un monto de \$1,017,110.00 (Un millón diecisiete mil ciento diez pesos 00/100M.N.), correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil doce, informa que subsisten ocho observaciones de carácter administrativo, una contable y seis resarcitorias por un monto de \$3,068,170.74 (Tres millones sesenta y ocho mil ciento setenta pesos 74/100M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

De todo lo anteriormente expuesto la autoridad fiscalizadora determinó que el ente fiscalizado, no presenta razonablemente la situación financiera, de resultados de ingresos y egresos, en todos sus aspectos importantes, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce, por lo que se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en contra del Servidor Público del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil once y del primero de enero al treinta y uno de marzo del ejercicio presupuestal del año dos mil doce, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Presidenta

Dip. Erika Hernández Gordillo

Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número 072/CV/LII/15, de fecha 26 de enero de 2015 y recibido en este Órgano de Gobierno el día 28 del mismo mes y año, el Diputado DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, solicitó se le conceda licencia definitiva para separarse del cargo a partir del día quince de febrero del año dos mil quince, con el fin de participar en el Proceso Electoral de 2015, para un cargo de Elección Popular.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Este Órgano de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción II, inciso B, de la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos, es competente para conocer de la solicitud de permisos y licencias que presenten el Gobernador, los Magistrados del Poder Judicial, los Diputados y demás servidores públicos, con el fin de estimar su procedencia y someterla a la aprobación del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda en cada caso.

SEGUNDA.- Es prerrogativa constitucional del Pleno o de la Diputación Permanente, conceder o no las licencias de carácter temporal o definitivas que soliciten los Diputados del Congreso, en términos de lo preceptuado en la fracción XXX, del artículo 40 y 56, fracción VII, de nuestra Carta Magna, previa deliberación de la Junta Política y de Gobierno, que para tal efecto elaborará el dictamen que corresponda en derecho.

TERCERA.- Es derecho de los Diputados establecido en la fracción VII, del artículo 18, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, solicitar licencias al cargo por un tiempo o de forma definitiva, sin que para ello medie razón alguna, requisito o fundamento exigido por la norma. Es decir, que basta la sola petición del Legislador para que esta deba ser concedida.

CUARTA.- En el caso que nos ocupa, el Legislador DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha expresado que requiere de una licencia definitiva al cargo, para participar en el Proceso Electoral 2015, para un cargo de Elección Popular, de forma tal que ya no se presentará en lo que resta del mandato de esta LII Legislatura.

QUINTA.- Ante la ausencia absoluta de un Legislador derivada de la licencia definitiva, el artículo 24, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que sea llamado el suplente o en este caso el Titular, con el fin de que este concluya el periodo constitucional para el cual fue electo por el Pueblo de Morelos, y en su caso, se mantenga el quórum legal que permita el funcionamiento del Congreso, razón por la que ha lugar a llamar al suplente de esta curul, para que a partir del dieciséis de febrero del dos mil quince, se presente a rendir la protesta de Ley y asuma el cargo que le corresponde.

SEXTA.- Los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, encontramos arreglada conforme a derecho la solicitud de licencia de carácter definitivo interpuesta por el Diputado mencionado antes, en razón a que es un derecho de los Legisladores solicitar en cualquier tiempo licencia al cargo, además de que la motivación expresada por el promovente está ajustada a derecho, pues conforme a nuestro sistema jurídico, todos los ciudadanos gozan de plenas garantías para participar en la actividad política de la Nación y en particular a hacerlo de manera activa dentro de los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede licencia definitiva al cargo de Diputado al Ciudadano DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a partir del 16 de febrero del año 2015.

SEGUNDO.- El Ciudadano Próspero Arenas Melgar, Diputado Suplente, asumió el cargo y rindió protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en Sesión Ordinaria del día 18 de febrero del año 2015.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, para los efectos constitucionales a que haya lugar.

CUARTO.- El presente Acuerdo entró en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y se ordena su publicación en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Presidenta

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
Secretario

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
Secretario
Rúbricas.

Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN V, 3, 5, 6, 8, 11, 19, 20, 23 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 11, 13, 14, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

Que la procuración de justicia es una función que debe renovarse constantemente, así, con la implementación del Sistema Acusatorio y Adversarial en el País y en nuestro Estado, se pretende contar con un procedimiento de Justicia Penal Profesional, que respete ante todo los derechos humanos de todo individuo, en función de un modelo jurídico, que propone como principios rectores de su actuación, la legalidad, confianza, cooperación, flexibilidad, adaptabilidad, rapidez, eficiencia y eficacia, a los que se incorporan en el uso de las tecnologías de la información y comunicación como elementos para llegar a una conclusión cierta de la Ciencia Jurídica Penal.

Es conveniente resaltar que la transición que dio paso a la Fiscalía General del Estado, constituyó un reto de grandes proporciones, compromiso que requirió obligadamente un escrutinio, análisis, evaluación y reflexión profunda orientada hacia el mejoramiento de las buenas prácticas institucionales, generando un gran dinamismo legislativo, que trajo como resultado un marco normativo que se compone por ordenamientos armonizados con los existentes a nivel Nacional; se han instrumentado diversos protocolos de actuación, manuales y acuerdos que ofrecen mayor efectividad en la articulación y aplicación de un nuevo modelo que impulsa e inicia la más amplia y estratégica reforma institucional y legal, pues de otro modo no se respondería oportunamente a las exigencias planteadas a través de las denuncias que formula la ciudadanía en general, misma que demanda mayor eficacia del servicio público.

El poder público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Normatividad Estatal y Federal que resulte aplicable, buscando el perfeccionamiento en materia electoral; bajo este contexto se robustece la vida democrática del Estado, resultando Procesos Electorales Legítimos, Honestos, con estricto apego a la legalidad, confiables a la óptica y percepción de los Morelenses, por lo que en tal sentido constituyen los Procesos Electorales un tema especialmente sensible y de interés general.

Las diferencias políticas y la legítima aspiración de acceder al ejercicio del poder mediante el sufragio; siendo este un derecho y una obligación del ciudadano, el cual debe emitirse de manera universal, libre, secreta, directa, personal y de manera intransferible, da pie a una democracia más participativa de los Morelenses, ante el elevado nivel de competencia

electoral, misma que no debe impedir que las diversas Fuerzas Políticas y el Poder Ejecutivo, logren acuerdos que coloquen los intereses de las personas por encima de cualquier interés partidario, es decir Procesos Electorales Democráticos, Legítimos, transparentes sujetos a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo y máxima publicidad; siempre orientados hacia las metas de bienestar social, libertad personal y seguridad, estableciendo un pacto integral profundo que comprometa, al Gobierno, a los Partidos Políticos y Sociedad en general el fomento de una cultura democrática.

Coincidiendo con la corresponsabilidad ética-jurídica de ser garantes de generar y materializar directrices y las condiciones adecuadas para el debido cumplimiento de la esencia de los fines específicos de la Fiscalía General, como lo son: la función de investigación y persecución de todas aquellas conductas que se presuma puedan constituir delitos, en específico en materia electoral; fundamentalmente para la realización eficiente de estas actividades se requieren la integración, estructura, operación y funcionamiento de áreas organizadas, funcionales de alta especialidad, las cuales permitan desarrollar sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades para el logro de sus objetivos, es decir, atender y recibir denuncias, llevar la investigación correspondiente de los hechos presuntamente constitutivos de delitos de fuero común, tomando en consideración para su integración los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a esclarecer la comisión de un hecho delictivo y que presuma que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Por ello se ha considerado conveniente crear Unidades especializadas de Investigación en Delitos Electorales, para conocer las denuncias referidas a conductas ilícitas en materia electoral, en razón de las elecciones a cargo popular ordinarias a desarrollarse en el Estado durante este año dos mil quince.

De ahí, el compromiso de atender las necesidades sociales vigentes para tener un Proceso Electoral transparente en igualdad de condiciones, al establecer unidades denominadas Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, cuya actuación y competencia se enfocará a investigar, perseguir, procesar; ejercitar la acción penal ante los Tribunales Jurisdiccionales, cuando no sea competencia de la Federación o el caso específico sea atraído por la Fiscalía Especializada para la atención de los delitos Electorales (FEPADE) y la coordinación entre esta y los Ministerios Públicos Locales.

Con este propósito se considera primordial y conveniente emitir un instrumento normativo en el que se contemplen la creación de Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, y los lineamientos que debe observar el Ministerio Público especializado, en estos por ello se establecen las bases legales idóneas para la investigación y persecución de todas aquellas conducta ilícitas en materia electoral, permitiendo así consolidar el Sistema Jurídico Penal Electoral, el cual permita garantizar la expresión ciudadana, otorgar mayor garantía de legalidad al Proceso Electoral, buscando participación social informada y fortaleciendo la confianza y credibilidad en esta Institución por parte de la Sociedad reiterando nuestro compromiso, enriqueciendo y consolidando la cultura de la transparencia en este Proceso Electoral dos mil quince; en ese tenor, tengo a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 003/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS ELECTORALES DEL FUERO COMÚN, DE LAS ZONAS METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE, PARA ATENDER E INVESTIGAR LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. Crear las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente; y

II. Definir los lineamientos de actuación así como la organización desconcentrada del Ministerio Público con el objeto de investigar y perseguir los delitos electorales que se puedan suscitar en torno al Proceso Electoral Ordinario del Estado de Morelos del año dos mil quince.

ARTÍCULO 2. Se crean las Unidades Especializadas de Investigación, en Delitos Electorales adscritas a las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, las que ejercerán las atribuciones constitucionales del Ministerio Público para investigar y perseguir los Delitos Electorales del orden común descritos en el Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado de Morelos, denominado "Delitos Contra los Derechos Electorales de los Ciudadanos" y serán integradas por personal adscrito a la Fiscalía General de Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. Los agentes del Ministerio Público Titulares de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, son competentes para investigar los delitos previstos en el Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado de Morelos y otros conexos. Además deberán:

I. Brindar apoyo al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas en materia de Delitos Electorales o conexos en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Solicitar al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigaciones de Delitos Electorales o conexos, de conformidad con el artículo 119, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que celebren las Entidades Federativas; y

III. Enviar las Carpetas de Investigación o su desglose al Ministerio Público Federal, cuando los hechos que revistan carácter de delito, resulten competencia de aquél o a otras Unidades Especializadas de Investigación competentes.

IV. Los Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, cuando tengan conocimiento de algún hecho que pueda revestir carácter de delito en materia Electoral darán inicio de inmediato a la investigación y practicarán las diligencias básicas e informarán a su superior jerárquico de inmediato, la existencia de la carpeta.

V. Las Investigaciones con motivo de las denuncias en las que se relacionen personas detenidas, serán atendidas por la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Electorales correspondiente; o por los agentes del Ministerio Público de las Unidades de Atención Temprana las cuales deberán realizar todas las diligencias básicas y remitir de inmediato la Carpeta a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Electorales.

VI. Las Unidades especializadas de Investigación en Delitos Electorales, estarán integradas por agentes del Ministerio Público y sus Oficiales Auxiliares del Ministerio Público; en todo momento se podrán adscribir el personal necesario para atender la demanda de trabajo, tendrán su domicilio en los Municipios de Cuernavaca, Cautla y Jojutla de Juárez.

VII. El Fiscal General designará y removerá libremente a un Agente del Ministerio Público comisionado cuya principal función será la de Coordinar a las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos Electorales de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente.

VIII. Las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales podrán solicitar y concentrar todas las carpetas de Investigación relacionadas con Delitos Electorales o conexos para desarrollar la investigación y resolver en el ámbito de su competencia en base al Código Penal y de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Morelos, demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

IX. Los agentes del Ministerio Público y demás personas que integren Las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. Las diferentes Unidades Administrativas y técnicas de la Fiscalía General del Estado, darán apoyo en el ámbito de sus atribuciones y funciones a las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, para lograr que su función se desarrolle de forma eficaz.

ARTÍCULO 5. Las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales, contarán con los recursos humanos, materiales y técnicos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, con independencia de otros recursos otorgados para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Los Fiscales Regionales, Directores Generales de Investigaciones y Procesos Penales, la Coordinación Central de Servicios Periciales y el Coordinador General de la Policía de Investigación Criminal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, ejecutarán las acciones para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo.

TERCERO. Corresponderá a la Visitaduría General vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO.

RÚBRICA.

Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 8, 19, 20, 21 FRACCIÓN XII Y 23 LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 14 FRACCIONES I, II, V, VI, IX, XXIX Y XXXI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y le corresponde el ejercicio de la Acción Penal ante los Tribunales.

Los Estados Unidos Mexicanos como Estado integrante de la Organización de las Naciones Unidas, suscribió la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la cual entró en vigor el día catorce de diciembre del dos mil cinco, siendo este el primer Instrumento Jurídico Internacional en el combate al fenómeno de la corrupción, reconociendo de esta forma el complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los Estados en diferentes contextos; reconociendo en la citada convención que son los delitos relacionados con el fenómeno de corrupción que perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico e inestabilidad en las Instituciones Públicas.

La Fiscalía General del Estado de Morelos, siguiendo el interés del Estado Mexicano y las Convenciones Internacionales suscritas por él, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se reitera el compromiso de alcanzar la máxima eficiencia en la persecución de los delitos que afectan la estabilidad del Estado de Morelos, y preocupados por la gravedad de los delitos que se encuentran relacionados con la corrupción como lo son el Tráfico de Influencias, Cohecho, Peculado y Ejercicio Indevido del Servicio Público; delitos que amenazan la estabilidad y seguridad de la Sociedad Morelense al socavar las Instituciones Públicas y los valores de la democracia, la ética y la justicia al comprometer el desarrollo sostenible de las Familias de Morelos, y como parte de una estrategia que enfrente con todos los elementos materiales, humanos y económicos con los que cuenta la Fiscalía General del Estado, en la investigación de los delitos que se relacionen con la corrupción, de esta manera se establecen los parámetros para hacer frente al fenómeno de la corrupción de una manera especializada y en busca del beneficio social.

En efecto, los delitos relacionados con la corrupción entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir y provenir de una proporción importante de los recursos públicos del Estado de Morelos, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de nuestro Estado y sus familias, es el motivo por el que la Fiscalía General del Estado preocupada en contar con los elementos necesarios para investigar de manera apropiada y eficiente los delitos de Tráfico de Influencias, Cohecho, Peculado y Ejercicio Indebido del Servicio Público y que se encuentran relacionados de manera directa con la corrupción, es que creando la Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción se hace frente a dicho fenómeno en estricto apego a los compromisos Internacionales y Nacionales.

Para lograr una investigación eficaz en los delitos relacionados con la corrupción se requiere un enfoque especializado para enfrentar los delitos de Tráfico de Influencias, Cohecho, Peculado y Ejercicio Indebido del Servicio Público. Convencidos de que la disponibilidad de los Ministerios Públicos enfocados en la investigación pronta desempeña un papel importante para que el Estado de Morelos mejore sus condiciones de combate en los actos de corrupción, así como que el enriquecimiento personal ilícito; resulta particularmente nocivo para las instituciones democráticas, la economía estatal y el imperio del orden social, y reconociendo que el Código Penal del Estado de Morelos contempla como delitos el Tráfico de Influencias, Cohecho, Peculado y Ejercicio Indebido del Servicio Público, siendo estos los que principalmente se relacionan con la corrupción, y teniendo presente que la investigación de tales conductas son responsabilidad del Estado y la investigación de las mismas mejora las expectativas de vida de las familias del Estado de Morelos, con la creación de la Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, se acercan elementos jurídicos más eficaces, representando estos las bases necesarias para cubrir dicha necesidad social.

Ahora bien, derivado de las acciones de la Visión Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, que establece que en materia de procuración de Justicia es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la Justicia Penal, se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de la gestión y actuación de los Tribunales, Cuerpos Policiacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la Reinserción Social.

En tal sentido, el Fiscal General, en su carácter de Titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización, y de políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, así como determinar las directrices de su aplicación y funcionamiento de la misma.

Artículo 2. La Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, tendrá ámbito de competencia en todo el territorio del Estado, y su sede será en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 3. La Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, se adscribirá a la Coordinación General de Órganos Auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 4. La Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, se integrará por Ministerios Públicos calificados y especializados, así como el personal necesario que permita la suficiencia presupuestal de la Institución.

Artículo 5. La Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, conocerá e investigará los delitos relacionados con el Tráfico de Influencias, Cohecho, Peculado y Ejercicio Indebido del Servicio Público, así como demás delitos relacionados con estos tipos penales que se desprendan de las investigaciones; los Agentes del Ministerio Público y demás personal que integren la Unidad de Investigación en Delitos Relacionados con la Corrupción, deberán guardar extremo sigilo y discreción en todas la indagatorias en las que tengan intervención.

Artículo 6. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, realizará las acciones útiles y pertinentes para la asignación y adscripción del personal que integrará la Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, así como los recursos materiales necesarios.

Artículo 7. Las actuaciones del personal que integra la Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, no podrán ser influidas ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

Artículo 8. Quedarán a consideración del Fiscal General del Estado y del Titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares la asignación de las investigaciones de las que deba conocer y desarrollar la Unidad de Investigación de Delitos Relacionados con la Corrupción, y que por su relevancia y trascendencia social sea necesario su integración en la citada Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigencia inmediatamente que sea inaugurada la Unidad de Investigación en Delitos Relacionados con la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA.**

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 1, 3, 8, 10, 11, 19, 20 Y 31, FRACIONES I Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 18 Y 57, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como garantizar su protección, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece. Cualquier Autoridad en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de prevenir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aplicando la equidad y la perspectiva de género.

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Estado Mexicano, como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros Organismos Internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear Políticas y Acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales, para resolver la problemática en torno a la violencia de género que menoscaba los derechos humanos fundamentales de las mujeres y que afectan su calidad de vida.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural; lo cual, constituye un obstáculo para el bienestar de la Sociedad y de la Familia ya que entorpece el desarrollo integral de la mujer bajo los principios de equidad e igualdad.

En concatenación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, signada por México, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es por ello, que el Estado Mexicano adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como de crear políticas públicas que garanticen el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personales, a no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres es un fenómeno criminal que ha adquirido en nuestra época una grave extensión y ha adoptado nuevas formas, propiciadas por actos y estructuras sociales que discriminan y degradan a la mujer y que en ocasiones logran permearse en el ámbito público. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras vs. México, denominada "Campo Algodonero" de 16 de noviembre de 2009, ha constituido un hito jurídico de gran relevancia en la acción internacional dando prioridad a los derechos humanos de las víctimas pero sobre todo obligando al Estado mexicano a garantizar la vida, la integridad y la libertad personales de las mujeres, a través de políticas públicas emitidas con equidad y perspectiva de género en que se incorporen además la creación de Protocolos de actuación con perspectiva de género para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia; se desprende que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano, en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, determina a través del presente Acuerdo la emisión de un Protocolo del Asesor Jurídico para la atención de mujeres y niñas víctimas de delitos, que se ajuste a los lineamientos internacionales de reciente creación y en respuesta a las acciones que deben emprender las Instancias Gubernamentales, para atender las demandas de la sociedad expresadas ante las Instancias del Gobierno, a través de la solicitud para aplicar la Alerta de violencia de Género, reclamando se garantice el respeto de los derechos humanos y la terminación de la violencia en contra de las mujeres; por lo que dentro de las acciones inmediatas para atender las recomendaciones emitidas el 28 de Agosto del 2014, por el Grupo de Trabajo: como parte integrante de las Dependencias del Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado responsable de la investigación y persecución de los delitos y con base en las atribuciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, hace efectiva la facultad de emitir Protocolos que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 004/2015 QUE CREA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

PRIMERO. Se emite el Protocolo para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia con perspectiva de género, para la Fiscalía General del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres, para ser aplicado por los Asesores Jurídicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, así como demás personal de la Fiscalía General en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. La aplicación del Protocolo para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia con perspectiva de género, es de observancia obligatoria para todos los Asesores Jurídicos y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa en el procedimiento penal, o brinden atención, asistencia y protección a mujeres víctimas del delito.

TERCERO. En todas las actuaciones que con motivo de una investigación de hechos que puedan constituir delito, o en cualquier etapa del Procedimiento Penal Acusatorio, el Asesor Jurídico y demás personal interviniente, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos en favor de las mujeres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México y la demás normativa de la materia.

CUARTO. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer efectivos los derechos de las mujeres y accesible la procuración de justicia deberá:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Fiscalías Regionales de las Zonas Metropolitana, Oriente, Sur Poniente y de Investigaciones Especiales, así como las Direcciones Generales de estas, para alcanzar el objeto que se persigue con la aplicación de este Protocolo.

II. Coordinarse con las Fiscalías Regionales y Especializadas, para diseñar la cobertura de los Módulos en los que se brindarán los servicios de Asesoría Jurídica, Patrocinio Judicial y atención psicológica.

III. Generar propuestas encaminadas a incorporar nuevos lineamientos, modificaciones o adiciones a este Protocolo, tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

IV. Emitir propuestas de capacitación para ser incorporados en los Programas de capacitación para los servidores públicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social en materias acordes al derecho civil, familiar, penal, procesal civil, procesal familiar, procesal penal y materias acordes.

V. Facilitar la participación de los entes que pugnan por los derechos de las mujeres en el ámbito de la procuración de justicia, así como de las distintas Instancias gubernamentales, dentro del irrestricto ámbito de competencias.

QUINTO. Los Asesores Jurídicos, Psicólogos, Trabajadoras Sociales, y demás servidores Públicos de la Fiscalía General, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia, aplicar la perspectiva de género en su función y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas de delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Dirección de Comunicación Social, será responsable de difundir este Acuerdo y el Protocolo que de él se deriva, entre los servidores Públicos de la Fiscalía General.

TERCERO. La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, es responsable de realizar los trámites para que este Acuerdo y Protocolo se publiquen y permanezcan en la página electrónica del Gobierno del Estado en el link de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. La Unidad Administrativa de la Fiscalía General del Estado, con competencia para la profesionalización de los Servidores Públicos, programará la capacitación para los Asesores Jurídicos, Psicólogos, Trabajadoras Sociales, Ministerios Públicos, Peritos y Mujeres Policías de la Unidad Modelo de Mujeres Policías de la Fiscalía General del Estado de Morelos; en las materias del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, Derecho Penal, y Perspectiva de Género.

QUINTO. Corresponderá a la Visitaduría General y a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, vigilar que los servidores Públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo y Protocolo.

SEXTO. Corresponde a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, vigilar el cumplimiento de la aplicación del presente Protocolo y evaluar los resultados de este Protocolo.

SÉPTIMO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo o Protocolo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil Quince.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.

RÚBRICA.



Fiscalía General del Estado

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Febrero 2015.

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN
- II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO
- III. MARCO LEGAL INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL
- IV. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL
- V. ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO
 - a. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - b. Sentencia del Campo Algodonero
- VI. ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
- VII. ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACION SOCIAL
- VIII. ÁREA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO
- IX. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN
- X. GLOSARIO
- XI. BIBLIOGRAFÍA
- XII. ANEXOS

I. PRESENTACIÓN

La Convención de Belem do Pará de 1996 define a la violencia contra la mujer y establece que esta constituye una violación a sus derechos humanos. Señala que la erradicación de la violencia contra las mujeres solamente será posible si se elimina la desigualdad entre hombres y mujeres. ...

Las mujeres son vulnerables a la violencia, la cual se manifiesta tanto en los ámbitos público como privado, sus consecuencias son graves, produce en las víctimas, miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, depresión, angustia, aislamiento social y en ocasiones la muerte; la violencia conlleva altos costos sociales, familiares y personales, anula o limita la integridad y la autoestima de las mujeres y niñas.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en el patriarcado, como forma de dominio y organización social que han compartido casi todas las sociedades conocidas históricamente, de ahí la necesidad de la existencia de un marco normativo efectivo que permita enfrentar la violencia hacia las mujeres y niñas; la violencia contra las mujeres limita su desarrollo e impide el ejercicio pleno de sus derechos; uno de los derechos humanos de las mujeres, es "El derecho a una vida libre de Violencia"; la Ley Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, se refiere a la violencia contra las mujeres, como cualquier acción u

omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino; La Convención de Belem do Pará entiende por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; establece en su artículo 3º, que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; así también indica que "El derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia incluye, entre otros: El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Correlativamente el derecho a acceder a la justicia tiene una connotación dirigida al cumplimiento de la Ley a través de las instituciones del Estado mediante una función eficiente apegada a un marco jurídico que permita hacer efectivo el derecho a la procuración de la justicia, que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier índole, de acudir a las autoridades competentes para obtener la protección de sus derechos; como fuente origen y referencia establece el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México que el Acceso a la justicia es concebido como una especie de "Derecho bisagra en cuanto permite dar efectividad a los distintos derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, abriendo camino para reclamar por su cumplimiento y garantizar la igualdad y la no discriminación". Así para erradicar la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso a la justicia es esencial ya que en muchas ocasiones ellas se encuentran imposibilitadas para ejercer y exigir el cumplimiento de sus derechos; así para la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, para cumplir cabalmente con los requerimientos del acceso a la justicia, es necesario que exista un acceso de iure y de facto a los recursos judiciales, que el acceso a los recursos judiciales debe ser expedito, oportuno y efectivo y éstos constituyen la primera línea de defensa de los derechos humanos.

En esa tesitura este Protocolo nace teniendo como fuente de origen el cumplimiento a los instrumentos internacionales de la materia, así también a la responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de la Ley Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, que establece las bases de organización y funcionamiento para que el Ministerio Público investigue y persiga los delitos con base a la normatividad procedimental con sujeción al Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio; y como parte de los mecanismos, con los que se busca eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretenden desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la Legislación Nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; la Fiscalía General del Estado a través de sus diversas Unidades Administrativas y en especial de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social garantizará el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, e intervendrá en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, observando las reglas del debido proceso, ejecutará las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada; las reformas al Sistema de Justicia Procesal Penal incorpora y reconoce en la legislación procesal penal al Asesor Jurídico como el Asesor jurídico de las víctimas, reconociendo a la víctima u ofendido el derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento; es de destacar que el Sistema de Justicia procesal penal acusatorio incorpora al Asesor Jurídico dentro de los sujetos del procedimiento con calidad de parte para actuar en los procedimientos previstos en la legislación procesal. En cualquier etapa del procedimiento las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, el Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor. Ante este nuevo contexto procesal los Asesores Jurídicos de las víctimas deberán cumplir estas atribuciones jurídicas y otorgar a las mujeres víctimas la atención integral y garantizar sus derechos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder de la ONU, menciona tres rubros de servicios que son necesarios para mejorar los procesos de atención a víctimas: Servicios legales, no se limitan al ámbito penal, sino que también se incluyen otros como los de tipo civil. Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso, son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas; Servicios de protección a las víctimas y testigos. Es necesario otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En ese tenor, este Protocolo ha sido diseñando contemplando estas premisas, tendiente a brindar atención integral a las mujeres víctimas de delito, se asegura la creación de los lineamientos jurídicos principales para el Asesor jurídico de las víctimas, el cual debe ser una referencia para su actuación, así también para guiar su función; en aras de promover el respeto a la legalidad, la protección de las víctimas de violencia de género, el respeto a los derechos humanos, y una vida libre de violencia; es menester que en el ámbito de la procuración de justicia se realicen instrumentos jurídicos que en coordinación con las autoridades competentes lleven a cabo se realicen las acciones necesarias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, de modo particular la que se ejerce contra las niñas y mujeres.

Este Protocolo se crea como una herramienta práctica para el Asesor Jurídico, con el que se busca permita visualizar con claridad la función del Asesor Jurídico y el alcance de su participación en el procedimiento penal, y la correlación con los demás sujetos del procedimiento penal.

En los últimos años la Institución del Ministerio Público se ha enfrentado a un proceso de cambios que se derivan de la vigencia del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio en el Estado, este proceso ha impactado preponderante su función; así también, la comisión de conductas delictivas que agravan a los integrantes de la sociedad, se manifiesta cada vez más, en donde las mujeres han sido víctimas de violencia, por ende se reconoce que el fenómeno de la violencia contra las mujeres es un tema de relevancia y preocupación en los ámbitos internacional, nacional y estatal.

Las condiciones en las que viven las mujeres como consecuencia de las manifestaciones de la violencia han puesto en marcha diversas políticas públicas, adecuación del marco legal.

Inmersos en esta problemática, la preocupación de los sectores de la sociedad se ha expresado ante las instancias del Gobierno, a través de la solicitud para decretar la Alerta de Género, expresando su reclamo porque se garantice el respeto de los derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida sin violencia; por lo que dentro de las acciones inmediatas para atender las recomendaciones emitidas el 28 de Agosto del 2014, por el Grupo de Trabajo para atender la Alerta de Género, se encuentra la creación de un Protocolo para la Atención de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia con Perspectiva de Género, como parte integrante de las Dependencias del Gobierno del Estado, la Fiscalía General responsable de la investigación y persecución de los delitos, a través de su Titular con base en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento le atribuyen, hace efectiva la facultad de crear Protocolos que rijan la actuación de las unidades administrativas que la conforman. Por esa razones se crea el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

OBJETIVO GENERAL

Determinar lineamientos a seguir para que los servidores públicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, brinden atención a las mujeres víctimas de violencia, con profesionalismo, calidad, calidez y prontitud, velando en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Establecer las acciones a realizar para que las mujeres víctimas de violencia reciban la atención necesaria, la asesoría Jurídica de manera integral.
- Garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas en términos del Artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- Proporcionar asistencia jurídica y patrocinio judicial gratuito a las mujeres víctimas de violencia en términos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- Establecer los lineamientos con perspectiva de género, que serán observados al brindar la asistencia legal en materia Penal en todas las etapas del procedimiento penal.
- Establecer los lineamientos con perspectiva de género, que serán observados al brindar a las Mujeres Víctimas el apoyo psicológico y atención en crisis inmediata y profesional.
- Que las Mujeres Víctimas sean canalizadas a las instituciones públicas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal necesarias para que coadyuven en su atención médica, recuperación e integración social.

III. MARCO LEGAL INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, México ha suscrito la mayoría de los Convenios y Tratados Internacionales, en los que se compromete a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres, de acuerdo con el estándar al que debe aspirar toda sociedad. Los convenios y tratados forman parte del sistema jurídico mexicano al ser contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerados, Ley Suprema, ubicándolos por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales y local siempre y cuando estén signados por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y no contravengan lo estipulado por la propia Carta Magna.

Los acuerdos suscritos por México son los siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. Se destaca el papel fundamental que debe desempeñar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres en todo nivel. También estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las política, social, económica y cultural con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello, los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Las Conferencias mundiales sobre las mujeres, que han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial. Han unido a la comunidad internacional estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el adelanto de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Son propuestas de actuación a nivel mundial y se encuentran en el origen de otros instrumentos internacionales las siguientes:

- Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en México en 1975.

- Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980.

- Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.

- Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, donde se destaca la importancia de la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

- Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito Ecuador, Consenso de Quito. Dentro de los compromisos más relevantes asumidos en el Consenso de Quito destacan:

- a) Adoptar medidas para que hombres y mujeres tengan actividades equitativas en la vida familiar y laboral.

- b) Garantizar la paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, política y social.

- c) Implementar sistemas públicos integrales de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar de las mujeres.

- d) Reconocer el trabajo no remunerado.

Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción. Es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad. Busca crear las condiciones necesarias para combatir las limitaciones y obstáculos que afectan la vida de la población y promover el adelanto y la potenciación de la mujer en todo el mundo. Es de enorme riqueza en la orientación y guía para el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan al avance de las mujeres, como actrices sociales con la colaboración de las organizaciones sociales e internacionales.

Los Objetivos del Desarrollo del Milenio; entre otras muchas cosas, establece que lograr la igualdad entre mujeres y hombres es el objetivo central de la Agenda del Desarrollo del Milenio. Promueve también "La igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y estimular un desarrollo sostenible."

Además de los anteriores instrumentos internacionales México ha firmado y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Nueva York, 19 de diciembre de 1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, Nueva York, 19 de diciembre de 1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada en fecha 2 de marzo de 1981), el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes).

MARCO LEGAL NACIONAL.

En el ámbito nacional y estatal en los últimos años, se han creado múltiples Leyes y normas jurídicas, cuyo fin es el reconocimiento explícito del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los logros en materia legislativa que son el soporte legal para alcanzar la igualdad, eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres son los siguientes:

- ✚ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- ✚ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- ✚ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- ✚ Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

- ✚ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Estado Mexicano en su Constitución Política, ha consagrado el principio de igualdad al referir en su Artículo 4o que: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley", por lo que es obligación del mismo llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia, es ésta la máxima disposición de nuestro sistema jurídico en la materia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos fundamentales para proteger los derechos de las mujeres; la primera tiene como objeto garantizar la igualdad y proponer mecanismos institucionales para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; La segunda tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, observa la formalización del trabajo interinstitucional; reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como sujetos de derecho, se promueven los derechos fundamentales de las mujeres y se crean las condiciones para disfrutar de los derechos humanos y la libertad.

La armonización de las legislaciones estatales con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es de suma trascendencia. En el Estado de Morelos, ha sido implementado el Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Sistema que a nivel nacional se ha instaurado, al igual que el Sistema Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

MARCO LEGAL ESTATAL

La Fiscalía General del Estado es una Institución que ante el proceso de cambios derivados de la implementación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ha enfrentado un impacto preponderante en la función del Ministerio Público, así también la comisión de conductas delictivas se hace patente en agravio de los integrantes de la sociedad en donde las mujeres son víctimas de violencia; la Fiscalía General del Estado, como responsable de la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de la procuración de justicia, fomenta políticas públicas para atender e inhibir la comisión de delitos, entre los cuales se encuentran aquellos que se cometen en agravio de mujeres; por consecuencia la reforma al marco legal es fundamental, sin embargo el nuevo marco jurídico de la Fiscalía General engloba a la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Marco Jurídico que integra en su estructura orgánica y para el despacho de los asuntos de su competencia nuevas unidades administrativas como la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Legal, atendiendo a demás a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, esta nueva Fiscalía de Apoyo a Víctimas tendrá como objetivo garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de políticas y estrategias para la efectiva protección de la víctima, a fin de proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica, orientación social y demás beneficios que disponga la normativa en la materia; a continuación se especifican las leyes relativas al ámbito local:

✚ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172 del 26 de marzo del 2014.

✚ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, del 24 de Diciembre del 2014

✚ Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

✚ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 4573, del 05 de Diciembre del 2007.

✚ Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 4787, del 04 de marzo del 2010.

✚ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos (juicios orales).

✚ Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

A. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO.

I. Principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.

En atención al principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados están obligados a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y niñas y a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1, exige a los Estados Parte: "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de (...) sexo (...) o cualquier otra condición social." El artículo 2, en ese mismo orden de ideas, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho interno, estos derechos y libertades; y finalmente, el artículo 24, establece el derecho de igual protección de y ante la Ley.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) para abordar la discriminación continua contra la mujer; para afianzar y expandir los derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La CEDAW, obliga a los Estados Parte a: "la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.

"Estos derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación han sido confirmados, además, en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Al ser la discriminación contra la mujer una "discriminación de género", la comunidad internacional tomó en cuenta el hecho de que tal discriminación no se basa en diferencias biológicas entre los sexos, sino en la construcción social a través de:

- a) Los estereotipos;
- b) Las oportunidades económicas, sociales y culturales;
- c) La diferencia de los derechos y sanciones legales; y
- d) El estatus y el poder que determinan la posición relativa de hombres y mujeres en la sociedad, así como se definen las conductas que se consideran adecuadas, o viceversa "transgresoras" para cada uno de los sexos.

II. La violencia contra las mujeres.

Posterior a la definición y reconocimiento de la discriminación contra las mujeres, ha sido necesario puntualizar y condenar de manera específica la violencia contra ellas. Así en 1992 el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer emitió la recomendación general número 19, con el fin de señalar a los Estados que: “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1, de la Convención.” Esta violencia implica que: “está dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”

Por su parte, la ya mencionada Convención de Belém do Pará, precisa las obligaciones específicas para los Estados. En ella, la violencia contra las mujeres se define como: “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Las causas específicas de la violencia contra las mujeres y los factores que incrementan su riesgo están vinculadas de manera directa con la discriminación de género contra la mujer y otras formas de opresión. Como lo reconocen los Estados firmantes de la Convención en comento, la violencia contra las mujeres: “es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.” Por lo que, cualquier acción que se realice para prevenir, atender, sancionar, reparar o erradicar esta violencia requiere estar situada dentro de las acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres y bajo los principios de libertad e igualdad de género para las mujeres.

III. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en sí misma, pero al ser cometida por agentes del Estado implica una violación evidente de derechos humanos; aún así, el hecho de que una de las principales causas de la discriminación y de la violencia contra las mujeres sea la histórica desigualdad entre hombres y mujeres, misma que se concretiza en cada sociedad a través de las acciones que permite, promueve y fomenta el Estado, ha llevado a ampliar los deberes de los Estados en los casos de violencia contra ellas.

Al reconocer que la división entre lo público y lo privado no es tajante, sino que a través de su articulación crean y mantienen un orden social de género, la responsabilidad del Estado ante los estereotipos, costumbres o prácticas que sustentan y mantienen la discriminación y la violencia contra las mujeres, se modifica. Luego, el Estado ya no queda eximido de responsabilidad cuando la discriminación y la violencia contra las mujeres son cometidas por particulares, puesto que su incidencia y acción es fundamental para modificarla y garantizar sus derechos.

El reconocimiento de la articulación entre lo público y lo privado en la construcción del orden social de género y los nuevos deberes que se crean para los Estados, se cristaliza en el principio de la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. De acuerdo con el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. Este deber se vincula también con los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, directamente con aquella que implica la tolerancia de la violencia contra las mujeres por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. En el ámbito local, en particular en el Estado de Morelos, dicha violencia se ha nombrado como violencia institucional, contra las mujeres.

La Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, amplía las responsabilidades de los Estados y señala que no solo podrán incurrir en violaciones a los derechos reconocidos en dicha Convención al hacer distinciones, exclusiones o restricciones que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito, sino también podrá incurrir en violaciones a derechos por aquellas conductas del Estado y sus agentes, que tengan por resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito. En este sentido, habrá acciones que posiblemente el Estado y sus agentes no tengan intención expresa de discriminar, pero que sí discriminan por consecuencia de cómo se realizan sus conductas.

IV. Tipos de la violencia contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará proporciona una clasificación de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el capítulo denominado “definición y ámbito de aplicación” que integra los artículos 1 y 2. Los tipos refieren el daño que causan esas acciones u omisiones en las mujeres, en un rango que va desde el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico, hasta la muerte y que implican reparaciones adecuadas al daño producido. También define los ámbitos de relaciones en los que ocurre dicha violencia, ampliando el ámbito de obligaciones del Estado no sólo a las relaciones entre agentes del Estado y las personas, sino que obliga al Estado y lo hace responsable de la violencia contra las mujeres que pueda ocurrir entre particulares en su territorio.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos. Esta Ley -enmarcada en una base conceptual y teórica con la visión de la perspectiva de género, de los derechos humanos de las mujeres-, establece una definición y clasificación de los tipos y modalidades de la violencia que se ejerce contra las mujeres y la forma cómo debe coordinarse el aparato gubernamental para lograr su erradicación, como un fin último.

El artículo 20, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos -considerando los medios que utilizan las personas agresoras y los daños que se producen en las mujeres víctimas-, establece los tipos de violencia contra las mujeres de la forma siguiente:

I. Violencia psicológica y emocional.- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;

II. Violencia física.- Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;

III. Violencia patrimonial.- Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y derechos de las mujeres.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, reconoce como modalidades de la violencia, es decir, los ámbitos en los que ocurre, los siguientes:

I. EN EL ÁMBITO FAMILIAR

La violencia en el ámbito familiar, es considerado como todo acto de poder u omisión, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.

II. EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

La violencia en el ámbito institucional, comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW.

III. EN EL ÁMBITO LABORAL Y DOCENTE

La violencia en el ámbito laboral, es toda acción u omisión realizada por el patrón, o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.

La violencia en el ámbito docente, comprende aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Son manifestaciones de la violencia en el ámbito laboral y docente, el hostigamiento y abuso sexual, entendiendo por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.

El abuso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

IV. EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD

La violencia en el ámbito de la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres, generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.

V. DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

Violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

V. ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a tales actos.

Sin embargo "la Relatoría sobre derechos de las mujeres", revela que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos delitos permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel estatal, nacional, regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que éstas tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual, psicológica, física y el abuso a sus cuerpos. Asimismo refleja el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.

El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y de que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", así como su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación. Es importante destacar que como ya lo mencionamos, ambas convenciones han sido firmadas y ratificadas por nuestro país, lo cual lo obliga a darle cumplimiento.

El sistema interamericano de derechos humanos, se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos. En este marco, México tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos actos. Además tiene el deber de proveer recursos judiciales, lo que no se limita a una disponibilidad formal, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos.

A pesar del reconocimiento formal y jurídico que el Gobierno de México y las entidades federativas han señalado que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. Se han hecho esfuerzos por adoptar un marco jurídico y político que permita abordar la violencia contra las mujeres, sin embargo aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva.

Frente a estos problemas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha verificado que en el área específica de la administración de justicia, los gobiernos de los Estados carecen de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres.

En la administración y procuración de justicia se observan deficiencias que afectan negativamente la investigación de casos de violencia contra las mujeres, como son: retrasos injustificados en las diligencias por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación, vacíos e irregularidades en las diligencias que obstaculizan el procedimiento penal y la sanción de los casos. A estas dos variables contribuye la falta de recursos económicos y humanos para llevar a cabo investigaciones efectivas, para poder juzgar y sancionar los casos.

Además de las deficiencias en la etapa de investigación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha observado con gran preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar a los perpetradores de actos de violencia contra las mujeres. Cabe señalar que si bien existen carencias estructurales en el ámbito económico y de recursos humanos para procesar casos con celeridad y eficacia, en casos de violencia contra las mujeres, con frecuencia la falta de investigación de los hechos denunciados, así como la ineficacia de los sistemas de justicia para procesar y sancionar los casos de violencia se ve afectada por la existencia de patrones socioculturales discriminatorios. Éstos influyen en la actuación de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, quienes consideran los casos de violencia como no prioritarios y descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y brindan un tratamiento inadecuado a éstas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos. Estas deficiencias se traducen en un número ínfimo de juicios y sentencias condenatorias que no corresponden al elevado número de denuncias y a la prevalencia del problema.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre el Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de Violencia en las Américas, manifiesta que se ha observado, que ciertos grupos de mujeres cuando son víctimas de violencia experimentan necesidades especiales para acceder a instancias judiciales de protección. La Convención de Belém do Pará establece que los problemas de la violencia y la discriminación no afectan en igual medida a todas las mujeres debido a que algunas de ellas están más expuestas al menoscabo de sus derechos. Se ha observado que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia, afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas por razones étnicas. Asimismo, ha constatado que los obstáculos que enfrentan para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas, pueden ser particularmente críticos porque sufren de varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico y/o por su condición socio-económica y si a esto le sumamos la cantidad de Municipios que tiene Morelos en donde en varias ocasiones los usos y costumbres violentan los derechos humanos de las mujeres, por ello, resulta indispensable poner en práctica iniciativas de recopilación de información, entre ellas estadísticas, investigaciones y estudios, que reflejen las necesidades especiales de estas mujeres para facilitar el ejercicio y la garantía de sus derechos dentro de la administración de la justicia.

Finalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta una gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia. Mediante este proceso de recopilación de información, la Comisión ha confirmado que el próximo escalón en el avance de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación y su acceso efectivo a la justicia, es pasar del reconocimiento formal de sus derechos al disfrute real y efectivo de tales derechos.

Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El objetivo es garantizar una respuesta judicial idónea que sea inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial, ante actos de violencia contra las mujeres. Las recomendaciones tienen tres objetivos específicos:

- En primer lugar, los gobiernos de los Estados deben diseñar una política estatal integral, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que las víctimas de violencia tengan un acceso adecuado a la justicia y que los actos de violencia se prevengan, investiguen, sancionen y reparen en forma adecuada.

- En segundo lugar, crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan usar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y reciban un trato digno por parte de los funcionarios al acudir a las distintas instancias judiciales.

- En tercer lugar, adoptar medidas públicas para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad, y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia.

La propuesta va encaminada a fortalecer el sistema jurídico en el Estado de Morelos y coadyuvar en el acceso a la justicia para las mujeres que son víctimas de violencia. La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria, plenamente democrática y libre de violencia.

Frente a la violencia de género, es obligación del Estado garantizar los derechos humanos que emanan de los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por nuestro país sobre la materia, ello incluye la obligación de adoptar las medidas legislativas que tiendan a asegurar su goce y disfrute. Estas medidas legislativas, en particular cuando se trata de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física y psicológica de las personas, incluyen también las normas penales destinadas a sancionar los actos que constituyen atentados contra estos derechos.

Sentencia de Campo Algodonero:

El 10 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó la sentencia caso González y otras vs México, denominada "Campo Algodonero", en la que condena al Estado Mexicano por violar los derechos humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, así como por violar los derechos humanos de sus madres y familiares.

Esta sentencia es histórica porque define acciones de reparación del daño para las personas ofendidas directamente en el caso, así como medidas de no repetición que debe implementar el Estado mexicano, como promover políticas públicas de prevención y atención de la violencia; reformas en las instituciones y con autoridades, e impulsar reformas legales.

En materia legislativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la falta de un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Por ello, establece en la sentencia que para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Comisión Americana de Derechos Humanos y 7 de la Convención Belém Do Pará, se debe: “en particular, contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. Además de contar con un marco jurídico adecuado y una eficaz aplicación del mismo, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, los estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia”.

Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos. Las Guías de Santiago están contenidas en dos formatos y capítulos diferentes pero con un mismo objetivo, el cual es la adopción de un compromiso interno y público sobre las orientaciones que deben perfilar la actuación del Ministerio Público respecto a la protección de las víctimas y los testigos en el procedimiento penal en este sentido, las Guías de Santiago orientan las decisiones de los Ministerios Públicos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos, y que sus funciones de procuración de justicia contribuyan a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos.

VI. ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.

Las víctimas, las personas ofendidas y los testigos del delito tendrán derecho en todo momento a recibir atención integral de la Fiscalía General del Estado a través de todas sus Unidades Administrativas que por razón de la naturaleza de su función deban participar en el procedimiento penal, y de manera especializada por la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, así como de las distintas Instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las mujeres víctimas; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, tratados internacionales, convenios, lineamientos en materia de derechos humanos o protocolos de investigación aplicables.

Tratándose de la investigación penal en la posible comisión del delito, la estabilidad física y emocional de las víctimas, ofendidos y testigos de los hechos, resulta prioritaria, en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicoemocional, acorde a las diligencias que realice el Ministerio Público, el Asesor Jurídico deberá solicitar que se realicen de manera inmediata las acciones siguientes:

- a) Ejecutar las medidas de protección correspondientes;
- b) Solicitar la atención médica;
- c) Solicitar la atención psicológica que se requiera;
- d) En caso de ser necesario, ordenar su traslado al nosocomio especializado para su debida atención; y
- e) Solicitar el apoyo para los descendientes de la víctima que sean menores de edad o cuando tengan capacidades diferentes, a efecto de gestionar su ingreso ante la instancia que corresponda para su guarda y custodia.

Al momento de llegar al lugar de los hechos, si el Ministerio Público o la policía investigadora se percatan que la víctima o testigo requiere atención médica, solicitarán de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda.

El personal de la policía que participe en las diligencias iniciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, antes de su traslado agotará los medios necesarios para cerciorarse si en el lugar de los hechos o del hallazgo se encuentra alguna víctima indirecta o testigo; en caso de que exista una persona con esas características, le informará de inmediato al Ministerio Público para que éste solicite a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social designación del personal de psicología necesario para la atención en crisis.

Si de lo manifestado por la víctima indirecta o testigo, de la valoración psicológica y de acuerdo a las circunstancias del caso, se advierte alguna situación de riesgo o peligro para su seguridad, el Asesor Jurídico solicitará al Ministerio Público el otorgamiento de las medidas de protección correspondientes atendiendo a los indicadores de riesgo existentes;

Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la Unidad de Investigación del Ministerio Público, el Ministerio Público responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:

- a) Solicitar de inmediato a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación de una persona con preparación profesional en derecho
- b) Solicitar de inmediato a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación de una persona con preparación profesional en psicología, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis o a efecto de que le asista durante el procedimiento penal.

c) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente, o se encuentre con alguna capacidad diferente o sea un adulto mayor, se requerirá a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar; amen, de que los menores y las personas con capacidades diferentes se encuentren legalmente asistidos.

d) Se deberá explicar a la familia y/o víctimas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas del procedimiento penal; así como, de las pruebas a desahogarse.

e) Así mismo, el órgano investigador procurará, que durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o testigo, se encuentre en la Unidad de Investigación, personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo la integridad física o psicoemocional de la víctima indirecta o testigo; y de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención;

CARACTERÍSTICAS DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

La atención será interdisciplinaria e integral

La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, en este protocolo ha considerado importante incorporar las características para la atención de las mujeres víctimas de violencia que han sido diseñadas para el Centro de Justicia para Mujeres, para buscar una forma homologa en las características para la atención encaminada a ser brindada por las mujeres, con independencia de los procedimientos de servicios que brinda la Fiscalía de Apoyo a Víctimas de Delito: a saber son: a) La atención será interdisciplinaria e integral; b) la perspectiva de género debe ser transversalizada en la atención; c) La atención a víctimas debe estar encaminada a lograr el empoderamiento de las mujeres; d) Los servicios de atención a víctimas se proporcionarán de manera imparcial.

Tal y como señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Víctima Libre de Violencia, los servicios proporcionados a la víctima de violencia deben ser interdisciplinarios e integrales.

La interdisciplinaria ha sido considerada como una visión de análisis que permite, respecto de un caso supuesto sometido a estudio, conocer las posibilidades más adecuadas de atención y tratamiento, con el propósito de brindar una solución complementaria a partir de la lógica propia de varias especialidades.

Continuando con la referencia a que se ha hecho alusión, Tamayo y Tamayo considera que la interdisciplinaria es definida como un conjunto de disciplinas conexas entre sí y con relaciones definidas, a fin de que sus actividades no se produzcan en forma aislada, dispersa o fraccionada. Por su parte, a integralidad demanda el conocimiento del objeto de estudio de forma sistemática. Es decir, el objeto de estudio debe ser visto como un todo, estimulando la elaboración de nuevos enfoques metodológicos más idóneos para la solución de los problemas. En este sentido, la integralidad consiste en la búsqueda de integración de las teorías, métodos, instrumentos, y en general, fórmulas de acción científica de diferentes disciplinas, a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos, y del reconocimiento del carácter relativo de los enfoques científicos por separado. Es considerada una apuesta por la pluralidad de perspectivas en la base de la investigación.

Algunos autores opinan que la violencia contra las mujeres tiene que ser atendida a través de la “apertura de vías para la detección y abordaje del maltrato desde todas las Instancias y servicios de atención a la salud y bienestar, lo que abre una línea de trabajo en sentido amplio que exige una práctica intersectorial y de intervención integral” obliga a abrir líneas de comunicación entre sectores que actuaban independientemente en base a la especialización y sectorización de los servicios.

La perspectiva de género debe ser transversalizada en la atención

Según referencia que se ha invocado, se considera que los servicios de atención a víctimas de violencia el deben regirse por el enfoque y la perspectiva de género. El enfoque de género en una herramienta teórico metodológica que analiza los símbolos que distinguen al varón y a la mujer, así como a las Instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Por su parte, la perspectiva de género es “una visión científica, analítica, y política sobre las mujeres y los hombres”, que pretende “eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género” y promover “la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Así, la perspectiva de género busca fortalecer las relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre ambos sexos para generar una realización plena del individuo, hombre o mujer, eliminando las desigualdades.

El término transversalidad proviene de la pedagogía y es definido como “una manera de ver la realidad (...) para superar la fragmentación de las áreas del conocimiento (...) maneras de entender el mundo y las relaciones sociales en un contexto específico” La transversalidad se convierte en una forma de ver los diferentes aspectos de la realidad, pero con un eje vertebrador. Se trata de introducir un tema transversal en la vida diaria de la persona o de la Institución, en su toma de decisiones o en todo aquello que vaya a hacer o proporcionar. Así, un empresario tomará en cuenta la cuestión de género al decidir sobre aumentos, ascensos o carga laboral, porque considera que la perspectiva de género permea todas las funciones y decisiones. Igualmente, un Funcionario del Gobierno que considera que la perspectiva de género permea en todas sus funciones y decisiones. Igualmente, un Funcionario del Gobierno que considera a los derechos humanos como transversales en su actuar, los considerará al momento de tomar decisiones. Estos son ejemplos de incorporación transversal: aquello que trasciende lo temático y se convierte en criterio de decisión en el actuar cotidiano de un profesional o una Institución.

Es de esta manera que la perspectiva de género no solamente debe ser transversal en la atención a las víctimas que proporcione las Instancias como la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, sino en la institución como tal.

f) La atención a víctimas debe estar encaminada a lograr el empoderamiento de las mujeres.

El principal objetivo debe ser el lograr el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia. Si ellas no son empoderadas, muy probablemente regresarán al círculo de la violencia, por lo que se perpetuara la vulnerabilidad y la posibilidad de ser lastimadas. Si a las mujeres no se les empodera para que logren desarrollarse en los ámbitos educativos y laboral, difícilmente podrán ser independientes y lograr obtener sus propios recursos económicos.

El concepto de empoderamiento surge desde la lucha feminista, como un término orientado a identificar mecanismos y condiciones para que las mujeres aumenten su poder. A través de él se pretende cambiar las relaciones en favor de las personas que son oprimidas. Así, el empoderamiento se dirige a fortalecer y potenciar todo sector poblacional excluido o que soporta condiciones de vulnerabilidad.

La falta de recursos económicos agudiza dependencias de todo tipo. Por lo tanto, la persona que goza de una relativa seguridad económica es más dueña de sí misma y por lo tanto disfruta de una mayor autonomía y empoderamiento. En esa medida, el empoderamiento económico debe contribuir a ampliar las oportunidades para que todas las mujeres puedan ganarse los medios económicos para subsistir.

g) Los servicios de atención a víctimas se proporcionarán de manera imparcial.

En todo tipo de servicios que proporcione la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, deberán ser otorgados de manera completamente imparcial y sin prejuicios respecto de las usuarias. Ello implica actuar y decidir sin inclinaciones, ni tomar posturas anticipadas o preferencias de cualquier tipo.

VII. ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACION SOCIAL.

La atención especializada a las mujeres víctimas u ofendidas de delito estará a cargo de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, será interdisciplinaria en las ramas del derecho civil, familiar y penal y psicología, dependerá de las necesidades de las mujeres víctimas; así como de la participación que corresponde al Asesor Jurídico en la investigación o durante las diversas etapas del procedimiento penal.

El personal deberá brindar una atención con calidad humana, para ello deberá conducirse con respeto, amabilidad, objetividad y profesionalismo y sin prejuicios o estereotipos.

Como parte de la atención integral, la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social gestionará los apoyos para las víctimas u ofendidos, tales como:

a) Elaboración y trámite de la solicitud de apoyo económico a la Instancia competente para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas u Ofendidos del Delito; y

b) Apoyar en la gestión de servicios funerarios gratuitos o a bajo costo, así como hospedaje y transporte al lugar de origen, en su caso cuando se trate de delitos en los que se relacione la pérdida de la vida.

I. La atención psicológica y de trabajo social, se brindará en los términos siguientes:

En cuanto se presenten víctimas u ofendidos de hechos posiblemente constitutivos de delito, el área de Trabajo Social de la Fiscalía de Atención a Víctimas y Representación Social, recibirá a las mujeres víctimas, otorgándoles un trato cordial, humano y profesional, les hablará de la misión de dicha Unidad Administrativa, e informándoles de los servicios y tramites que brinda y los alcances para encontrar solución a sus problemas, registrarán los datos de la peticionaria, abriendo el expediente individual correspondiente para el control y seguimiento de la atención especializada que se les brinde.

Para el caso de que se requiera, el área de Trabajo Social realizará visitas domiciliarias con el propósito de localizar a los familiares de la víctima.

La atención psicológica subsecuente, en la modalidad de terapia breve tendrá por objeto que la víctima indirecta u ofendida fortalezca sus herramientas psicológicas a fin de aumentar su capacidad de resiliencia, logre superar las consecuencias de un posible estrés postraumático ocasionado por el evento victimizante, que puede manifestarse en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas y sociales; procurando que la víctima retome su proyecto de vida.

II. De la intervención legal del Asesor Jurídico en el Procedimiento Penal como representante de la Víctima u Ofendido.

Las mujeres víctimas y ofendidos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables gozan de los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Con la reforma al Sistema de Justicia Procesal Penal, la participación del Asesor Jurídico es trascendental, toda vez que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser Licenciado en Derecho o Abogado Titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional, si la víctima u ofendido no puede designar un Asesor Jurídico particular, tendrá derecho a uno de oficio; cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento; la intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En términos de la legislación procesal, que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Los sujetos procesales son aquellos cuya presencia es indispensable para llevar a cabo el principio de inmediación y que el propio ordenamiento legal establece en forma taxativa sus derechos y deberes. En tal concepto el Asesor Jurídico estará vinculado de manera directa con la víctima u ofendido y en ese trato continuo y directo aplicará en sus actuaciones las características de la atención a mujeres que se han enunciado en el contenido de este Protocolo.

III. Los derechos de las víctimas u ofendidos en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

I. A ser informada de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

V. A ser informada, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

VI. A ser tratado con respeto y dignidad;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece el Código de procedimientos penales;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a Instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

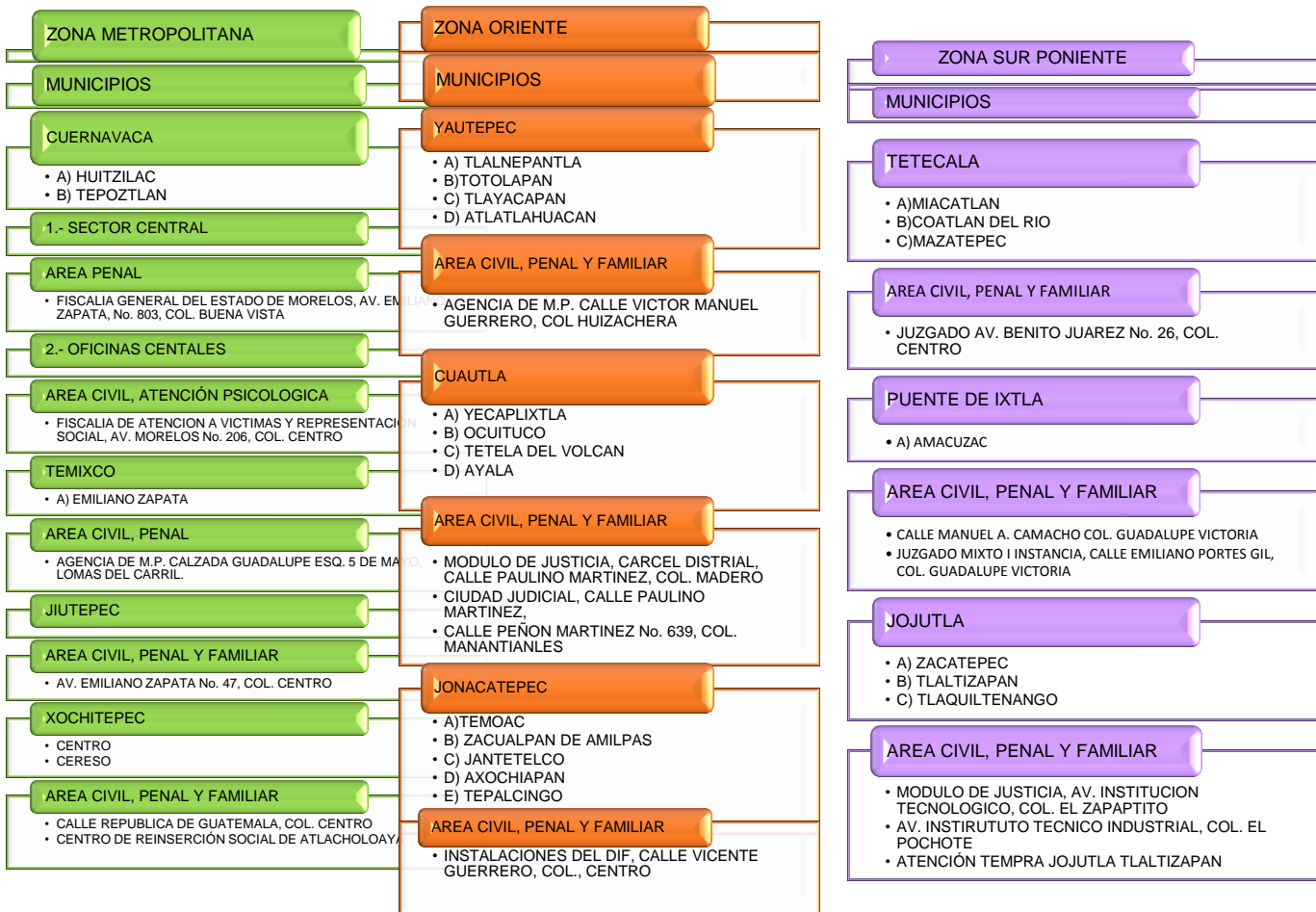
XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en los Códigos.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establecen las Leyes Especiales.

VIII. ÁREA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Este Protocolo será aplicado por la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social a través de los Asesores Jurídicos, Psicólogos, Trabajadoras sociales y demás personal que por sus funciones de manera integral participan en la atención a mujeres y niñas víctimas u ofendidos; es una Unidad Administrativa de la Fiscalía General con competencia para actuar en el territorio del Estado de Morelos, y tiene diseñada su cobertura para otorgar sus servicios a través de oficinas diseminadas en las tres Fiscalías Regionales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, lugares en los que las mujeres víctimas de delito, encontraran acceso a servicios integrales como asesoría jurídica, atención psicológica, patrocinio judicial en derecho civil, familiar y penal. (Mapa ilustrativo de los servicios, por Regiones Metropolitana, Oriente y Sur Poniente).



IX.- PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

Los procedimientos de intervención coordinada del personal administrativo, jurídico, psicológico y de comunicación humana de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, representan la parte medular de este Protocolo para brindar el apoyo a mujeres y niñas que son víctimas de delito, por lo que el Asesor Jurídico con su calidad de sujeto procesal que le ha sido reconocida en el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, sin menoscabo de las diligencias de investigación que realice el Ministerio Público, deberá vigilar el respeto a los derechos de las víctimas establecidos en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado C), así como aquellos incorporados en las leyes secundarias y los tratados internacionales de los cuales México es parte y que protegen y amparan a las mujeres víctimas de la violencia, entre las cuales se contemplan los derechos para brindar asesoría jurídica a las víctimas, informarles sus derechos, representarlas legalmente durante el desarrollo del procedimiento penal, otorgarles atención psicológica, a que se les repare integralmente el daño sufrido, otorgarles medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos.

La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social tendrá Asesores Jurídicos, quienes serán licenciados en derecho encargados de atender a las mujeres víctimas de violencia; brindarán orientación jurídica con calidad humana, se dirigirán con respeto a las víctimas sin perjuicio o estereotipos e informará de los servicios que brinda la Fiscalía de Apoyo a Víctimas.

I. Representación legal o patrocinio judicial en materia familiar, civil y/o penal.

En materia Familiar y Civil.

En el primer encuentro con la mujer víctima que solicita el apoyo a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, se le recibirá de forma empática y profesional y se desarrollarán las siguientes acciones:

a) Deberá de llenar el formato de inicio, el cual contiene un número de control interno, los datos generales de la mujer que ha sido víctima, una relación del problema planteado, las alternativas de solución proporcionadas por el Asesor Jurídico, y nombre y firma del mismo.(Formato FAVYRS001).

b) leer y firmar la carta compromiso, que es el documento público que contiene los lineamientos que la víctima de violencia debe de observar al recibir el servicio proporcionado por ésta Unidad Administrativa. (Formato FAVYRS002).

c) Se le practicará el estudio socio económico correspondiente por la Trabajadora Social o personal de apoyo encargado a realizarlo. (Formato FAVYRS003).

d) El estudio socioeconómico se le practicará dentro de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social y/o en el domicilio de la víctima. (Formato FAVYRS004).

El formato de estudio socioeconómico deberá contener:

(FAVYRS 004).

a) Datos generales de la peticionaria

b) Comprobante de ingresos

c) Comprobante de domicilio actualizado no menor a tres meses de emitido.

d) Acta circunstanciada y fotografía cuando se realiza la visita de campo.

e) Nombre y firma de la trabajadora social o personal de apoyo encargado a realizar el estudio socioeconómico.

Cuando sea procedente el patrocinio judicial, se le dará asistencia jurídica a la solicitante, y se iniciará el juicio hasta cubrir todas las etapas del procedimiento. (FAVYRS 005).

La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, determinará respecto del patrocinio judicial a ser otorgado; en caso de no ser procedente, se canalizará a la peticionaria a los bufetes Jurídicos de Universidades que puedan brindar apoyo a la solicitante y se le orientará respecto de las posibles opciones que se tienen para atender su asunto. (FAVYRS 005).

En materia penal

Al brindar la atención a las mujeres víctimas de violencia se deben tener en cuenta diversos factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género, en primer lugar: "Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, no se trata de casos aislados o esporádicos de violencia, sino de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

La perspectiva de género servirá al Asesor Jurídico para desarrollar un plan de atención concreto, que incluya por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar hasta la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales.

Para lo anterior, deberá realizar en su intervención, acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan atender los delitos en agravio de mujeres cometidos por razones de género.

Entendiéndose la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación y conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla.

La violencia contra las mujeres redundando en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior, sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas por el Ministerio Público, el Asesor Jurídico ejecutará las siguientes acciones:

I. Hacerle saber a la víctima los derechos que otorga a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y/o el Código Nacional de Procedimientos Penales;

a) El Asesor/a Jurídico/a brindará asistencia jurídica a las mujeres víctimas de delito y coadyuvará a la integración de las carpetas de investigación y en las diversas etapas del procedimiento penal.

b) Respetará la dignidad de las niñas y mujeres que sean víctimas, así como sus derechos humanos.

c) El Asesor/a jurídico/a informará a la mujer víctima, el derecho que tiene de solicitar órdenes de protección y gestionará su otorgamiento ante el Ministerio Público, cuando se requieran y será vigilante de su cumplimiento; pugnará por la aplicación del Acuerdo 001/2015 del Fiscal General del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5257 de Enero del 2015.

d) Cuando la víctima de violencia tenga alguna capacidad diferente, el asesor jurídico debe solicitar o proponer al Ministerio Público, la participación de peritos especializados, o de intérprete en lenguaje, de manera inmediata para que la asista en la denuncia o querrela o en otras diligencias.

e) En las promociones que genere, deberá siempre ajustar su actuación atendiendo a lo señalado en el inciso C) del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y/o el Código Nacional de Procedimientos Penales que corresponda y lo dispuesto por la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado, con la finalidad de fundar y motivar debidamente las peticiones, diligencias y probanzas dentro del procedimiento penal, a fin de obtener los mejores resultados en favor de las mujeres víctimas y ofendidos del delito, buscando obtener una sentencia justa y la reparación del daño integral a que tienen derecho la víctima y los ofendidos del delito.

f) Solicitar al Ministerio Público o autoridad competente que se proteja la identidad de la víctima y cuidar que se proteja esta, a fin de que no sea objeto de Información, sin que medie su consentimiento;

g) El Asesor Jurídico acompañará a la víctima a presentar la denuncia y/o querrela, e informará con lenguaje claro y comprensible el procedimiento en el que se actúe, las partes intervinientes, alcances de las diligencias y la finalidad del procedimiento penal.

h) Deberá hacer saber a las víctimas u ofendidos del delito el derecho que tienen al pago de la reparación del daño integral.

i) El Asesor/a Jurídico/a debe de solicitar la reparación del daño cuando la sentencia sea favorable para la víctima mediante un incidente de reparación del daño.

j) Deberá ofrecer la pericial en psicología, con la finalidad de determinar el entorno social de la víctima, así como el daño psicoemocional sufrido por las víctimas u ofendidos del delito.

k) El Asesor/a pugnará porque las muestras biológicas sean almacenadas en el Banco de Registros de ADN de la Fiscalía General del Estado, tratándose de víctimas, desaparecidas, mujeres y niñas, esta acción estará a cargo de la Coordinación Central de Servicios Periciales, en observancia del Acuerdo número 43/2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 4960 de 21 de Marzo del 2012.

l) El Asesor/a apoyará a la Mujer víctima para que le sean devueltos los objetos personales que portaba al momento de la comisión del hecho, se remitirán con acuerdo de aseguramiento y la cadena de custodia respectiva al Ministerio Público que continúe con la investigación, para que determine el destino final de los mismos;

m) Se canalizará a la mujer víctima, a la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas, para su atención psicológica, se hará de manera inmediata mediante el oficio de canalización. (FAVYRS 007).

n) El Asesor Jurídico en el ámbito de sus actuaciones cuando se trate de delitos de Femicidio u Homicidios de mujeres, invocará la aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Morelos creado por el Fiscal General del Estado a través del Acuerdo 008/2014, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5204, de 09 de Julio del 2014; así también cuando se trate de hechos relacionados con la desaparición o ausencia de mujeres invocará la aplicación del Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de Mujeres por razones de Género, creado por el Fiscal General del Estado a través del Acuerdo 47/2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4984, de 13 de junio del 2012.

ñ) El Asesor Jurídico/a cuando tenga conocimiento de que la víctima fue objeto de actos posiblemente constitutivos del delito de violencia que pueda constituir tortura o tratos o penas crueles e inhumanos y degradantes, denunciará de inmediato, dichos actos ante el Ministerio Público.

o) El Asesor Jurídico/a, al conocer de hechos en agravio de mujeres y niñas, que puedan constituir delitos sexuales, brindará atención especializada e invocará la aplicación del Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales para el Estado de Morelos, creado por el Fiscal General del Estado, mediante el Acuerdo 007/2015, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2.- Intervención pericial y del Asesor Jurídico en la atención a las mujeres y niñas víctimas de delitos.

Los peritos de la Fiscalía General al tener contacto con mujeres víctimas de delitos, deberán observar los siguientes lineamientos los cuales son enunciativos no limitativos:

1.- Los Peritos recibirán con calidez a las mujeres o niñas víctimas, y se identificarán generando la empatía necesaria, abreviando los tiempos de espera y dictaminarán sus informes periciales con la urgencia que amerita el caso.

2.- El Asesor Jurídico brindará acompañamiento a la víctima en el trámite para la práctica de los peritajes y le brindará el apoyo para que sea atendida por perito del sexo masculino o femenino según lo decida la víctima y este último recabará el Consentimiento informado.

3.- En la práctica de las intervenciones periciales se cuidará que existan los espacios de privacidad e iluminación que brinden a la víctima seguridad y confianza.

4.- Los Peritos guardarán reserva extrema de la información y documentos relacionados con la víctima para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o actos que puedan causar daño a una víctima.

5. Antes de iniciar la práctica de la intervención pericial, el Asesor/a Jurídico/a y el o la Perito, explicarán de manera clara y comprensible el estudio que se llevará a cabo, la forma en que se realice y su objetivo primordial e importancia.

6. Escuchar con atención y comprensión todas las dudas e inquietudes que tenga la víctima, y atenderlas de forma inmediata.

2.- Intervención de la Policía de Investigación Criminal en la atención a las mujeres víctimas.

Sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas por el Ministerio Público, con sujeción al sistema de justicia procesal penal y en apego a normatividad existente; la intervención de la Policía de Investigación Criminal realizará su función investigadora en su encuentro con las víctimas, aplicando las siguientes premisas:

El Asesor Jurídico solicitará al Ministerio Público la intervención de la Unidad Modelo de Mujeres Policías de la Fiscalía General, creada mediante el Acuerdo 006/2013 el 22 de enero del 2014, Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

La Unidad Modelo de Mujeres Policías coadyuvará en la investigación de los delitos cometidos en agravio de niñas y mujeres, y actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, las integrantes de la Unidad Modelo preservarán la vida, la integridad física y los derechos humanos inherentes a las mujeres y las niñas, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños o riesgos que las amenacen.

Las Mujeres Policías de la Unidad Modelo son competentes para investigar y perseguir los delitos, que se cometan en agravio de las mujeres y las niñas, actuando de acuerdo a las facultades que la legislación le otorga en toda la circunscripción territorial del Estado y en las demás Entidades Federativas, con base en Convenios de Colaboración, por ello es importante que en el ejercicio cotidiano de la función que desempeñan los servidores públicos se observen los instrumentos y lineamientos que han sido construidos con la finalidad de atender a las mujeres víctimas de violencia bajo una perspectiva de género.

En la comisión de las conductas que agravan a las mujeres, la Policía de Investigación Criminal (Unidad Modelo de Mujeres Policías de la Fiscalía General) cuando tengan conocimiento de actividades tendientes o de consumación de un hecho delictivo, y especialmente cuando estos sean cometidos en contra de mujeres y niñas, deberán actuar con la prontitud que el caso requiera, formulando la denuncia correspondiente al Ministerio Público y en su caso, ejerciendo la facultad de la detención tratándose de delitos flagrantes o en casos urgentes, cuando así lo determine el Ministerio Público de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley Adjetiva Penal; las Mujeres Policías al momento de hacer su investigación, deberán conducir su actuar con respeto y empatía hacia las mujeres y las niñas víctimas del delito.

II.- Atención Psicológica y de Comunicación Humana a las mujeres Víctimas de Violencia.

1.- El personal administrativo y profesional de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, encargado de recibir a las mujeres víctimas de violencia; deberán proporcionar la atención con apego a los valores institucionales de sensibilidad, respeto, calidez y calidad; guiados por una filosofía humanista y responsabilidad tanto con su trabajo como con la Institución a la que pertenecen y con perspectiva de género.

2.- A toda mujer víctima de violencia, se le proporcionará la atención psicológica que requiera, incorporando la perspectiva de género, considerando las formas de realizar la solicitud.

3.- Cuando la mujer víctima de violencia necesite atención médica, se le canalizará de forma inmediata al nosocomio correspondiente, para que a la brevedad sea atendida o en su caso se llamará a personal médico para que le brinden los primeros auxilios.

La atención que en materia de psicología y/o comunicación humana brinda la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, puede tener dos presupuestos:

Con oficio de canalización.

a) Se recibe el oficio y se le proporciona la cita de entrevista inicial. Se le preguntará si es posible que proporcione un teléfono de contacto. Las citas son programadas una vez por semana, o dos, dependiendo del caso; procurando que sea el mismo día de la semana y en el mismo horario.

b) Firmará el formato de consentimiento informado del Modelo Único de Atención, previa información del mismo, en su entrevista inicial. (FAVYRS001-PSIC).

c) Se emitirá un oficio de respuesta a la autoridad solicitante (sólo se brindará apoyo a víctimas del delito), el cual contendrá el nombre del profesionista asignado que atenderá a la mujer víctima.

d) Se dará aviso a la autoridad solicitante en caso de alta del tratamiento psicológico. Asimismo, se informará la baja del servicio en caso de que la persona deje de asistir dos veces consecutivas sin aviso previo o cuando firme el formato de baja voluntaria del servicio.

e) Cada psicóloga/o deberá de realizar dos rescates telefónicos al teléfono proporcionado por la usuaria anotando en la bitácora telefónica, día y hora así como la respuesta obtenida.

Sin oficio de canalización.

1.- Se le proporcionará una cita para realizar una breve entrevista, con la finalidad de conocer el caso, tipo, modalidad y grado de violencia.

2.- Firmará el formato de aceptación voluntaria del servicio y el formato de consentimiento informado del Modelo Único de Atención. (FAVYRS001-PSIC) Y (FAVYRS002-PSIC).

3.- Se canalizará a la instancia correspondiente en caso de que se requiera otro tipo de servicio o complementario a éste, como es el caso de atención psiquiátrica.

(FAVYRS003-PSIC).

4.- A las mujeres víctimas de violencia en situación de crisis, se les proporcionará la atención psicológica inmediata. No es necesaria la denuncia o querrela para acceder a la atención psicológica.

5.- La usuaria deberá informar a la psicóloga/o si no desea el contacto telefónico y comunicarlo a su jerárquico superior, con la finalidad de respetar su decisión y/o salvaguardar su integridad física y emocional.

6.- En caso de solicitar la terapia psicológica estando ya recibéndola en otro lugar, se le hará saber que es contraproducente, por lo tanto, decidirá donde permanecer recibiendo la atención.

7.- El trámite de la solicitud de atención psicológica, es personal, exceptuando la canalización por oficio.

8.- Se proporciona la atención psicológica y de comunicación humana a mujeres.

(FAVYRS004-PSIC)Y (FAVYRS005-PSIC).

9.- En caso de que una víctima deje de acudir a terapia psicológica sin aviso previo, sin contestar el número de teléfono proporcionado y sin haber firmado su baja de solicitud del servicio; se girará oficio a su domicilio para recabar la firma y concluir su expediente. (FAVYRS006-PSIC).

El equipo profesional en todos los casos:

- Establecerá una relación empática, atención activa, sin juicios de valor hacia la mujer víctima de violencia, acompañada de respeto, responsabilidad y calidez.

- Explicará brevemente cual es la función y el objetivo de la entrevista, proceso terapéutico y encuadre.

- Se hará del conocimiento que toda la información que proporcione será confidencial.

- Se entregará un carnet de citas, y se comunicará que es importante su aviso, cuando no pueda asistir para respetar su espacio en la agenda, así como también su responsabilidad de firmar el formato de baja voluntaria cuando ya no desee el servicio.

10.- Se proporcionan grupos de autoayuda, reflexión y escritura, diseñados para mujeres víctimas de violencia familiar.

a) Grupo de Autoayuda. Abierto, donde pueden asistir una vez a la semana, aunque no tengan continuidad en la asistencia. (Catártico)

Como complemento a su terapia individual:

b) Grupo de Reflexión. Cerrado a 12 o 15 personas.

Requisito: Haber concluido la terapia individual o la asistencia al grupo de Autoayuda continuamente. Se comprometen a asistir 12 sesiones continuas.

Se abordan temas específicos como son entre otros, Género, Autoestima, Relaciones Interpersonales, Calidad de vida sin violencia, Proyecto de vida, Derechos Humanos, Salud, entre otros.

c) Taller de Escritura. Cerrado a 12 o 15 personas.

Requisito: Haber transitado por el grupo de reflexión. En esta etapa final, las personas expresan por escrito lo que no concluyeron con el lenguaje hablado, asimismo es una forma importante de sanar a través de la escritura de lo que han sentido al ser dañadas para lograr el perdón, a sí mismas y a los demás e iniciar una vida libre de violencia y una forma sana de relacionarse.

Se creará el expediente único de acuerdo al Modelo de Atención Único, para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el Estado de Morelos, en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Atención Médica.

Considerando que uno de los derechos que tienen las víctimas es recibir atención médica de urgencia cuando su estado de salud así lo requiere, la Fiscalía de Apoyo a víctimas y Representación Social, al recibir a una mujer víctima de violencia que requiera atención médica, valorará su estado de salud y de inmediato canalizará a estas al nosocomio correspondiente invocando la aplicación de la norma oficial NOM 046 de la Secretaría de Salud Pública, para dar cumplimiento a esta labor el personal podrá requerir apoyo urgente con apego a la normatividad correspondiente; el Asesor Jurídico tendrá siempre presente que la víctima tiene derecho a la Salud y buscará alternativas para que la víctima reciba la atención médica necesaria, y dará seguimiento a la solicitud que realice ante los nosocomios para asegurar que la atención le ha sido brindada bajo los estándares que la normatividad permite, trascendiendo más allá de la canalización de la víctima a las instancias de salud.

X. GLOSARIO

Los términos que se incorporan en el presente Protocolo tienen su fuente en el Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y tienen la finalidad de acercar a través de este Protocolo a los servidores públicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, la terminología con perspectiva de género que es básica en la atención de las mujeres víctimas de delito, la cual no debe ser considerada limitativa sino referencia en el ejercicio de su función.

Derechos Humanos de las Mujeres.

Los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, y los cuales están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

La importancia de estos derechos radica en su finalidad: proteger la vida, libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. En virtud de que su fundamento jurídico y filosófico es la condición propia del hombre, los derechos humanos son:

- a) Universales,
- b) Inherentes a las personas,
- c) Integrantes, es decir, que se conciben como un todo indivisible e,
- d) Históricos, porque son resultado de la progresiva toma de conciencia de los seres humanos de sus derechos y conquistas frente al abuso del poder público.

Los derechos Humanos son protegidos por las disposiciones de los instrumentos jurídicos nacionales como internacionales. En México, el capítulo de las garantías individuales de la Constitución reconoce el derecho de toda persona, independientemente de su sexo, religión, opinión política o cualquier otra circunstancia, a gozar de sus derechos fundamentales.

Derechos Humanos de las niñas y niños.

El derecho de las niñas y niños a ser protegidos por la sociedad y el Estado tiene un largo proceso de desarrollo que aún no concluye.

Si bien el reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos empieza a trabajarse desde la década de 1920, el instrumento internacional que sentó las bases para la protección de la niñez a nivel internacional fue la Declaración de los Derechos de la Niñez, aprobada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de la ONU.

La Declaración establece que las niñas y los niños tienen derecho a:

- a) Gozar de protección especial para disponer de las oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse de forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad a fin de crecer no sólo física, sino también mental, moral y socialmente. (Principio 2).

- b) Tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. (principio 3)

- c) Disfrutar de los beneficios de la seguridad social, esto es, de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. (principio 4)

- d) Recibir tratamiento, educación y cuidados especiales si tienen alguna enfermedad o discapacidad física o mental. (principio 5)

- e) Al pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. (principio 6)

- f) Recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le debe dar una educación que favorezca su cultura general y permita desarrollar sus aptitudes su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El niño y la niña deben de disfrutar de recreaciones. (principio 7).

- g) Ser los primeros en recibir protección y socorro (principio 8).

- h) A ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. (principio 9).

- i) A ser protegidos contra las prácticas discriminatorias. (principio 10).

En 1989 se celebró la Convención de los Derechos de la Niñez que establece los derechos de las niñas y los niños en 54 artículos y dos Protocolos facultativos. Entre sus contenidos más importantes están:

- a) Consideran niña y niño a todo ser humano menor de dieciocho años.

- b) Definen los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en cualquier parte del mundo.

- c) Establecen los cuatro principios fundamentales que son: la no discriminación, la dedicación al interés superior de niñas y niños, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto por los puntos de vista de niñas y niños.

La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

México ratificó la Convención de los Derechos de la Niñez en 1990.

Equidad de Género.

La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la "equidad" como una igualdad en las diferencias", entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. Por ello, la equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

Justicia.

Del latín “Iustitiad” es la realización de lo que intuimos como justo, y se manifiesta en la constante, perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho. “Es el conjunto de normas y reglas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, y autorizan, prohíben y permiten acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Violación de Derechos Humanos.

Acción u omisión del Estado o sus agentes que atentan contra los principios o normas nacionales o internacionales en materia de derechos humanos.

En la violación a derechos humanos: a) el autor es agente estatal o funcionario público, dotado de autoridad y/o con responsabilidad en el cumplimiento de la ley; b) los hechos suponen un abuso o violación a cualquiera de los derechos humanos; c) los hechos se cometieron en el desempeño de sus labores o aprovechándose de su condición de funcionario público o autoridad”. En el ámbito internacional como nacional, se reconoce que el Estado viola derechos humanos al dejar de ejercer sus funciones, violación que también recibe el nombre de responsabilidad por omisión.

A nivel nacional el organismo facultado para conocer violaciones a derechos humanos a nivel federal es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Su ley le faculta para conocer, ya sea por petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal y cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, en particular tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Violencia contra la mujer.

Todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado. En esta clase se encuentran también las amenazas sobre tales actos, la coacción y la privación de la libertad, así como cualquier acción hacia la víctima sin su consentimiento que vaya en detrimento de su dignidad.

Dentro de los actos que se consideran violentos hacia las mujeres también se encuentran las humillaciones, persecuciones, prohibición de sus derechos tales como el derecho al empleo, a decidir sus amistades, a tener contacto con sus familiares, a elegir la cantidad de hijas/os que desea tener, y en general a gozar de su libertad como ser humano.

Sin embargo, muchas de las situaciones que viven las mujeres son parte de una situación generalizada que no distingue rasgo alguno (etnia, clase, religión, edad), la diferencia es cuando este tipo de comportamiento tiene su origen en la consideración machista de que una mujer es inferior y por tanto debe estar bajo el control del hombre.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) señala que la discriminación y la violencia contra las mujeres son dos caras de la misma moneda, cuando en su Recomendación General 19, establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre.

Por otra parte, para proteger a las mujeres de la violencia se requiere que los Estados partes asuman sus deberes, dentro de los cuales destaca el fomento de la educación social en la igualdad entre mujeres y hombres. Esto implica la adopción de políticas congruentes con esos deberes, teniendo en cuenta especialmente la situación de mujeres en condiciones vulnerables. Igualmente, se requiere que los Estados partes presenten informes periódicos acerca de los avances de las medidas adoptadas para erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, para que posteriormente sean evaluados por la Comisión Interamericana de Mujeres.

De acuerdo con el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada en febrero del 2007, la violencia contra la mujer es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Esta Ley tipifica la violencia física, económica, psicológica, patrimonial y sexual.

Violencia Física.

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia Psicológica.

De acuerdo con el artículo 6º, de la Ley General para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, “es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia Sexual.

Según la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículo 6º, es cualquier acto que desagrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

Violencia (Indicadores de)

Instrumentos cualitativos y cuantitativos diseñados para medir los índices de violencia que sufren las mujeres e identificar en donde se concentran. Su fin es servir como herramientas para encaminar el uso de recursos para combatir la violencia contra las mujeres.

a) Indicadores de Maltrato Físico. Los signos y síntomas (hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros), congruentes o incongruentes con su génesis, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.

b) Indicadores de maltrato psicológico. Los síntomas o signos indicativos de alteraciones psicológicas –autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, e vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros –o de trastornos psiquiátricos como el estado de ánimo, la ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad; abuso o dependencia a sustancias; ideación o intento suicida, entre otros.

c) Indicadores de Maltrato Sexual. Los síntomas o signos, físicos –lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales – psicológicos- baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimentaria, por estrés traumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros-, además de alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

Víctima.

La persona de cualquier edad a quien se inflige cualquier tipo de violencia.

Victimización.

Se conoce al maltrato o trato diferenciado hacia una persona debido a que ha presentado una denuncia por discriminación o porque apoya la denuncia de un colega. La victimización primaria ocurre cuando ha sido víctima de un delito. También puede ocurrir una victimización secundaria o institucional, la cual consiste en la violencia que el sistema puede ejercer sobre la víctima al dar respuesta a su demanda, misma que deriva de la incomprensión a su situación, haciéndole vivir nuevamente el papel de víctima.

XI. BIBLIOGRAFÍA

Manual de Comunicación No Sexista. Hacia un lenguaje incluyente, Claudia Guichard Bello. Instituto de la Mujer Oaxaqueña. México 2008.

Estrategias contra la Discriminación de Género. Análisis y Propuestas. Estela Andrea Serret Bravo. Colección Estudios. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Primera Edición. 2009.

Violencia Familiar y Abuso Sexual. Editorial Universal. Prologo JORGE CORSI LAMBERTI SÁNCHEZ, VIAR y OTROS. (Compiladores). Buenos Aires. 1998.

Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, Guía Metodológica. Centro de Justicia para Mujeres. Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Primera Edición México, 2012.

Glosario de Género. Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. Gobierno del Estado de Morelos. México. 2008.

Igualdad y diferencia de género, Textos de Luigi Ferrajoli, Miguel Carbonell, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), 2006, Primera Edición.

Código Nacional de Procedimientos Penales. En Preguntas y Respuestas. Juan Antonio Maruri Jiménez. 2014. Flores Editor.

Estrategias Contra la Discriminación de Género. Análisis y Propuestas. Estela Andrea Serrat Bravo. Colección Estudios. 2007. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. CONAPRED.

10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. Textos del Caracol. Segunda edición. 2009. CONAPRED.

Manual práctico para la entrevista, interrogatorio y declaración en el Proceso Penal Acusatorio y Oral. Hesbert Benavente Chorres. Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio. Segunda Edición 2013.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, de 23 de Marzo del 2014.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5246, de 23 de Marzo del 2014.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil quince.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.
RUBRICA.

XII.- ANEXOS



FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FORMATO INICIAL
asesoría jurídica

FAVYRS001

DATOS GENERALES

fecha: _____ hora: _____ folio: _____
 nombre: _____ edad: ()
 estado civil: _____
 nacionalidad: _____
 domicilio: _____
 municipio: _____ estado: _____
 teléfono: _____

ocupación: _____
 percepciones: _____
 asunto: _____

 trámite: _____

 observaciones: _____

 materia: _____
 quien atendio: _____

¿COMO TE ENTERASTE DE NUESTROS SERVICIOS?

Radio ()
 Televisión ()
 Pláticas Preventivas ()
 Internet ()
 Periódico ()
 Otro: _____





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO (carta compromiso)

FAVYRS002

En _____, Morelos, a los ____ días del mes de _____ de 20__ de con lo dispuesto por los artículos 1, 20 apartado "C" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 1 y 2 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 1º, 4º, 5º, 21 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y en relación a los artículos 1, 9 fracción XXII, 12 inciso "e", 25 y 26 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social está integrada por la Subdirección de Orientación, la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas y por los Módulos foráneos divididos en Áreas Civil y Penal ubicados en los Municipios de Cuernavaca, Tetecala, Puente de Ixtla, Jojutla, Yautepec, Cuautla, Jonacatepec, Xochitepec, Jiutepec y Temixco, Morelos.

Se hace del conocimiento a la solicitante del servicio de sus derechos y obligaciones respecto a la prestación del servicio.

I. La solicitante del servicio tiene derecho a que se le designe un/a Asesor/a Jurídico/a, para efecto de que se le asesore y previo estudio socio económico se le brinde patrocinio Judicial, respecto a juicios de carácter familiar, civil, cuando su ingreso mensual no rebase los 115 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

II. Tiene derecho a recibir asesoría y patrocinio judicial, de manera gratuita, una vez que haya dado cumplimiento a los requisitos necesarios.

III. La solicitante del servicio se obliga a proporcionar todos los datos necesarios de la persona que se pretenda demandar así como demás datos e información verdadera y auténtica.

IV. La solicitante del servicio se obliga a dirigirse con respeto y cortesía hacia el/la Asesor/a y Auxiliar Jurídico/a, Trabajadoras Sociales, personal de apoyo y demás personal adscrito a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social a fin de recibir reciprocidad en el trato.

V. La solicitante del servicio se obliga a proporcionar al el/la Asesor/a Jurídico/a la documentación original requerida, así como la información que se requiera para acreditar la acción jurídica que proceda para estar en posibilidades de desahogar debidamente las diligencias correspondientes.

VI. La solicitante del servicio tiene derecho a ser informada del estado procesal de su asunto, obligándose la misma a estar al pendiente, ya sea mediante comparecencias o comunicándose con su Asesor/a Jurídico/a vía telefónica.





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO (carta compromiso)

FAVYRS002

VII. El/la Asesor/a Jurídico/a tiene la facultad de girar hasta dos citatorios para efecto de conciliar siempre y cuando no sea en los casos de la existencia de violencia familiar o exista maltrato a personas vulnerables (niños, personas que presenten alguna discapacidad física, dultos mayores y pertenecientes a un grupo étnico), o de establecer pláticas extrajudiciales antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento judicial.

VIII. La solicitante del servicio en forma puntual y dentro de sus posibilidades tiene la obligación de proporcionar a el/la Asesor/a Jurídico/a, la narración de hechos del asunto por el cual solicita la asesoría, en la cual deberá especificar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y nombre completo de las personas que participaron, para efecto de estar en posibilidad de elaborar la demanda, contestación de demanda, denuncia de hechos o en su caso el inicio de la averiguación previa, carpeta de investigación, o contestación de alguna vista, etc.

IX. La solicitante del servicio se obliga a proporcionar los documentos originales, copias certificadas y copias simples cuando el/la Asesor/a Jurídico/a los requiera para la tramitación del juicio.

X. En los emplazamientos, la solicitante del servicio se compromete a proporcionar todas las facilidades necesarias, para hacer cumplir esa determinación.

XI. La solicitante del servicio se compromete a proporcionar identificación oficial, cuando el/la Asesor/a Jurídico/a la requiera o en caso de que esta sea indispensable, para el desahogo de diligencias en el Juzgado en donde se trámite su asunto.

XII. La solicitante del servicio se compromete a presentar a los testigos que declaren a su favor, en la fecha y en los plazos que su Asesor/a Jurídico/a señale.

XIII. La solicitante del servicio se compromete a ser puntual y respetar el día y la hora de las citas que proporcione el/la Asesor/a Jurídico/a.

XIV. La solicitante del servicio libera al/la Asesor/a, Auxiliar Jurídico/a, y demás personal que integran esta Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole, en caso de que por causas imputables al/la peticionario/a, no otorgue de manera oportuna los medios y facilidades necesarias para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas o incumpla con los lineamientos y condiciones de la prestación del servicio, a que se refiere la presente carta compromiso.

XV. En caso de que el Juzgado o la Autoridad correspondiente le notifique al peticionario (a) de manera personal o en su domicilio cualquier actuación o resolución relacionada con el juicio en que es parte, deberá hacer del conocimiento inmediato o a más tardar, al día siguiente al/la Asesor/a Jurídico/a asignado(a) a su asunto, para el efecto de que se encuentre en condiciones de realizar la acción jurídica que en derecho proceda, dentro del término legal establecido.





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO (carta compromiso)

FAVYRS002

XVI. La solicitante del servicio deberá acudir las veces que se le requiera y las que sean necesarias, a efecto de dar seguimiento al juicio o asunto del que es parte, con el objeto de estar enterado(a) de las notificaciones, los términos las audiencias, diligencias, inspecciones, y otras citas que se deriven de la acción promovida.

XVII. En los casos de diligencias, actuaciones judiciales o audiencias, la solicitante del servicio se compromete a presentarse personalmente o por conducto de apoderado legal, con las pruebas que haya ofrecido de su parte, en el lugar y la hora, que su Asesor/a Jurídico/a le indique.

XVIII. La solicitante del servicio libera de cualquier tipo de responsabilidad a el/la Asesor/a Jurídico/a asignado(a) así como a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, cuando sin causa justificada deje de comparecer a las citas para darle seguimiento a su asunto por más de un mes, en el entendido de que se archivará definitivamente el expediente. En caso de que el juicio se encuentre en trámite, el plazo aumentará a dos meses, a partir de la última comparecencia, para que proceda el archivo definitivo, y posterior a ello, se le retirará el patrocinio judicial, debiendo ser canalizado(a) a otra Institución.

XIX. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social se exime de conocer de cualquier asunto, cuando la solicitante del servicio acuda para dar contestación a demandas, vistas, términos perentorios, si estos cuentan con uno o dos días para su preclusión.

XX. Es obligación de la solicitante del servicio conducirse con verdad en la información que proporcione al Asesor(a) Jurídico(a), Trabajadora Social o personal de apoyo, en el caso de que durante el trámite de su asunto se detecte que falseo información y/o que cuenta con recursos económicos suficientes, o cuando el/la petionario/a promueva dentro del procedimiento sin consultar a su Asesor/a Jurídico/a, se le retirará el patrocinio judicial.

Enterada de los compromisos antes señalados y explicados de forma sencilla de tal manera que los entiendo, firma de conformidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Nombre y Firma





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

**SOLICITUD DE PRÁCTICA DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
Y VISITA DE CAMPO**

FAVYRS003

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

**TRABAJADORA SOCIAL O PERSONAL DE APOYO
QUE PRACTICA EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
P R E S E N T E**

Mediante el presente escrito, canalizo Usted a la C. _____, para que se le practique el Estudio Socioeconómico y visita de campo (si) (no), con el objeto de que en su oportunidad el resultado del mismo determine la procedencia del patrocinio judicial para llevar acabo el presente juicio de _____, persona que tiene su domicilio ubicado en: _____, lo anterior con fundamento en los dispuesto por los artículos _____, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos y _____ del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con relación al Manual de Políticas y Procedimientos que rige a ésta Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

Sin otro particular, quedo atentamente.

A T E N T A M E N T E

LIC. _____
**ASESOR(A) JURÍDICO(A) ADSCRITO(A) A LA
FISCALIA DE APOYO A VÍCTIMAS
Y REPRESENTACIÓN SOCIAL**



SITUACIÓN ECONÓMICA

ingresos: \$ _____.

egresos		gastos mensuales			
alimentos	\$	medico	ISSSTE ()	IMSS ()	otros ()
agua	\$	educación	publical ()	privada()	
teléfono	\$	transporte	colectivo ()	taxi ()	propio()
renta	\$	observaciones:			
luz	\$				
gas	\$				

materiales de construcción de la vivienda:

paredes: _____ techo: _____ piso: _____ ventanas: _____ puertas: _____

total de egresos: \$ _____.





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FAVYRS004

zona a la que pertenece la colonia:

ZONA URBANA () RURAL () SUB URBANA ().

servicios con que cuenta la vivienda:

LUZ () DRENAJE () AGUA POTABLE () TEL () GAS ().

total de habitaciones que cuenta la vivienda:

recámara () baño () cocina () sala () comedor ().

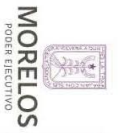
mobiliario de la vivienda:

motivo de la canalización al departamento de trabajo social:

familiar () civil () otro ()



www.morelos-gob.mx



Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FAVYRS004

diagnóstico:

conclusiones:

De conformidad con lo establecido en el manual de organización, políticas y procedimientos de la fiscalía de apoyo a víctima representación social, y en lo que prevé en los artículos _____ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, _____ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos que el patrocinio judicial es _____.

Cuernavaca, Mor. a _____ de _____ del 2015.

**NOMBRE Y FIRMA DE LA TRABAJADORA SOCIAL
O PERSONAL DE APOYO**





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

RESULTADO DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PRACTICADO FAVYRS005

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

LIC. _____
ASESOR(A) JURÍDICO(A) ADSCRITO(A) A LA
FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y
REPRESENTACIÓN SOCIAL.
P R E S E N T E.

En respuesta a su solicitud número _____ de fecha ___ de _____ del año en curso, por medio del cual solicitó la práctica de un estudio socioeconómico y visita de campo a la C. _____ anexo al presente, le envío el resultado del estudio socioeconómico antes mencionado, del que se desprende que el patrocinio judicial solicitado _____ es **PROCEDENTE**, lo que se hace de su conocimiento para los fines correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos y _____ del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo atentamente.

A T E N T A M E N T E

TRABAJADORA SOCIAL O PERSONAL DE APOYO





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FORMATO DE CANALIZACIÓN

FAVYRS006

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.**

Mediante el presente escrito, me permito canalizar a sus finas atenciones a la C. _____, quien tiene su domicilio en _____, en virtud de que desea la representación legal en Juicio en **MATERIA FAMILIAR Y/O CIVIL**, toda vez de que esta Fiscalía está impedida para representarla, debido a que su ingreso mensual rebasa el monto de los _____ salarios mínimos vigentes para el Estado de Morelos, que establece el Manual de Políticas y Procedimientos que rige a ésta Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos y _____ del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con relación al Manual de Políticas y Procedimientos que rige a ésta Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

A T E N T A M E N T E

LIC. _____
**ASESOR(A) JURÍDICO(A) ADSCRITO(A) A LA
FISCALIA DE APOYO A VÍCTIMAS Y
REPRESENTACIÓN SOCIAL.**





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FORMATO DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

FAVYRS007

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

**SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y
AUXILIO A VÍCTIMAS
P R E S E N T E.**

Mediante el presente escrito, me permito canalizar a sus finas atenciones a la C. _____, quien tiene su domicilio en _____, contando con número de teléfono _____, quien solicita atención psicológica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. _____
**ASESOR(A) JURÍDICO(A) ADSCRITO(A) A LA
 FISCALIA DE APOYO A VÍCTIMAS Y
 REPRESENTACIÓN SOCIAL.**





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

FAVYRS008

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

**FISCAL DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En pleno uso de mis facultades, quien suscribe la presente la C. _____, declaro que fui informada a través del documento **RUTAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** y acepto recibir la atención que ofrece la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

La atención que me será proporcionada será **GRATUITA y CONFIDENCIAL**. Si la persona que me atiende, lo considera necesario, acepto ser canalizada a otra dependencia y acompañada por una persona previamente designada para ello.

A T E N T A M E N T E.

Nombre y Firma de la solicitante.





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

FAVYRS001-PSIC

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

FISCAL DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En pleno uso de mis facultades, quien suscribe la presente la C. _____, declaro que fui informada a través del documento RUTAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA y acepto recibir la atención que ofrece la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

La atención que me será proporcionada será GRATUITA y CONFIDENCIAL. Si la persona que me atiende, lo considera necesario, acepto ser canalizada a otra dependencia y acompañada por una persona previamente designada para ello.

A T E N T A M E N T E.

Nombre y Firma de la solicitante.





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

SOLICITUD VOLUNTARIA DEL SERVICIO

FAVYRS002-PSIC

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

Por medio de la presente, acepto de manera voluntaria dejar de recibir apoyo Psicológico en _____ Comunicación Humana _____, que gratuitamente me fue otorgado en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas, por el Derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 20 apartado "C". Tengo derecho a ser orientada/o y tomar las decisiones pertinentes a fin de restablecer mi estabilidad emocional del daño sufrido como consecuencia de un delito; así como, a comunicar por escrito cuando sea mi voluntad dejar de recibir este servicio.

DATOS GENERALES

nombre: _____

tutor: _____
(en caso de menores de edad)

teléfono: _____

firma:

psicólogo asignado: _____

fecha de baja: _____

fecha de alta: _____

fecha de rescate
telefónico: _____

fecha de reingreso: _____

motivo de reingreso: _____

Se le informa que se da por concluido el servicio debido a que deja de presentarse voluntariamente en tres ocasiones, quedand suspendido el mismo.





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

CANALIZACIÓN EXTERNA

FAVYRS003-PSIC

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

C. _____

PRESENTE.

Por este conducto y de la manera más atenta, canalizo a sus finas atenciones a la C. _____, quien tiene su domicilio ubicado en: _____, con número telefónico _____, debido a que son necesarios los servicios que su Institución proporciona. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Nombre y Firma de la solicitante.





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE DE PSICOLOGÍA

FAVYRS004-PSIC

canalizado por: (nombre y cargo) _____
 dependencia: _____
 solicita: _____
 () oficio fecha de recepción: _____
 # de Av. Prev./ Exp. Penal/ Carp. Inv.: _____

DATOS GENERALES

fecha de entrevista: _____ hora: _____
 nombre: _____ edad: _____
 tutor: _____ parentesco: _____
 domicilio: _____
 municipio: _____
 teléfono: _____
 motivo: _____

 observaciones: _____

perito designado: _____
 fecha de cita: _____ hora: _____
 atendió: _____
 firma: _____

fecha: _____ alta () baja ()
 motivo: _____

 terapeuta: _____
 firma: _____





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

ENTREVISTA PSICOLÓGICA INICIAL

FAVYRS005-PSIC

DATOS GENERALES

fecha de entrevista: _____ hora: _____
 nombre: _____ edad: () sexo: ()
 estado civil: _____ escolaridad: _____
 ocupación: _____ fecha de nacimiento: _____
 religión: _____ lugar de nacimiento: _____
 domicilio: _____
 teléfono: _____ municipio: _____
 señas particulares: _____
 lateralidad: _____

DATOS DEL FAMILIAR QUE LO ACOMPAÑA

nombre: _____
 parentesco: _____
 ocupación: _____
 teléfono: _____
 domicilio: _____

MOTIVO DE CONSULTA

DESCRIPCIÓN FÍSICA

ACTITUD FRENTE A LA ENTREVISTA





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

ENTREVISTA PSICOLÓGICA INICIAL

FAVYRS005-PSIC

FAMILIOGRAMA

Personas que habitan en la casa y familiares directos del pacientes (incluyendo: lugar de origen, nivel de estudios, religión, estado civil, tiempo de estar juntos, padecimientos actuales, vicios, ocupación, lugar donde viven, etc.)

EVENTOS SIGNIFICATIVOS

Blank lined area for recording significant events.

DEMANDA DEL TRATAMIENTO

Blank lined area for recording treatment demands.





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

ENTREVISTA PSICOLÓGICA INICIAL
PRONÓSTICO

FAVYRS005-PSIC

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Lined area for diagnostic impression.

Lined area for prognosis.

INDICACIÓN TERAPÉUTICA

Lined area for therapeutic indication.

OBSERVACIONES GENERALES

Lined area for general observations.

nombre del terapeuta: _____
firma:





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

FAVYRS001-PSIC

Cuernavaca, Mor., a ___ de _____ de 2015.

FISCAL DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. PRESENTE.

En pleno uso de mis facultades, quien suscribe la presente la C. _____, declaro que fui informada a través del documento RUTAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA y acepto recibir la atención que ofrece la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

La atención que me será proporcionada será GRATUITA y CONFIDENCIAL. Si la persona que me atiende, lo considera necesario, acepto ser canalizada a otra dependencia y acompañada por una persona previamente designada para ello.

ATENTAMENTE.

Nombre y Firma de la solicitante.



Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 1, 3, 8, 10, 11, 19, 20, Y 31, FRACIONES I, VII Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley en las respectivas competencias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las Comunidades y los Pueblos Indígenas

El Estado en su conjunto, tiene como función atender la violencia familiar que se genera en la Entidad, desde el enfoque preventivo, debe promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando las causas y patrones que la generan, estableciendo a su vez, desde la perspectiva de atención, mecanismos cuyo propósito sea salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras de este fenómeno, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia.

Con fecha 5 de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con el propósito de reconocer a las mujeres como sujetos de derechos, independientemente de su raza, condición social, edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico u otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja.

En la actualidad el marco normativo del Estado de Morelos prevé como tipo penal el delito de violencia familiar y se tiene una Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, la cual fortalece las acciones de prevención erradicación y atención de la violencia familiar.

Con el fin de fortalecer las acciones de investigación y atención a las víctimas de violencia familiar, se establece la publicación de un Protocolo de Atención a las Víctimas de éste delito, con el fin de establecer directrices para la adecuada atención de las víctimas de este tipo penal, así como las formas y mecanismos para una adecuada recuperación e integración familiar.

Como Fiscal General y en su carácter de Titular de la Institución, con la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización, y de políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 008/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL EMITE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto emitir y dar a conocer el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, como un instrumento para fijar los mecanismos y directrices que deberá seguir el personal de la Fiscalía General del Estado, en la investigación de la Violencia Familiar como tipo penal.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado, a través de los Ministerios Públicos que intervengan en los delitos de Violencia Familiar, en coordinación con la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, proporcionaran la atención adecuada en estos delitos.

Artículo 3. Con el fin de atender y dar seguimiento a los delitos relacionados con la Violencia Familiar, los Ministerios Públicos que intervengan en estos, mantendrán una estrecha relación con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como con aquellas Secretarías y Dependencias involucradas, en el tema.

Artículo 4. El personal de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal y de la Coordinación Central de Servicios Periciales, debe atender el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, así como aquellas disposiciones normativas legalmente aplicables en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación que se haga en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICAS.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR



INTRODUCCIÓN.

Existe un largo debate sobre la naturaleza o el origen de la violencia en el ser humano. Para algunos autores, la violencia es un asunto hereditario, biológico, que tiene que ver con una personalidad antisocial y con tendencias agresivas; para otros, la violencia se relaciona con el medio ambiente y con aspectos culturales, el ser humano nace bueno y el entorno, sus relaciones, la educación, o la familia lo inducen hacia la violencia.

Los estudiosos del comportamiento, que defienden la violencia como un asunto natural se apoyan en la teoría de la supervivencia y la evolución, en donde el hombre utiliza su imaginación, creatividad y talento para someter y controlar a la naturaleza y a otros habitantes en beneficio suyo.

Los investigadores o sociólogos que no están de acuerdo con estas teorías, plantean que una cosa es el uso de la fuerza en pos de la supervivencia y la evolución y otra muy distinta es la aplicación de la crueldad a sangre fría, de la furia, del odio y de la maldad por puro placer o de la violencia por la violencia misma, sin ningún tipo de justificación o pretexto.

Una primera idea de violencia, en un sentido amplio, se refiere al daño ejercido sobre los seres humanos por parte de otros seres humanos.

Una segunda idea de violencia es el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura, es decir, violencia es cualquier acción (o inacción) realizada a otro ser humano con la finalidad de causarle daño físico o de otro tipo, sin que haya beneficio para la eficacia biológica propia. Lo que caracteriza a la violencia es su gratuidad biológica y su intencionalidad psicológica.

El ser humano es conflictivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia del ser humano no está en sus genes sino en su ambiente, de forma que la Biología resulta insuficiente para explicar la violencia. Nadie es pacífico por naturaleza. La agresión es inevitable, no así la violencia. De lo que se deduce la importancia del momento socializante, educativo, formativo en la transformación o reproducción de las culturas¹

La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La Violencia Familiar es un problema social, afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato.

La Violencia Familiar pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros o socioambientales. La persona abusiva desarrolla su comportamiento en privado, mostrando hacia el exterior una fachada respetable, insospechable, educada. La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario para que a fuera sean aparentemente insospechables.

La asociamos generalmente a la producida por la agresión física, sin embargo, en nuestro País la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar las expresiones de violencia como Violencia Doméstica la cual se puede traducir en la violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

La Asamblea de las Naciones Unidas aprobó en el año de 1993, la Declaratoria sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de la cual se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones desiguales de poder que históricamente se ha dado entre el hombre y la mujer. La importancia de la Declaratoria reviste que no solo los actos perpetrados por agentes del Estado, son considerados violencia contra la mujer, sino que también, aquellos actos de violencia física, sexual y psicología que se suscitan dentro de la familia y cometidos por algunos de sus miembros.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, establece como parte fundamental que el Estado debe otorgar a los niños protección contra todo tipo de abuso mientras se encuentren bajo la custodia de su padre, privilegiándose el interés superior de la infancia sobre cualquier otro que se pretenda aplicar.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, se asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las Comunidades y los Pueblos Indígenas.

Hablar de violencia intrafamiliar, es uno de los temas más delicados de la Sociedad Mexicana y del Estado de Morelos, considerando que la familia forma parte de una base fundamental de la Sociedad, referirnos al maltrato físico, sexual y emocional que se ejerce sobre los niños y las niñas con o sin una discapacidad; a la violencia física, sexual y emocional en las relaciones de pareja, violencia que recae principalmente sobre las mujeres; al maltrato y abandono físico y emocional de las personas mayores, es un tema que se sigue atendiendo, para ello, se ha legislado en la materia, derivado de los diferentes Tratados Internacionales de los que México forma parte y Convenios que ha suscrito.

¹ Jiménez-Bautista, Francisco Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, vol. 19, núm. 58, enero-abril, 2012, pp. 13-52 Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.

El 1 de febrero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Dicha legislación, establece su definición de Violencia familiar, como "el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho". Así pues impone al Estado la obligación de establecer medidas de acción para proteger a las víctimas de la violencia familiar.

Atendiendo a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativas a que cuando las medidas de protección sean por causa de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en tal sentido, dicha legislación establece las acciones de competencia para las Entidades Federativas, en la aplicación de dicha norma.

DEL OBJETIVO EN LA ENTIDAD.

Atendiendo la norma General, el pasado 5 de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, de la cual destaca el espíritu del Legislador a que: La iniciativa conlleva el propósito de reconocer a las mujeres como sujetos de derechos, independientemente de su raza, condición social, edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico u otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, dada por la construcción social de desigualdad que afecta su desarrollo, en una clara violación al principio de igualdad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 19.

De acuerdo con la Ley antes citada, se establece que tiene por objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación.

Con el fin de atender a las víctimas de la violencia, se establecen las órdenes de como las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufran violencia en el ámbito familiar exclusivamente, así pues que dentro del ámbito de la violencia familiar, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, se incluyen aspectos fundamentales, como el establecimiento de instancias especializadas para la atención psicológica y jurídica, gratuita, pronta y expedita, así como prever los mecanismos procesales respectivos para la acreditación de la violencia en el ámbito familiar, en materia civil y penal.

De acuerdo con el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobierno del Estado de Morelos garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable para el bienestar del Estado.

El referido Código Familiar, define a la familia Morelense, como una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación estable entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, así pues que los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social.

TIPOS DE VIOLENCIA.

I. Violencia psicológica y emocional.- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;

II. Violencia física.- Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;

III. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

IV. Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;

V. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.²

² "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Publicación 2007/12/05, Periódico Oficial 4573 Tierra y Libertad".

Las necesidades físicas y psicológicas básicas del menor u otro miembro de la familia (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, apego, educación y cuidados médicos) que no son atendidas temporalmente o permanentemente por ningún familiar. Por ejemplo, los padres no dejan a sus hijos ir a la escuela, hay una falta persistente de respuestas a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por la víctima, o una falta de contacto o de expresividad emocional en las interacciones mutuas, por parte de una figura paternal o una pareja estable, se traducen también en una Violencia Familiar.

ASPECTOS FUNDAMENTALES.

- La no discriminación.
- La autodeterminación y libertad de las mujeres.
- La igualdad entre mujeres y hombres.
- El respeto a la dignidad de las mujeres.
- La multiculturalidad de las mujeres.
- La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.³

DEL TIPO PENAL EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 202 BIS, del Código Penal, señala: Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor que ejerza violencia en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de dos a cinco años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 202 TER del Código Penal. Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere el artículo precedente, a quien realice los actos señalados en el artículo anterior, en contra de una persona que esté bajo su guardia, protección, cuidado o educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo, siempre y cuando habiten la misma casa.

ARTÍCULO 202 QUATER del Código Penal. En los casos de violencia familiar el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.⁴

DEL PROTOCOLO.

De acuerdo a la definición concebidas por la Real Academia de la Lengua Española, entendemos que un Protocolo es un Plan Estricto detallado, basado en una serie de reglas y procedimientos.

Por lo tanto, un Protocolo puede ser un guion, un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos, de este modo, recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.

CÓMO PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Para terminar con la violencia, tenemos que iniciar con el hecho de que no debemos permitir que comience, es decir, que debemos prevenir esta situación antes de que suceda.

Esta situación no debe ser problema de algunos o de las mujeres solamente, recordemos que la violencia no distingue razas, credos ni género, puede darse tanto en mujeres y niños, como en hombres, por lo que este es un trabajo de todos, atendiendo los siguientes aspectos:

- Enseñar a sus hijas e hijos a respetarse a sí mismos y a los demás.
- Tratar a sus hijas e hijos de la misma manera, sin diferenciarlas.
- Cultivar en la familia, amor, respeto, cariño, confianza, igualdad y comunicación.
- Evitar golpear y maltratar a cualquier integrante de su familia.
- Compartir las labores y responsabilidades del hogar.
- Cuando haya momentos de discusión y se sienta irritable, es recomendable, quedarse callado, respirar profundamente, salir a caminar o cambiar de habitación, reflexione de manera positiva, no se envenene la mente y cuando este más tranquilo establezca la comunicación.
- Resuelva los problemas de manera pacífica, sin agredir ni gritar.
- Si cuida de un adulto mayor, o a cualquier persona con alguna discapacidad, se aconseja que comparta el cuidado con otro miembro de la familia y que tenga periodos de descanso y esparcimiento.
- Si tiene problemas de violencia familiar, reconózcalo por difícil o doloroso que sea y si ha decidido resolverlo, acuda con la trabajadora social, para que lo orienten y lo inviten a participar en sesiones educativas o en un grupo de ayuda, en el que personas afectadas como Usted, compartirán sus experiencias y aprenderán estrategias que les permitan prevenir y resolver la violencia familiar.

RUTA DE VALORES.

La familia es el cimiento de la sociedad, porque en ella se aprenden los valores y la educación que impactan desde la niñez hasta la edad adulta en la Sociedad, Estado y País. Para lograr un cambio fundamental es necesaria la educación por valores.

³ IDEM.

⁴ "Código Penal para el Estado de Morelos, 1996/10/09, 3820 Sección Segunda "Tierra y Libertad"



FACTORES DE RIESGO DE VIOLENCIA.

Existen varios tipos de factores de riesgo de violencia tanto a nivel personal como a nivel de los distintos ambientes en los cuales interactúan las personas. Entre estos tipos de factores se señalan.

Entre los factores de riesgo en la familia tenemos los siguientes:

- Historial de posesión o uso de armas en la familia.
- Abuso de alcohol o drogas por familiares.
- Conflictos familiares.
- Problemas económicos.
- Discriminación de un miembro de la familia por el resto de los miembros.
 - Desigualdad de roles en el hogar.
 - Castigos severos o inconsistentes.
 - Falta de apoyo de los padres u otros adultos.
 - Paternidad / maternidad irresponsable.
 - Ausencia de padres (inmigración).

ELEMENTOS DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN.

Para quienes sufren y enfrentan la violencia familiar, requieren de la intervención multidisciplinaria y coordinada de diferentes Instituciones que actúan como los Servicios de Salud de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Fiscalía General y otras Instancias.

La calidad de atención debe satisfacer las expectativas y necesidades de las víctimas de violencia familiar, para darles bienestar, desde el trato adecuado que brinda en personal policial, de salud, o ministerial con motivo de la investigación que se realiza por la denuncia, por lo tanto, la calidad de atención significa también dar respuestas adecuadas que contribuyan a dar soluciones viables a las necesidades de las víctimas de violencia familiar y al cese de la misma.

Es necesario mostrar respeto amabilidad e interés por el problema. La persona que atiende a una víctima de violencia familiar, debe ofrecer un ambiente de seguridad, privacidad y confianza, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- Acceso oportuno a los servicios y que estos respondan a las necesidades de quien lo necesita.
- Atender con prontitud y amabilidad.
- El trato respetuoso, personalizado y el reconocimiento de la víctima como sujeta/o de derechos.
 - Es importante la privacidad y confidencialidad del servicio para lograr la aceptabilidad de quien lo necesita
 - Brindar información adecuada sobre los procedimientos, servicios y todos los medios que permitan a las mujeres el cese de la violencia y la recuperación física y emocional.
 - Para enfrentar situaciones de crisis se debe tratar de calmar a la persona, esta actitud ayudará a que la víctima se tranquilice.
 - Si el tiempo a emplear en la atención no es suficiente, es recomendable informar a la persona del tiempo que disponemos para atenderla.
 - Contar con un directorio de servicios con el fin de que se hagan las derivaciones respectivas.

PROCEDIMIENTO PARA UNA ATENCIÓN DE CALIDAD.

Las personas que han sufrido violencia familiar se encuentran muy sensibles al trato que el personal de la Fiscalía General del Estado les pueda dar, por lo que es necesario mostrar respeto, amabilidad e interés por la víctima y su problema, ofreciendo un ambiente de seguridad y confianza, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

➤ Es esencial que las víctimas de violencia familiar puedan tener acceso oportuno al servicio y que este responda a sus necesidades, dada la gravedad del caso y las expectativas que tienen cuando acuden a la Fiscalía General del Estado o cualquier otra instancia que intervenga.

➤ El horario de recepción de denuncias debe ser permanente las (24 horas).

➤ Atender a las víctimas con prontitud y amabilidad, y explicarles claramente en qué consiste el servicio que brinda el personal de la Fiscalía General del Estado.

➤ La relación interpersonal entre las víctimas y el personal de la Fiscalía General del Estado, o cualquier otra instancia que intervenga, debe ser positiva y horizontal que permita generar confianza.

➤ Mantener un trato respetuoso, personalizado y el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos.

➤ Al momento de tomar las declaraciones de las víctimas, se debe hacer preguntas adecuadas que permitan obtener respuestas claras y pertinentes, las preguntas abiertas dan mayor posibilidad para que la víctima denunciante exprese sus ideas, sentimientos y su versión de los hechos, como por ejemplo: ¿podría contarnos con qué frecuencia su esposo actúa con violencia?.

➤ Es importante la privacidad y confidencialidad del servicio para lograr aceptabilidad de las víctimas.

➤ Es imprescindible tener capacidad profesional y humana para dar el trato correcto a la víctima y hacer el seguimiento correspondiente, así como, saber derivar y recibir las derivaciones del caso.

➤ El personal que interviene en la entrevista debe estar preparado para enfrentar situaciones de crisis, por lo general, al inicio de la atención, las víctimas rompen en llanto. Bajo una situación como ésta se debe tratar de calmar a la persona, ofrecerle un pañuelo o vaso de agua, manifestarle que necesita desahogarse y preguntarle si desea suspender por un momento la conversación, esta actitud ayudará a que la víctima se tranquilice.

LA ATENCIÓN POR PARTE DEL SERVICIO MÉDICO.

Los Servicios Periciales y el personal de la Fiscalía General del Estado, a través del Ministerio Público responsable, deberá de coordinarse con las Instancias de Salud, para promover, proteger y restaurar la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas, con el fin de atender los siguientes aspectos:



Identificar a las personas afectadas por la violencia familiar y valorar su grado de riesgo, en consulta u otro servicio de salud.

Realizarse entrevistas dirigidas a la o el usuario afectado por violencia familiar (con clima de confianza, respeto, privacidad y confidencialidad).

Incluir historial del maltrato físico, psicológico, sexual o abandono, así como determinar signos y síntomas de actos derivados de violencia familiar.

Registrar la entrevista y examen físico del afectado por violencia familiar en el expediente clínico (incluyendo: Nombre, lugar donde fue encontrado, condiciones en que se hallaba, estado físico y mental, descripción minuciosa de las lesiones, causas probables que la originaron, procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico y orientación que se proporcionó).

En mujeres embarazadas (valorar: retraso considerable en los cuidados prenatales, historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer, lesiones durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación).

Apoyar la detección de los probables casos de violencia familiar, la valoración del grado de riesgo, la detección de la probable vinculación con adicciones y el maltrato psicológico y sexual.

Informar al Ministerio Público, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar, o en su caso solicitar su intervención.

Informar y orientar al usuario sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante el Ministerio Público, para que ejerza la acción legal que corresponda.

DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR HECHOS DE VIOLENCIA.

➤ A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución.

➤ A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.

➤ A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico.

➤ Derecho a no ser discriminada/o por razones de género, etnia, edad, cultura u orientación sexual.

➤ Derecho a que se le brinde una atención especializada y adecuada a sus necesidades.

➤ Derecho a un trato digno, con respeto, comprensión y sensibilidad.

➤ Derecho a recibir información y orientación comprensible y adecuada a cargo de profesionales especializadas/os.

➤ Derecho a recibir información completa, veraz y oportuna que permita la toma de decisiones informada.

➤ A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

➤ A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español.

➤ A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados y demás derechos que así dispongas las normativas aplicables.

LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

- Recibir a las víctimas en un ambiente limpio y ventilado, tratando de inspirar tranquilidad y confianza. La víctima debe estar tranquila y aportar la información necesaria, asistida del Asesor Jurídico que le sea asignado. Si el estado de salud de la víctima requiere atención médica de urgencia, se le recibirá la información necesaria y será conducida a los Servicios de Salud del Estado de Morelos.

- Solicitar a la brevedad a los Servicios Periciales que se practique el reconocimiento Médico Legal correspondiente, así como el examen psicológico necesario.



- Se Informará a las víctimas sobre el procedimiento de investigación policial que se seguirá, así como los derechos que le asisten por parte de la Fiscalía General y cualquier otra instancia que intervenga.

- Si la integridad de las víctimas y sus familiares está en peligro, el Ministerio Público ordenará que se brinden las medidas de seguridad que correspondan.

LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Con el fin de atender los acciones de Investigación, la Unidad Modelo de Mujeres Policías de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tiene por objeto, coadyuvar en la investigación de los delitos, actuando bajo el mando y conducción del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando en todo momento la vida, la integridad física y los derechos humanos inherentes a las mujeres y las niñas y de quienes son víctimas de la violencia familiar.

- La intervención de la Unidad Modelo de Mujeres Policías debe ser profesional y especializada en el manejo de la violencia familiar.

- El personal de la Unidad Modelo de Mujeres Policías evitará simpatizar con el agresor durante todo momento que dure su intervención.

- La actuación del personal de la Unidad Modelo de Mujeres Policías siempre deberá enfocarse a reducir el riesgo de las víctimas y a contener la conducta del agresor.

- Cualquier intervención de la Unidad Modelo de Mujeres Policías conllevará la propuesta de un plan de seguridad para las víctimas, el seguimiento del plan de seguridad.

LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación, el Ministerio Público deberá de recabar por conducto de la Policía de Investigación Criminal los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Es parte de la investigación las acciones de dirigir a la Policía de Investigación Criminal en las funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad.

Cuando sea necesario implementar el Plan de Seguridad, la primera acción que deberá tomarse es tramitar las órdenes de protección que para tal efecto prevea la normativa aplicable.

➤ La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

➤ El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención en el mismo.

➤ Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

➤ Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma.

➤ Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.

➤ Requerir informes o documentación a otras Autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

➤ Ordenar cuando así lo considere las medidas de seguridad que correspondan, a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas y girar el oficio correspondiente para el registro de la orden de protección si es el caso.

➤ Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público no deberá incitar a las víctimas con su agresor o imputado a realizar acuerdos reparatorios, ni podrá aplicar criterios de oportunidad por tratarse de delitos de violencia familiar, previstos por el Código Penal para el Estado de Morelos.

Cuando las víctimas de violencia familiar sean menores de edad, la investigación de los hechos se realizará por la Unidad de investigación del Ministerio Público de Delitos cometidos en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes en Morelos, con sede, en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, ubicada en el Municipio de Temixco Morelos.

REPRESENTACIÓN SOCIAL.

Como parte de las acciones del Sistema de Justicia Penal, la figura de la representación social, es parte del procedimiento, su función es la de representante de la Sociedad, asistir a las víctimas del delito de violencia familiar.

La Unidad de Representación Social de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia debe aplicar y tener la siguiente intervención.

- Otorgar la representación, asesoría jurídica y patrocinio judicial gratuito a las víctimas del delito, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos de la tercera edad, indígenas, personas de escasos recursos económicos o cualquier otro integrante de un grupo vulnerable.

- Promover acciones de apoyo y coordinación con Organismos Públicos y Privados Especializados para la atención de las víctimas de violencia familiar.

- Intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes o integrantes de otro grupo vulnerable, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

- Solicitar que se proporcione a las víctimas de violencia familiar la ayuda médica y psicológica urgente que requieran.

- Apoyar a la víctima a obtener datos de prueba, para ser incorporados a la carpeta de investigación correspondiente.

LOS SERVICIOS PERICIALES.

Los Servicios Periciales son auxiliar del Ministerio Público, al igual que la Policía de Investigación Criminal, la cual se encarga de la investigación científica de los hechos para su esclarecimiento, sus peritos son autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados.

Como resultado de las diligencia practicadas debe considerarse el de dejar constancia, mediante el formato de registro de cadena de custodia de cada escena del delito, de los eventos que se presenten durante la misma, así como de toda evidencia física que sea recuperada y de los análisis requeridos por parte del personal técnico, lo que servirá como antecedentes para la investigación del Ministerio Público.

Durante el desarrollo de las diligencia de los Servicios Periciales, debe seguir los siguientes mecanismos.

- El personal de Servicios Periciales, debe realizar una exploración física y elaborar un diagnóstico.
- En el caso de toma de muestras, debe explicar el procedimiento y la importancia de éste, solicitando la firma de consentimiento.
- Todas las diligencias periciales se basarán en los protocolos y técnicas especializadas para la toma de muestras, recolección, embalar y preservación de las mismas.
- Embalar las muestras en el contenedor correspondiente, así como realizar el registro de la muestras en la ficha de embalar.
- La de atención médica deben asegurar la privacidad y seguridad de las mujeres y de sus hijas e hijos.
- Se debe de tratar a las mujeres, niñas y niños con base en una perspectiva de género, de igualdad y respeto.

ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS.

Los Planes de Atención se aplican atendiendo al riesgo, urgencia y al tipo de violencia detectado, es posible aplicar de manera conjunta más de un Plan, por ejemplo para casos en riesgo y para maltrato infantil cuando existan ambos factores.

El Plan de Atención debe ser elaborado de manera conjunta por las instancias que intervienen.

Las diversas Instituciones Públicas que proporcionen atención a los receptores de violencia familiar, deberá cuidar que sea especializada, proporcionada por personal capacitado, mediante procedimientos que protejan la dignidad humana y con un enfoque psicológico, jurídico y de disminución del impacto de la violencia, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

Cuando se afecten o lesionen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia proporcionar el apoyo y la asesoría que se requiera, de conformidad con la normativa aplicable.

Por su parte la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud de Morelos, aplicará las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de prestación de servicios de salud y criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Corresponderá al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y trabajo social a receptores y generadores de violencia familiar.

A la Secretaría de Desarrollo Social, corresponderá impulsar la elaboración, publicación y difusión de material informativo, dirigido a la Población con fines de prevención, atención y sanción de la violencia familiar, así como promover la participación activa de Organizaciones, Entidades Públicas o Privadas dedicadas a la protección de menores y en general a los asuntos familiares.



LUGARES DONDE PUEDEN ACERCARSE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

Fiscalía General del Estado de Morelos,
Av. Emiliano Zapara Número 803, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos

Fiscalía de Atención a Víctimas y Representación Social.
Av. Morelos Número 206, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
Blvard. Benito Juárez No. 82, Col. Las Palmas, Cuernavaca. Morelos.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la representación de la Procuraduría de la Defensa del Menor
Calle Bajada de Chapultepec número 25, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA.**

Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

ITALIA FIGUEROA PERALTA, DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y SECRETARÍA EJECUTIVA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 97, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16, DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, el veintisiete de agosto de 2003, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Local, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como en su artículo séptimo transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública de todas las Dependencias y Entidades Públicas, las que tienen como objeto la atención de las solicitudes de acceso a la información y las realizadas en el ejercicio de la acción del habeas data .

En ese sentido, el catorce de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5110, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos con el personal y recursos administrativos del propio Fideicomiso.

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título V, Capítulo Primero, específicamente en el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, emite el presente Reglamento, a fin de regular las acciones respecto al cumplimiento de las obligaciones y funcionamiento de la Unidad de Información Pública y su Consejo de Información Clasificada, mismos que han sido establecidos mediante el Acuerdo referido.

Con relación a lo anterior, a partir del principio de que toda información en posesión de las Entidades Públicas es un bien público, cabe resaltar que la función que realiza la persona titular de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de la información pública de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 32, de la citada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Fideicomiso resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno de este derecho, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en su quinto eje rector denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual Administración, la promoción del ejercicio eficiente de los recursos públicos a través del establecimiento de esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Finalmente, es necesario resaltar que el presente Reglamento de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, ha sido aprobado por el Comité Técnico de dicho Fideicomiso, en su sesión ordinaria número O-04-NV040414, celebrada el 04 de abril del 2014, mediante acuerdo O-04-NV040414-9.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto implementar las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, en cuanto al acceso a la información y a los mecanismos relacionados con los datos personales.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo, al Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

II. Catálogo de Clasificación de Información Confidencial, al formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa Interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;

III. Catálogo de Clasificación de Información Reservada, al formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público, puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;

IV. CIC, al Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

V. FOFAE, al Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos;

VI. Habeas data, a la tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas;

VII. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

VIII. Información Confidencial, a aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión del FOFAE; y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho de difusión o publicación sin la autorización debida de las personas titulares o sus representantes legales;

IX. Información Pública de Oficio, a aquella que debe difundirse de forma obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso;

X. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

XI. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XII. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los instrumentos técnico jurídicos que tienen por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos expedidos por el IMIPE;

XIII. MB, a la cantidad de datos informáticos en megabytes;

XIV. Órgano de Control Interno, al órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, encargado de evaluar la actividad general y las funciones del FOFAE;

XV. PDF, al formato portable que puede darse a un documento, por sus siglas en ingles;

XVI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XVII. Reglamento de Información Pública, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XVIII. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT), al sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;

XIX. Sistema Infomex-Morelos, al sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;

XX. Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura interna del FOFAE, y

XXI. UDIP, a Unidad de Información Pública del FOFAE.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como objetivos:

I. Que la UDIP cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;

II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la Información Pública de Oficio en los términos de la normativa aplicable;

III. Que cada Unidad Administrativa Interna coadyuve con el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio prevista en el artículo 32, de la Ley, y

IV. Hacer del conocimiento de los servidores públicos del FOFAE la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone en presente Reglamento.

Artículo 4. La UDIP tendrá a su cargo las funciones básicas que se establecen en el artículo 71, de la Ley, en el Reglamento de Información Pública y en los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL FOFAE

Artículo 5. Corresponde a la persona titular del FOFAE, designar a la diversa titular de la UDIP, en términos de lo que dispone la Ley y el Reglamento de Información Pública.

Artículo 6. La designación de la persona titular de la UDIP a que se refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que este vacante la titularidad de la misma.

Artículo 7. Cuando exista un cambio en la persona titular de la UDIP se deberá informar al IMIPE en un plazo que no deberá exceder de diez hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en se dé dicho cambio.

Artículo 8. Cualquier modificación al Acuerdo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, la persona titular del FOFAE, deberá remitir a la unidad administrativa del IMIPE que corresponda, copia simple de dichas modificaciones, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la designación respectiva, a efecto de actualizar el directorio oficial de las personas titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 9. Ante la falta de designación de la persona titular de la UDIP, dentro del plazo señalado en el artículo 5, del presente Reglamento, corresponde a la persona titular de la presidencia del CIC, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio prevista en el artículo 32, de la Ley.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular del FOFAE, garantizar que la UDIP cuente con el servicio de Internet, así como todos los requerimientos técnicos para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP

Artículo 11. La UDIP deberá contar con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público, el lugar donde se encuentre la oficina de la UDIP, deberá ser fácilmente ubicado mediante señalizaciones visibles y deberá ser el mismo que indique el portal de transparencia del FOFAE.

La UDIP, deberá contar con un equipo informático o kiosco de información computarizado con acceso a Internet para la consulta de Información Pública de Oficio o para el ingreso de solicitudes, asimismo deberá contar permanentemente con material que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 12. Son obligaciones de la persona titular de la UDIP:

I. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos de lo establecido por la Ley y demás normativa aplicable;

II. Notificar a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la UDIP, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

III. Coordinarse con el IMIPE, para efecto de verificar el estado de cumplimiento por parte del Instituto, en cuanto a las obligaciones de transparencia, y mantener actualizada la información;

IV. Dar trámite a las solicitudes de información que le presten los particulares, auxiliarlos en la elaboración de dichas solicitudes y, en su caso, brindar orientación sobre la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que maneje la información que solicita;

V. Publicar y actualizar mensualmente y de manera electrónica la Información Pública de Oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley, el Reglamento de Información Pública, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás normativa aplicable;

VI. Dar difusión al interior del FOFAE, del derecho de acceso a la información pública, así como de la normativa aplicable en la materia;

VII. Notificar al CIC, sobre la información que se estime deba clasificarse como reservada o confidencial;

VIII. Solicitar a la Unidad Administrativa Interna del IMIPE que corresponde, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, así como de publicación, difusión y actualización de la Información Pública de Oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley, y

IX. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento de Información Pública y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL CIC

Artículo 13. El CIC, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación, así como atender y resolver los requerimientos de cada Unidad Administrativa Interna, las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

Artículo 14. El CIC, estará conformado tal y como se establezca en el Acuerdo, teniendo las siguientes obligaciones:

I. El Presidente del CIC, llevará a cabo el desarrollo de las sesiones correspondientes y tendrá la facultad de emitir voto de calidad en caso de empate; asimismo le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC;

II. El Secretario Técnico del CIC se encargará principalmente de gestionar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del CIC, así como recibir y registrar la documentación enviada por la persona titular de la UDIP, para consideración del CIC; información que formará parte del orden del día, para su resolución correspondiente;

III. El Coordinador del CIC elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de las reuniones mencionadas;

IV. La persona titular de la UDIP, tendrá las funciones inherentes a su designación como responsable de la UDIP, y remitirá los asuntos y la documentación que deba someterse a consideración del CIC, y

V. El Órgano de Control Interno se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del FOFAE, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normativa en materia de transparencia.

CAPÍTULO V

ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 15. La Información Pública de Oficio debe actualizarse en un plazo que no excederá de los primeros diez días hábiles de cada mes, o antes si es factible; en la inteligencia de que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior.

Para difundir la Información Pública de Oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 16. Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona titular de la UDIP, requerirá mediante oficio a la diversa titular de cada Unidad Administrativa Interna, la información actualizada a que se refiere el artículo 32, de la Ley, según sea el caso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 17. Cuando la persona titular de la UDIP, tenga en su poder la Información Pública de Oficio enviada por el responsable de alguna Unidad Administrativa Interna, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y esta sea publicada.

En caso contrario, la persona titular de la UDIP devolverá la información a la Unidad Administrativa Interna correspondiente, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 18. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte de la persona responsable de la Unidad Administrativa Interna y, que no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información solicitada, la persona titular de la UDIP, deberá informarlo mediante oficio a la persona titular del FOFAE para los efectos legales conducentes y, en su caso, al IMIPE.

Artículo 19. La inobservancia de lo dispuesto en los artículos que anteceden por parte de la persona titular de la UDIP o de la diversa titular de cada Unidad Administrativa Interna, que conlleven a una mala evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y, en consecuencia, a la aplicación de las sanciones que se prevén en la Ley, serán asumidas de manera individual según corresponda, sin menoscabo de que alguna corrección disciplinaria o administrativa que determine el superior jerárquico.

Artículo 20. Cuando alguna Unidad Administrativa Interna envíe a la UDIP, información susceptible de clasificación, la persona titular de ésta notificará, mediante oficio, al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima sesión del CIC como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN

DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 21. La persona titular de la UDIP deberá revisar el Sistema Infomex-Morelos diariamente, así como si se recibió alguna solicitud por cualquier otro medio, a efecto de canalizar de manera oportuna, y en el menor tiempo posible, las solicitudes de información a la Unidad Administrativa Interna que le corresponda, la cual deberá dar respuesta en los términos establecidos por la Ley, para que la persona titular de la UDIP, desahogue la solicitud de información por el medio que haya elegido el solicitante.

Artículo 22. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar alguna solicitud de información por escrito a cualquier Unidad Administrativa Interna, la persona titular de la misma orientará al particular para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la UDIP, para su atención y, en su caso, consulta oportuna.

Artículo 23. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, la persona titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión, a efecto de percatarse si le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, a fin de que realice inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con el objeto de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva; en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, la persona titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento de Información Pública de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la Unidad Administrativa Interna que pueda tenerla dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82, de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante por los medios previstos en la Ley;

III. En caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En caso de que el CIC, determine que la información solicitada contiene documentos con información reservada o confidencial, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que se exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

CAPÍTULO VII

PRÓRROGA Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 25. La persona titular de la UDIP, mantendrá comunicación constante con la diversa titular de cada Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública.

Artículo 26. En caso de que la persona titular de la UDIP, considere que la información proporcionada por alguna Unidad Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 27. En caso de requerirse un pago por derechos de reproducción y entrega de la información solicitada, la persona titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83, de la Ley, la persona titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 28. Para lo previsto en el artículo anterior, la persona titular de la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del FOFAE, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP, y si ello no fuere posible, la persona titular de ésta deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 29. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de enero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO
DE FOMENTO AGROPECUARIO Y SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL FOFAE
ITALIA FIGUEROA PERALTA
RÚBRICA.

Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROSBELIA BENÍTEZ BELLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE MORELOS DE "LA COMISIÓN", ASISTIDO POR HORACIO ESPÍN RENDÓN, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ADRIANA FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDAS POR FREDY CÉSAR ARENAS VALDÉZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ACCIONES PRIORITARIAS DE COMBATE A LA POBREZA; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

I. El Artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2 BIS, señala que las Autoridades Estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, establece en su artículo 29, que los Programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISIÓN".

IV. El artículo 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

V. Dentro de los programas de "LA COMISIÓN" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de diciembre de 2014 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISIÓN", las Instancias Normativas Federales y la Dirección General de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el Proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2015 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los Gobiernos de los Estados para la aplicación de los recursos.

X. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la Instancia Colegiada de coordinación Institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA"

DECLARACIONES

I. De "LA COMISIÓN":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los Programas, Proyectos, Estrategias y Acciones Públicas para el Desarrollo Integral y Sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas y tiene facultades para establecer Acuerdos y Convenios de Coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus Municipios, para llevar Programas, Proyectos y Acciones Conjuntas a favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

I.3. Que la C. Rosbelia Benítez Bello en su carácter de Delegada Estatal en Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado Jose Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 91407 de fecha 09 de mayo del año 2013..

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Av. Ruíz Cortines número 17, Col. Acapantzingo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos C.P. 62440.

I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A.- 4797 de fecha 17 de diciembre de 2014 realiza la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Fiscal 2015.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracciones I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Que las titulares de las Secretarías que comparecen, forman parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3 La C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo fracción II, 13, fracción VI, 14, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 9 y 10, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.4 La C. Adriana Díaz Contreras, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.5 Que cuentan con el presupuesto suficiente para el ejercicio presupuestal de 2015, para llevar a cabo las erogaciones que se deriven de este Convenio.

II.6 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de "LA COMISIÓN" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", asimismo, se determinó que cuenta con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISIÓN", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad constituida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o Leyes Estales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los apoyos de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.7 Que su domicilio legal es el ubicado en avenida Plan de Ayala, número 825, tercer piso, local 26, colonia Teopanzolco, código postal 62350, en Cuernavaca, Morelos.

Por lo expuesto, y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2º, apartado B, 26, 40, 42, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 179 y 180 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, fracciones XI y XIV, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena ; los artículos 2 BIS, 57, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11 primer párrafo fracciones VII y VII, 13 fracciones VI, 14, 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, 6 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de “EL PROGRAMA” con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de Morelos de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDA. OBRAS.-, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) “LA COMISION” aportará hasta la cantidad de \$ 135, 189,025.12, equivalente al 70 % de la aportación total.

b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará hasta la cantidad de \$ 57,938,153.62, equivalente al 30% de la aportación total.

c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la Población beneficiada aporte la cantidad de \$ 28, 969, 076.84, equivalente al 50% de la aportación del Estado,

suscribiendo en su caso “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el Municipio el Convenio respectivo.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 5.28 por ciento a caminos alimentadores, 55.62 por ciento a agua potable y 39.10 por ciento a drenaje y saneamiento.

Los recursos que ministre “LA COMISIÓN” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISIÓN”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISIÓN” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los Programas de Ejecución de los Proyectos Ejecutivos de las Obras y Acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Federal	0.00	0.00	40.56	13.52	20.28	13.52	6.76	6.76	13.52	20.27	0.00	0.00	135.19
Estatal	0.00	0.00	17.38	5.79	8.69	5.79	2.90	2.90	5.79	8.70	0.00	0.00	57.94
Total	0.00	0.00	57.94	19.31	28.97	19.31	9.66	9.66	19.31	28.97	0.00	0.00	193.13

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISIÓN”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISIÓN” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISIÓN" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISIÓN" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las Dependencias o Entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la Dependencia o Entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. SUPERVISIÓN GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LA COMISIÓN" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISIÓN", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apege a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISIÓN":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los Gobiernos Estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISIÓN", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISIÓN" para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, deberán ser reintegrados a "LA COMISIÓN", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISIÓN" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISIÓN" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISIÓN" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISIÓN" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre de 2015.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISIÓN" en el Estado de Morelos, previa aprobación de la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISIÓN".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISIÓN" a otras Entidades Federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISIÓN" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISIÓN".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISIÓN" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISIÓN" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las Dependencias o Entidades Federales o Locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISIÓN" o los Órganos Fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISIÓN" o de los Órganos Fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISIÓN", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las Dependencias y Entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2015.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, a los 15 días del mes de Enero de 2015.

Por “LA COMISIÓN”:

C. ROSBELIA BENÍTEZ BELLO
DELEGADA ESTATAL DE LA CDI EN MORELOS

C. HORACIO ESPÍN RENDÓN
RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA INDÍGENA

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

C. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO

C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

C. FREDY CÉSAR ARENAS VALDÉZ
SUBSECRETARIO DE ACCIONES PRIORITARIAS
DE COMBATE A LA POBREZA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: STC.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes; un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, y al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL “CONVENIO MARCO”) PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD, CONTENIDOS Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EN ADELANTE EL “EJECUTIVO ESTATAL”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR LA C. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL C. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las partes celebraron el convenio marco de coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, con el objeto de coordinar esfuerzos en el desarrollo de Proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones (TIC) en materia de conectividad, contenidos y sistemas, el cual, en el segundo párrafo de la cláusula cuarta, estableció:

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años a partir de la firma del mismo, la cual podrá prorrogarse, previo Convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

Asimismo, en el primer párrafo de su cláusula novena se pactó lo siguiente:

Si las partes de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente Convenio, celebrarán un Convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el cual se reformó el artículo 6º constitucional, para establecer que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, y que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Asimismo, el artículo décimo cuarto transitorio del citado Decreto refiere que en la política de inclusión digital universal, el Gobierno Federal incluirá objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los Programas de Gobierno Digital, Gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos, para que por lo menos el 70 por ciento de todos los hogares y el 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel Nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los Países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; y asimismo, elaborará políticas de radiodifusión y telecomunicaciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en las instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mientras que las Entidades Federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus cinco metas nacionales contempla, como meta IV, un “México Próspero, que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo...”.

En el numeral VI “Objetivos, Estrategias y líneas de acción”, VI.A “Estrategias y líneas de acción transversales, Gobierno Cercano y Moderno”, el Ejecutivo plantea establecer “una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un Gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento”.

En el objetivo 4.5 “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, se prevé la estrategia 4.5.1 “Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, mediante las siguientes líneas de acción:

I. Crear una Red Nacional de Centros Comunitarios de Capacitación y Educación Digital.

II. Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.

III. Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, Educación, Salud y Gobierno que así lo requieran, en las Zonas Metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).

IV. Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.

V. Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica, que permitan extender la cobertura a lo largo del Territorio Nacional.

VI. Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.

4. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, establece como objetivo 4 “Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia”. En particular, la estrategia 4.3, establece el objetivo de “Incentivar la cobertura de las TIC, para detonar un desarrollo más equitativo de toda la población y reducir las brechas”. Para lograrlo se definen diversas líneas de acción, entre la que destaca la 4.3.2, que propone “Fortalecer la Red Nacional de Centros Comunitarios de Capacitación y Educación Digital”.

5. El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, señala como objetivo 5 “Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la SIC”, objetivo que busca impactar, entre otros aspectos, en la calidad de los servicios de salud, en la innovación y transformación de la Gestión Gubernamental, en la educación y la generación de habilidades digitales en la población, en el desarrollo del ecosistema de economía digital y en el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad ciudadana. Esto se pretende lograr mediante el uso de las TIC, lo cual permitirá la modernización del Gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos. Lo anterior supone contar con habilitadores digitales como la conectividad, asequibilidad, inclusión y alfabetización

digital, la interoperabilidad y el uso de datos abiertos, así como con el marco jurídico adecuado para tales efectos.

6. La Estrategia Digital Nacional, como plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años, para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC e insertar a México en la SIC, plantea los desafíos que México enfrenta en el contexto digital y la manera en la que se les hará frente, a través de cinco grandes objetivos: transformación gubernamental, economía digital, educación de calidad, salud universal y efectiva, y seguridad ciudadana. Para alcanzar estos objetivos, se plantearon cinco habilitadores transversales que son las condiciones necesarias para alcanzar las metas de la estrategia.

En particular, el habilitador 2 "Inclusión y Habilidades Digitales", señala que la inclusión y el desarrollo de habilidades digitales se relacionan con la necesidad de que todos los sectores sociales puedan aprovechar y utilizar las TIC de manera cotidiana, además de contar con el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

7. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 9, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde a la SCT planear, fijar, instrumentar y conducir las Políticas y Programas de Cobertura Universal y Cobertura Social, de conformidad con lo establecido en esa Ley, y elaborar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Asimismo, de acuerdo a las fracciones V, VI, VII y XVI de la misma disposición, corresponde a la SCT coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva; realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el cumplimiento de este objetivo; establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal; y adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

8. En razón de lo señalado en el antecedente 1, el día 15 de noviembre de 2014, termina la vigencia inicial del Convenio Marco, y siendo que las partes tienen interés de continuar coordinando esfuerzos para el desarrollo de Proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de Comunicaciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, acuerdan suscribir el presente Convenio Modificatorio para prorrogar la vigencia del Convenio Marco.

9. Por otra parte, dadas las diversas modificaciones al marco normativo y programático sucedidas durante la vigencia del Convenio Marco, referidas en los antecedentes 2 al 7, las partes convienen modificar integralmente su clausulado.

DECLARACIONES:

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y I bis del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las Políticas y Programas para el desarrollo del Transporte y las Comunicaciones de acuerdo a las necesidades del País, y elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

I.3. Con fundamento en el artículo 4º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Secretario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

I.4. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio.

I.5. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el Ejecutivo Estatal que:

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3. De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

II.4. La C. María Brenda Valderrama Blanco, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la cual es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2, 11, primer párrafo, fracción XII, 13, fracción VI, 14 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 4, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

II.5. El C. Alberto Javier Barona Lavín fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha 3 de noviembre del 2014, Titular de la Secretaría de Administración, la cual es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2, 11, primer párrafo, fracción XIX, 13, fracción VI, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.6. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" sin número, segundo piso, Casa Morelos, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

II.7. Ha determinado participar en la ejecución de las actividades necesarias para vincular las acciones que desarrolla la SCT, en los ejes de conectividad, contenidos y sistemas con las acciones que actualmente cumple el Ejecutivo Estatal, para lo cual manifiesta el interés en suscribir el presente Convenio a fin de abatir la brecha digital, acercando entre sí a los distintos niveles de alfabetización y capacidad tecnológica.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

Tienen interés mutuo en suscribir el presente Convenio, con el fin de continuar coordinando acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y el conocimiento.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1°, 3°, 4° y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1, 57, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 9, 11, 13, 14, 18, 31 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 4, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, por un nuevo período de dos años, contado a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Modificatorio.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan modificar integralmente el clausulado del Convenio Marco de Coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERA. OBJETO

Las partes acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de Proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones (TIC) en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación del presente Convenio Marco, las partes signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Para la formalización de los Convenios Específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

TERCERA. GRUPOS DE TRABAJO

Las partes podrán acordar la constitución de grupos de trabajo para dar seguimiento a los Proyectos y Acciones vinculadas con el presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los Proyectos y Acciones, previa convocatoria que emita la SCT con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las resoluciones de los grupos de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo Convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este Convenio.

En su caso, las partes deberán demostrar que ha ejercido los recursos que hasta esa fecha les hubieren sido asignados, cumpliendo con lo establecido en la cláusula séptima, y en su caso, procederán a la devolución de los que a la fecha de terminación les hubieren sido asignados y que no hubieren sido ejercidos.

SEXTA. MODIFICACIONES

Si de mutuo acuerdo las partes acordaran modificar o adicionar lo establecido en el presente Convenio, celebrarán un Convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. RECURSOS

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en dinero o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él deriven.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los Convenios Específicos y sus anexos.

Los recursos que llegaren a ser aportados por la SCT, que tengan su origen en los Proyectos autorizados por el Fideicomiso, y que se utilicen en el cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él deriven, se erogarán de conformidad con lo establecido en el Contrato, las Reglas de Operación y Lineamientos del Fideicomiso. El Ejecutivo Estatal se compromete a cumplir los requerimientos y requisitos exigidos por la SCT para acatar los criterios y lineamientos correspondientes al Fideicomiso.

Las partes aceptan destinar los recursos única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, por lo que en caso de que éstos fueran aplicados con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos o a cualquier otro fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado político, precandidato o candidato, o en su caso se condicione total o parcialmente el cumplimiento de los Proyectos a la emisión del sufragio a favor de algún Partido Político o Candidato, o bajo cualquier otra circunstancia distinta a lo convenido, la SCT podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico, terminación que operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial previa. En consecuencia, las partes aceptan que, ante tal terminación, quedarán obligadas a la entrega y devolución total de los recursos que aplicaren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que fueren aplicables.

El control, vigilancia y evaluación de las acciones contempladas en este Convenio y en los Convenios específicos que de él deriven corresponderá a las Dependencias Federales competentes, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en el ámbito de su competencia, realice el órgano de control del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades Administrativas, Civiles y Penales en que, en su caso, incurran los Servidores Públicos, Federales o Locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la Legislación aplicable.

OCTAVA. RELACIÓN CON TERCEROS

El Ejecutivo Estatal podrá celebrar Convenios con los Gobiernos Municipales, Entidades y Organismos Gubernamentales, así como con Organismos de los Sectores Social y Privado, o cualquier Instancia que considere adecuada, para el apropiado desarrollo de los Proyectos derivados de este Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él deriven.

Al efecto, el Ejecutivo Estatal deberá remitir a la SCT los Proyectos de los Convenios con anticipación a su firma, con el propósito de que la SCT envíe los comentarios u observaciones que estime pertinentes.

NOVENA. RELACIONES LABORALES

Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio marco y de los convenios específicos que de él deriven, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a observar íntegramente, en la ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él deriven, la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28, Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este Convenio y de los Convenios Específicos que de él deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los Programas relativos a los trabajos motivo del presente Convenio y de los Convenios Específicos que de él deriven, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Ejecutivo Estatal se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente Convenio Marco de Coordinación y de los Convenios Específicos que de él deriven, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco de Coordinación o de los Convenios Específicos que de él deriven conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

TERCERA. El presente Convenio modificatorio entrará en vigor al momento de su firma, por lo que el clausulado que fue modificado por la cláusula segunda adquirirá todo el valor y fuerza legal para las partes, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

Leído que fue el presente Convenio modificatorio a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, D.F., a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

POR LA SCT

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL COORDINADORA
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL
CONOCIMIENTO

POR EL EJECUTIVO ESTATAL
C. GRACO LUIS RAMÍREZ
GARRIDO ABREU

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
C. MARÍA BRENDA

VALDERRAMA BLANCO
SECRETARIA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

C. ALBERTO JAVIER
BARONA LAVÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: STC.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes; un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, y al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (EN ADELANTE LA "REESG") DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL C. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS ANTECEDENTES:

1. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las partes celebraron un Convenio Marco de Coordinación con el objeto de coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones ("TIC") en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

2. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las partes celebraron un Convenio Específico de Coordinación con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno ("REESG") del Ejecutivo Estatal, así como su interconexión e interoperabilidad con la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA), el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias de 3300, de conformidad con las definiciones contenidas en su cláusula segunda.

En dicho Convenio Específico de Coordinación, en el segundo párrafo de la cláusula quinta, se estableció:

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

Asimismo, en el primer párrafo de su cláusula décima se pactó lo siguiente:

Si las partes de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

3. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el cual se reformó el artículo 6º constitucional para establecer que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, y que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Asimismo, el artículo décimo cuarto transitorio del citado Decreto, refiere que en la política de inclusión digital universal, el Gobierno Federal incluirá objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos, para que por lo menos el 70 por ciento de todos los hogares y el 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; y asimismo, elaborará políticas de radiodifusión y telecomunicaciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en las instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mientras que las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus cinco metas nacionales contempla, como meta IV, un "México Próspero, que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo...".

En el numeral VI “Objetivos, Estrategias y líneas de acción”, VI.A “Estrategias y líneas de acción transversales, Gobierno Cercano y Moderno”, el Ejecutivo plantea establecer “una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento”.

En el objetivo 4.5 “Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones”, se prevé la estrategia 4.5.1 “Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones”, mediante las siguientes líneas de acción:

I. Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.

II. Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.

III. Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).

IV. Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.

V. Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.

VI. Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.

5. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, establece como objetivo 4 “Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia”. En particular, la estrategia 4.3 establece el objetivo de “Incentivar la cobertura de las TIC, para detonar un desarrollo más equitativo de toda la población y reducir las brechas”. Para lograrlo se definen diversas líneas de acción, entre la que destaca la 4.3.2 que propone “Fortalecer la red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital”.

6. El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, señala como objetivo 5 “Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la SIC”, objetivo que busca impactar, entre otros aspectos, en la calidad de los servicios de salud, en la innovación y transformación de la gestión gubernamental, en la educación y la generación de habilidades digitales en la población, en el desarrollo del ecosistema de economía digital y en el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad ciudadana. Esto se pretende lograr mediante el uso de las TIC, lo cual permitirá la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos. Lo anterior, supone contar con habilitadores digitales como la conectividad, asequibilidad, inclusión y alfabetización digital, la interoperabilidad y el uso de datos abiertos, así como con el marco jurídico adecuado para tales efectos.

7. La Estrategia Digital Nacional, como plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC e insertar a México en la SIC, plantea los desafíos que México enfrenta en el contexto digital y la manera en la que se les hará frente, a través de cinco grandes objetivos: transformación gubernamental, economía digital, educación de calidad, salud universal y efectiva, y seguridad ciudadana. Para alcanzar estos objetivos, se plantearon cinco habilitadores transversales que son las condiciones necesarias para alcanzar las metas de la estrategia.

En particular, el habilitador 2 “Inclusión y Habilidades Digitales”, señala que la inclusión y el desarrollo de habilidades digitales se relacionan con la necesidad de que todos los sectores sociales puedan aprovechar y utilizar las TIC de manera cotidiana, además de contar con el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

8. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

De conformidad con las fracciones III y IV, del artículo 9, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde a la SCT planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social, de conformidad con lo establecido en esa Ley, y elaborar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Asimismo, de acuerdo a las fracciones V, VI, VII y XVI de la misma disposición, corresponde a la SCT coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva; realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con los gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el cumplimiento de este objetivo; establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal; y adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

9. Con esta misma fecha, las partes celebraron Convenio Modificadorio al Convenio Marco de Coordinación, mediante el cual acordaron prorrogar su vigencia y modificar íntegramente su clausulado.

10. En razón de lo señalado en el antecedente 2, el día 15 de noviembre de 2014, termina la vigencia inicial del Convenio Específico de referencia, y siendo que las partes tienen interés de continuar coordinando esfuerzos para la operación de la REESG del Ejecutivo Estatal, así como su interconexión e interoperabilidad con la Red NIBA, el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias de 3300, de conformidad con las definiciones contenidas en su cláusula segunda, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Modificadorio para prorrogar la vigencia del Convenio Específico.

11. Por otra parte, dadas las diversas modificaciones al marco normativo y programático sucedidas durante la vigencia del Convenio Específico, referidas en los antecedentes 3 al 8, las partes convienen modificar íntegramente su clausulado.

DECLARACIONES:

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, fracción I, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y I bis, del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, y elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las Entidades Federativas, la SCT cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las Dependencias, entidades y organismos participantes a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058, tuvo conocimiento de la celebración de este Convenio por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el Ejecutivo Estatal que:

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. La C. María Brenda Valderrama Blanco fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la cual es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 11, primer párrafo, fracción XII, 13, fracción VI, 14 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, 8 bis, fracciones I, III, XII, XV, XVI, XX y demás relativos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, 6 fracciones I, III y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.3. El C. Alberto Javier Barona Lavín, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha 3 de noviembre del 2014, titular de la Secretaría de Administración, la cual es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 11, primer párrafo, fracción XIX, 13, fracción VI, 14 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 6, fracciones XXIV, y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.4. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, segundo piso, Casa de Morelos, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

II.5. . Es de su interés mantener conectada su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo y continuidad de la REESG en el Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con la operación de dicha red, interconectada a la Red NIBA.

III.2. Reconocen que la REESG del Ejecutivo Estatal y la Red NIBA cumplen con los parámetros técnicos aceptados por la SCT, y que la interconexión e interoperabilidad entre dichas redes ha sido validada por ambas partes, y que, en consecuencia, están obligadas a cumplir con lo establecido en la "Minuta de enlace para acceso a la Red NIBA", según se define en la cláusula segunda del convenio específico.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44, de la Ley de Planeación, 1°, 3°, 10 y 26, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1 y 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 11, 13, 14, 31 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 8, 8 bis y demás relativos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Convenio Específico de Coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, por un nuevo período de dos años, contado a partir de la fecha de la firma del presente convenio modificatorio.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan modificar integralmente el clausulado del Convenio Específico de Coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERA. OBJETO

Las partes suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación de la REESG del Ejecutivo Estatal, su interconexión e interoperabilidad con la Red NIBA, el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias.

SEGUNDA. DEFINICIONES

Para efectos de este convenio, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- Acceso a internet. La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- Banda de frecuencias. La banda de frecuencias 3300-3350 MHz, asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la SCT, de fecha 24 de febrero de 2010.
- CAS.- Centro de atención y servicios de la Red NIBA.
- Condiciones de uso de la banda de frecuencias.- Las condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG, las cuales se adjuntan al presente convenio como anexo 2.
- CSIC-SCT.- La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Direcciones IP públicas.- El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- Ejecutivo Estatal.- El Poder Ejecutivo del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Fideicomiso.- El Fideicomiso 2058.
- Grupo de trabajo.- El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del Ejecutivo Estatal, incluyendo el representante de la agenda digital.
- Lineamientos.- Los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG, los cuales se adjuntan al presente convenio como anexo 1.
- Minuta de enlace para acceso a la Red NIBA.- El documento suscrito por el Ejecutivo Estatal y la SCT al momento de interconexión de la REESG a la Red NIBA, el cual se adjunta a este convenio como anexo 4.
- NOC.- El centro de administración de la Red NIBA.
- Nodo de interconexión.- El punto de presencia y conexión ubicando en él un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- Procedimiento de atención y resolución de fallas.- El procedimiento que el Ejecutivo Estatal y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la Red NIBA. Este documento se adjunta a este convenio como anexo 3 y forma parte de este instrumento.

- Proveedor de los servicios.- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones

- Recursos.- La Red NIBA, los sites de comunicaciones, los nodos de acceso complementario, la banda de frecuencias, el acceso a internet y los servicios previstos en los lineamientos y el procedimiento de atención y resolución de fallas.

- Red NIBA.- La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al proveedor de los servicios.

- REESG.- La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.

- Representante de la agenda digital.- El Director General de Sistemas para el Gobierno Digital de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es el representante designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante la SCT para todos los efectos de este convenio.

- SCT.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- Site de comunicaciones.- Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentra el punto de presencia de la Red NIBA para la interconexión de la REESG a la Red NIBA y el acceso a internet.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Considerando que a la fecha de suscripción del presente convenio, la REESG del Ejecutivo Estatal y la Red NIBA ya están interconectadas y validadas, y su interoperabilidad es la correcta, las partes acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del Ejecutivo Estatal, el uso no exclusivo de la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del Ejecutivo Estatal, en estricto cumplimiento a las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos.

2. Permitirá la interconexión de la REESG a la Red NIBA en uno de los nodos de interconexión conforme a este convenio, a los lineamientos y a las condiciones de uso de la banda de frecuencias. El puerto del equipo de interconexión de la Red NIBA dentro del nodo de interconexión es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.

3. Proporcionará al Ejecutivo Estatal, a solicitud de éste, el acceso a internet a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la Red NIBA y para el acceso a internet. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos.

5. Entregará a solicitud del Ejecutivo Estatal, la cantidad de direcciones IP públicas que la propia SCT considere necesarias para que el Ejecutivo Estatal las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la Red NIBA, incluyendo aquéllos que el Ejecutivo Estatal atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y sus anexos

B. El Ejecutivo Estatal:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura de la REESG del Ejecutivo Estatal.

2. Usará la banda de frecuencias, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las condiciones y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la banda de frecuencias en las zonas fronterizas entre entidades federativas vecinas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con los poderes ejecutivos de las entidades federativas vecinas para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar al poder ejecutivo de la entidad federativa vecina con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte del poder ejecutivo de una entidad federativa vecina, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la notificación inicial del poder ejecutivo de una entidad federativa al poder ejecutivo de otra entidad federativa respecto de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre ambos, cualquiera de ellos podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT cualquier interferencia perjudicial dentro de la banda de frecuencias, dentro de las 48 horas siguientes a su detección. En el reporte, el Ejecutivo Estatal deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la banda de frecuencias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el Ejecutivo Estatal utilizarán la banda de frecuencias sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse éstas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias.

Para ello, deberá notificar a la dependencia, entidad o institución con la que se produzca tal interferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que ésta haya sido detectada, proponiéndole las medidas que considere apropiadas para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo. En caso de recibir una notificación semejante por parte de una dependencia, entidad o institución, el Ejecutivo Estatal deberá responderle dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación, manifestando su posición respecto a las medidas a tomar para llegar a un acuerdo al respecto. De dicha comunicación se enviará copia a la SCT dentro del mismo plazo.

Si transcurridos treinta días naturales a partir de la notificación del Ejecutivo Estatal a la dependencia, entidad o institución, o de éstas al Ejecutivo Estatal, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la Red NIBA cumpliendo estrictamente los lineamientos.

El punto de conexión física entre la Red NIBA y el equipo de interconexión de la REESG será dentro del nodo de interconexión ubicado en Av. Miguel Hidalgo 2000, Col. Los Sabinos, Temixco, Morelos.

Si el Ejecutivo Estatal desea interconectar su REESG en otros nodos de interconexión, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los lineamientos y las normas técnicas y la demás normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la Red NIBA. La SCT informará periódicamente al Ejecutivo Estatal de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El Ejecutivo Estatal ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los nodos de interconexión en estricto cumplimiento a los lineamientos.

El Ejecutivo Estatal será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los nodos de interconexión. Igualmente, el Ejecutivo Estatal será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los nodos de interconexión de acuerdo a los lineamientos o el procedimiento de atención y resolución de fallas, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los nodos de interconexión deberá hacerlas el Ejecutivo Estatal a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la Red NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la Red NIBA, así como respecto del uso de la banda de frecuencias.

Asimismo, cumplirá con las obligaciones contenidas en la minuta de enlace para acceso a la Red NIBA.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la banda de frecuencias.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la Red NIBA, de acuerdo con el procedimiento de reporte y resolución de fallas, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la Red NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el nodo de interconexión y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la Red NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la Red NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

I. Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la Red NIBA o a la REESG;

II. Interferir cualquiera de las redes;

III. Falsificar la identificación de cualquier usuario;

IV. Introducir programas maliciosos;

V. Escanear redes de terceros sin su autorización;

VI. Cualquier forma de monitoreo sin autorización;

VII. Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;

VIII. Interferir sesiones establecidas;

IX. Simulación de sitios web de terceros (“phishing”);

X. Redireccionar usuarios a sitios apócrifos (“pharming”);

XI. Proveer datos falsos o incorrectos en formularios, o

XII. Alterar los procesos de medición de tráfico, y

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la Red NIBA, usar la banda de frecuencias o el acceso a internet con fines comerciales, de lucro, político o electorales.

15. Sacará en paz y salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los nodos de interconexión correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la Red NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la Red NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red internet; y que al utilizar la banda de frecuencias para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la banda de frecuencias y/o de la Red NIBA.

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO

Las partes podrán acordar la constitución de un grupo de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designará cada una de las partes, con su respectivo suplente cada uno, mediante oficio, y estará compuesto por dos secciones: normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos y acciones, previa convocatoria que emita la SCT con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Las resoluciones del grupo de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

QUINTA. VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

En el caso de la utilización de la Red NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el proveedor de los servicios.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN INMEDIATA

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este convenio o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial, y bastando una simple notificación al Ejecutivo Estatal, en los siguientes casos:

a) Si el Ejecutivo Estatal se niega a compartir el uso de la banda de frecuencias o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;

b) Si los recursos objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, y

c) Si el Ejecutivo Estatal incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este convenio.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula tercera, una vez que la SCT le notifique al Ejecutivo Estatal de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento el Ejecutivo Estatal no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la Red NIBA, incluyendo el acceso a internet, y el Ejecutivo Estatal suspenderá inmediatamente el uso de la banda de frecuencias, dándose también por terminado de manera inmediata el presente convenio.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Si de mutuo acuerdo las partes acordaran modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión del Ejecutivo Estatal dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos, informando de ello mediante oficio al Ejecutivo Estatal con cinco días de anticipación.

NOVENA. ACUERDO ÚNICO

Este convenio y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- Anexo 1.- Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG.
- Anexo 2.- Condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG.
- Anexo 3.- Procedimiento de atención de fallas de la Red NIBA.
- Anexo 4.- Minuta de entrega de enlace y conexión a Red NIBA.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, éstas se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor al momento de su firma, por lo que el clausulado que fue modificado por la cláusula segunda adquirirá todo el valor y fuerza legal para las partes, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización.

CUARTA.- Las partes acuerdan sustituir los anexos del Convenio Específico de Coordinación celebrado el 15 de noviembre de 2012, por los que se anexan, con la misma numeración señalada en su cláusula novena, al presente Convenio Modificatorio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

POR LA SCT

MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL
COORDINADORA DE LA SOCIEDAD
DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO
POR EL EJECUTIVO ESTATAL
C. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
C. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICAS.

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL "CONVENIO"), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT") Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL "EJECUTIVO ESTATAL")

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA) APLICABLES A LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

1. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- Acceso a internet.- La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA, tenga acceso a la red mundial internet.

- CAS.- El centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como apéndice A.

- Equipo de la SCT.- El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.

- Equipo del Ejecutivo Estatal.- El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.

- Nodo de Interconexión.- El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.

- Personal del Centro SCT.- Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Morelos. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.

- Personal del proveedor de los servicios.- Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.

- Punto de demarcación.- Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.

- Proveedor de los servicios.- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

- REESG.- La red estatal de educación, salud y Gobierno del Estado de Morelos.

- Reporte.- Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el apéndice A.

- Site de comunicaciones.- Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.

- Sitio de alojamiento.- Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.

- Responsable técnico.- Representante del Ejecutivo Estatal, que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al apéndice A de este documento una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables a este anexo, conforme a cada caso.

2. ACCESO

2.1. Principios generales

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al site de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los sites de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

2.2. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al apéndice A la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al apéndice A y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el apéndice A, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al site de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: (1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a ese cambio.

2.3. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el site de comunicaciones

Para el ingreso al site de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los numerales 3 (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), 4 (mantenimiento programado o preventivo) y 5 (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento.

Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el apéndice A con los siguientes datos:

a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.

b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al site de comunicaciones.

c) Fecha y hora propuestas.

d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte, con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento, conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los sites de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los sites de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier site de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

3. INSTALACIÓN E INTERCONEXIÓN DEL EQUIPO DEL EJECUTIVO ESTATAL

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

3.1. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 96 y 72 horas de anticipación a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 de este anexo.

3.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS, notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones con por lo menos doce horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS, indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

3.4. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar al nodo de acceso, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

3.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a) Mostrará una identificación oficial vigente.
- b) Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
- c) Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el site de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
- d) Informará al personal del proveedor de servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el site de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

3.6. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la Red NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS, un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO

4.1. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

4.2. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo.

El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS, notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS, indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS, manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

4.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

4.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente;
b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

c) Registrará todos los equipos que entran y salen al site de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda.

4.6. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS, un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

5. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

5.1. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal

5.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las tres horas siguientes.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos cinco horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS, indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS, manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

5.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT y, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

5.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente;
b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida;

c) Registrará todos los equipos que entran y salen del site de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión;

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados, y

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones.

5.6. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones.

5.7. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al anexo 3 del convenio.

5.8. La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el site de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

6.1. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones —en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA— para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica, antenas de microondas u otra tecnología que en su momento esté disponible, y poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el site de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del site de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

6.2. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

6.3. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:

- a) Puerto de acceso;
- b) Ancho de banda, y
- c) Direcciones IP públicas.

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

La SCT y el Ejecutivo Estatal tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

6.4. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión respectivos dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

APÉNDICE A

DATOS DE LOS RESPONSABLES

1. Responsable técnico principal del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Dr. Javier Ortiz Hernández
Cargo:	Director General de Sistemas para el Gobierno Digital
Correo electrónico:	javier.ortiz@morelos.gob.mx
Teléfonos	01 (777) 368-39-98 ó 368-00-91 Ext. 2454

2. Responsable técnico secundario del Ejecutivo Estatal

Nombre:	Mta. Leslie Sarahi Mora García
Cargo:	Director de Redes Digitales y Seguridad de Datos
Correo electrónico:	Leslie.mora@morelos.gob.mx
Teléfonos	01 (777) 368-00-91 Ext. 2216

3. Datos del responsable de la administración de los contratos de servicios de conectividad

Nombre:	Ing. Patricia Cobilt Catana
Cargo:	Directora General Adjunta de Integración de Contenidos "B".
Correos electrónicos:	pcobilt@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12904

4. Datos del Responsable del CAS de la CSIC

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Cargo:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12717

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL "CONVENIO"), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT") Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL "EJECUTIVO ESTATAL")

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ EN LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

ANTECEDENTES:

I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("CFT") notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT la resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión, en la que "...el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno".

El resolutivo PRIMERO de la mencionada resolución establece: "Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHZ".

Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO, se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencias asignada.

II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.

III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento ("CSIC") una asignación de la banda de frecuencias de 3300 – 3350 MHz para uso oficial (en adelante la "banda de frecuencias"), con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la "asignación").

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el asignatario (i.e. la CSIC) "...vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas...se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas..." en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4, y 5 de la asignación y 1.5 de su anexo, la SCT y el Ejecutivo Estatal convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias, se sujetarán a las siguientes

CONDICIONES:

1. La banda de frecuencias deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno, salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.

2. El Ejecutivo Estatal por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.

3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.

4. La instalación de las redes estatales de educación, salud y gobierno ("REESG"), así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:

a) Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.

b) Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.

c) Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.

d) Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.

e) Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.

f) Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.

5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la SCT o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación, deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.

6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG, deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.

7. Las REESG, se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.

8. El Ejecutivo Estatal deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.

9. El Ejecutivo Estatal se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.

10. El Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC, pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previamente a la puesta en operación de las REESG, el Ejecutivo Estatal deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.

11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Ejecutivo Estatal será de cuatro años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta cinco veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Ejecutivo Estatal. En cualquier momento la CSIC, podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC, firme con el Ejecutivo Estatal para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

ANEXO 3 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (EL "CONVENIO"), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SCT") Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (EL "EJECUTIVO ESTATAL")

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)

1. DEFINICIONES

• Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

• Acceso a internet. La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.

• CAS. El centro de atención y servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales se adjuntan al convenio como apéndice A del anexo 1.

• Equipo de la SCT. El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.

• Equipo del Ejecutivo Estatal. El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.

• Nodo de interconexión. El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.

• Personal del Centro SCT. Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Morelos. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.

• Personal del proveedor de los servicios. Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.

• Punto de demarcación. Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.

• Proveedor de los servicios.- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

• Reporte. Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el apéndice A del anexo 1 del convenio, o bien a cas@mexicoconectado.gob.mx, o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.

• Sitio de alojamiento. Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.

• Site de comunicaciones. Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.

• Responsable técnico. Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al apéndice A del anexo 1 del convenio una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

La SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables en este anexo, conforme a cada caso.

2. OBJETIVO

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte

3. ALCANCE

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a internet o problemas en el nodo de interconexión a la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

4. POLÍTICA

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del convenio, según se define en el apéndice A del anexo 1 del convenio, podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@mexicoconectado.gob.mx
 Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS, deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS, deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

5. PROCEDIMIENTO

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

- a) Nombre del sitio donde se presenta la falla.
- b) Nombre y teléfono de quien reporta.
- c) Breve explicación de la falla.

El CAS, registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atienda estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG (anexo 1 del convenio).

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al numeral 2 (objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:


Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	Los servicios mencionados en el numeral 2 de la REESG que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	8 horas
Severidad 2	Los servicios mencionados en el numeral 2 dentro del punto de demarcación no operan	10 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios(CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext.12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300 Ext.12715	6 horas

El CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 horas.

NOTA: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos dos días hábiles de anticipación para su cumplimiento.

	COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO
MINUTA	

--

Lugar:	HT CFE Temixco(Morelos)	Hora:	De 10:00 a 13:00 hrs.
Fecha:	3 de agosto de 2011		
Proyecto:	REESG-Red NIBA		
Objetivos:	Realizar la configuraciones necesarias con efecto de conectar la REESG del Estado de Morelos a la Red NIBA.		
Organizada por:	Mtro. Carlos Roberto Duarte Muñoz Director General Adjunto de Contenidos B		


Invitados

Nombre	Dependencia / Puesto	Iniciales
• Ing. Raúl Martínez Arriaga	Gob. Morelos/Director de Telecomunicaciones	RMA
• Ing. Lino Amilpa Pichardo	SCT/Subdirector de comunicaciones.	LAP
• Ing. Logan Candia Rivera	SCT-CSIC/Asesor.	LCR
• Ing. Vargas López Nancy	SCT-CSIC/Asesora.	VLN

Actividades Realizadas	Responsable	Observaciones
Colocación en el rack equipo de interconexión.	Ing. Raúl Martínez Arriaga	Imagen 1
Pruebas del Puerto de Acceso entregado por CFE.	Logan Candia /Asesor de CSIC.	Ninguna
Conexión de equipo de CFE al equipo de estado.	Logan Candia /Asesor de CSIC. Nancy Vargas/Asesor de CSIC Ing. Lino Amilpa Pichardo. SCT/Subdirector de Comunicaciones	Puerto 3/5 IP: 159.16.237.104/29 Gateway: 159.16.237.105 Direcciones disponibles 106 107, 108, 109 y 110. Capacidad: 200 Mbps. Imagen 2

al

[Handwritten signatures and initials]

 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO
MINUTA	

Verificación de tasas de transferencia del enlace.	Logan Candia /Asesor de CSIC.	ANEXO 1
Pruebas de conectividad con equipo de Gobierno.	Logan Candia /Asesor de CSIC. Nancy Vargas/Asesor de CSIC Ing. Lino Amilpa Pichardo. SCT/Subdirector de Comunicaciones	Validado por Ing. Raúl Martínez Arriaga.





Nombre	Dependencia / Puesto	FIRMA
• Ing. Raúl Martínez Arriaga	Gob. Morelos/Director de Telecomunicaciones	
• Ing. Lino Amilpa Pichardo	SCT/Subdirector de comunicaciones.	
• Ing. Logan Candia Rivera	SCT-CSIC/Asesor.	
• Ing. Nancy Vargas López	SCT-CSIC/Asesora.	

Imagen 1

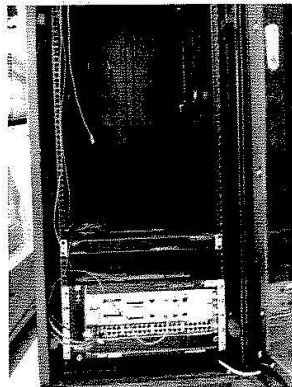
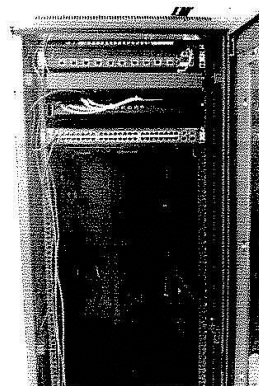
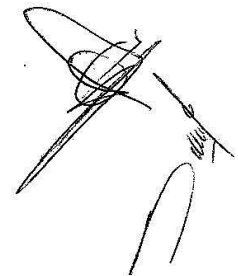

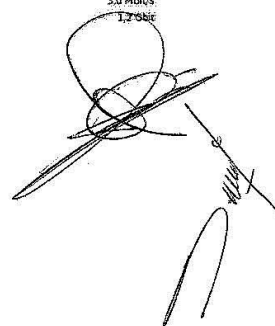
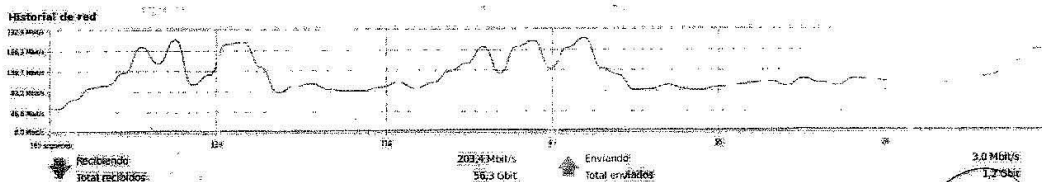


Imagen 2

 <p>SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	<p>COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO</p> <p>MINUTA</p>
--	--

Anexo 1.- Verificación de Tasa de Transferencia.



Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

ALFREDO GARCÍA REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN V, Y 14, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, 66, FRACCIONES I, XII Y XIII, Y 84, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veinticinco de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual tiene como objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los Órganos Centrales y Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

La referida Ley Orgánica establece, en su Título Cuarto, específicamente en su artículo 47, que los organismos auxiliares del Estado son aquellas entidades, creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, por lo que solo estarán sectorizados a la Dependencia o Entidad que se establezca por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Así también, establece que los organismos auxiliares ajustarán sus actividades a los sistemas de control previstos en el marco legal aplicable y se sujetarán a los lineamientos establecidos en el presupuesto del Gobierno del Estado.

En ese orden, igualmente se establece en el artículo 65, fracción VI, de la antes citada Ley Orgánica, que los órganos de gobierno de los organismos auxiliares tendrán dentro de sus atribuciones no delegables establecer las bases esenciales de la estructura del organismo auxiliar y sus modificaciones; además, y complementando esta disposición, los artículos 66, fracción XII, y 84, fracción II, del mismo ordenamiento señalan que es facultad del Director General ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno, dictar las medidas necesarias para su cumplimiento en observancia de la Ley o Decreto que creó el organismo y la presente Ley, y mantenerlo informado.

Así pues, el veinticuatro de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5037, el Decreto número diez, por medio del cual se reformaron tanto la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, a fin de fusionar ambas actividades inmobiliarias en un solo Instituto, denominado "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos", siendo éste una Institución mediante la cual el Estado, por una parte, presta el servicio de publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, por la otra, mantiene y actualiza el Sistema de Información Catastral del Estado de Morelos.

Es así que la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, mencionada en el párrafo que antecede, establece en su artículo 8, fracción V, como atribución de la Junta de Gobierno revisar, discutir y, en su caso, aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo, los Manuales de Organización y Procedimientos, y demás instrumentos normativos que deben regirlo, así como las modificaciones que los mismos requieran; por su parte el Director General tendrá la facultad, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción XIX, del mismo ordenamiento aludido, de ejecutar los acuerdos que emita la Junta de Gobierno.

En ese orden de ideas, es necesario establecer que las Condiciones Generales de Trabajo del referido Instituto de Servicios Registrales y Catastrales constituyen un instrumento reglamentario que debe ser aprobado por su Junta de Gobierno y expedido por el Director General, en cumplimiento al acuerdo aprobatorio.

En ese sentido, el objeto del presente instrumento es establecer las Condiciones Generales de Trabajo, para precisar los derechos y obligaciones que corresponden a los servidores públicos del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y detallar las circunstancias y condiciones que resultan aplicables a su régimen y situación, ajustándose en todo momento a la suficiencia presupuestaria, al tiempo de salvaguardar los derechos de las personas que desempeñan un servicio público.

Es decir, se dictan en lo general las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Instituto, así como obligaciones del mismo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Finalmente, es necesario destacar que las presentes Condiciones de Trabajo han sido debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo ACDO-08-SO6/2014 tomado en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada veintiocho de noviembre de 2014.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir las siguientes:

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia general y obligatoria para el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y su personal y, tienen por objeto regular las relaciones laborales de los servidores públicos que le prestan sus servicios.

Artículo 2. Las relaciones laborales entre el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y sus servidores públicos se regirán, en lo aplicable, por los siguientes ordenamientos legales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- IV. Ley Federal del Trabajo;
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VI. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- VII. Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos;
- VIII. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IX. Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- X. Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- XI. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Tribunales Colegiados de Circuito y la emanada del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y
- XII. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Comisario, al órgano de control interno del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- II. Condiciones Generales, al presente instrumento jurídico;
- III. Director General, a la persona titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- IV. Estatuto, al Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- V. Instituto, al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

VI. Junta de Gobierno, al máximo órgano de gobierno del Instituto;

VII. Ley, a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos;

VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos del Instituto;

IX. Servidores Públicos, a los trabajadores que integran la plantilla de mandos medios, superiores, de apoyo técnico y profesional del Instituto, y

X. Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura Orgánica del Instituto.

Artículo 4. Los servidores públicos deberán conocer y cumplir con las presentes Condiciones Generales.

El Instituto proporcionará un ejemplar de las presentes Condiciones Generales a sus servidores públicos y, en caso de ser modificado, lo hará de su conocimiento.

Artículo 5. Estas Condiciones Generales podrán ser modificadas cuando así lo exija el desarrollo institucional y las disposiciones legales que le sean aplicables; las modificaciones podrán ser propuestas por el Director General y deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Para efectos de las presentes Condiciones Generales, el Instituto será representado por el Director General.

CAPÍTULO II

**DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y
DESIGNACIÓN**

Artículo 7. Para la designación de servidores públicos se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto, así como hacer entrega de la siguiente documentación:

- I. Copia simple de acta de nacimiento y original para cotejo, con la que acredite tener como mínimo 18 años de edad, al momento de aceptar el cargo;
- II. Solicitud debidamente requisitada, mediante el formato oficial que al efecto determine el Instituto;
- III. Copia de Clave Única del Registro de Población;
- IV. Dos fotografías a color, tamaño infantil recientes;;
- V. Currículum Vitae, actualizado y firmado;
- VI. Copia de la constancia de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. Copia del comprobante de domicilio, no mayor a dos meses de antigüedad;
- VIII. Carta de antecedentes no penales;
- IX. Constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

XI. Tener la escolaridad que establece el perfil del puesto, de acuerdo a los Manuales administrativos o la normativa aplicable, presentando la copia de los documentos que la acrediten;

XII. Original de certificado médico emitido por una institución pública;

XIII. Copia de identificación oficial con fotografía, firma y huella dactilar;

XIV. Carta de referencia de los dos últimos empleos;

XV. Los varones mayores de 18 y menores de 45 años de edad deberán presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, y

XVI. La demás documentación que requiera el Instituto.

Los requisitos a que se refiere el presente artículo, deberán ser presentados ante la Unidad Administrativa Interna que corresponda.

Artículo 8. Las designaciones de los servidores públicos de mandos medios, deberá aprobarse por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 9. El nombramiento es el acto administrativo en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre el Instituto y los servidores públicos, obligándose recíprocamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, así como en los demás ordenamientos aplicables.

El documento original del nombramiento que se expida, estará debidamente firmado y se entregará al servidor público designado; la Unidad Administrativa Interna correspondiente deberá anexar una copia autógrafa del mismo al expediente personal del servidor público.

Se podrá solicitar que, previo a la expedición del nombramiento, se establezca un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días naturales, con la finalidad de poder comprobar las habilidades del servidor público de que se trate, otorgándose a su favor un nombramiento provisional.

La incorporación del servidor público se llevará a cabo ajustándose al número de plazas que establece la estructura orgánica, las remuneraciones, así como a la disponibilidad presupuestal autorizadas para el Instituto y avalada por la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Los nombramientos deberán contener, por lo menos, los requisitos siguientes:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado;

II. Los servicios que deban prestarse, determinándose con la mayor precisión posible;

III. El tipo de nombramiento;

IV. El rango o nivel;

V. El sueldo, las prestaciones y asignaciones que habrá de percibir el servidor público, así como la duración de la jornada de trabajo, y

VI. La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal, el lugar en que se prestará el trabajo.

Artículo 11. Una vez designados y satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los servidores públicos recibirán su nombramiento por parte del Director General y, en el caso de este último, por el Gobernador del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 12. Los nombramientos pueden ser:

I. Definitivos;

II. Interinos;

III. Provisionales;

IV. Por tiempo determinado, y

V. Por obra determinada.

Son nombramientos definitivos, los que se expidan conforme al proceso escalafonario respectivo para cubrir una vacante definitiva o de nueva creación, una vez transcurrido el término de seis meses.

Son nombramientos interinos, los que se otorgan para ocupar plazas vacantes menores de seis meses.

Son nombramientos provisionales, los que se expidan conforme al proceso escalafonario para ocupar una plaza vacante temporal mayor de seis meses, por las causas siguientes:

I. Concederles licencias, con goce de salario, para el desempeño de comisiones sindicales que se les confieran y, sin goce de salario, cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos como funcionarios de elección popular o de otra índole, y

II. Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los términos de las presentes Condiciones Generales y en los siguientes casos:

a) Para el desempeño de comisiones sindicales;

b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia o institución diferente a la de su adscripción;

c) Para desempeñar cargos de elección popular;

d) A servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, y

e) Por razones de carácter personal del servidor público.

Son nombramientos por tiempo determinado, los que se expidan con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada.

Son nombramientos de obra determinada, los que se expidan para realizar trabajos directamente ligados a una obra determinada que por su naturaleza no es permanente.

Los nombramientos interinos, por tiempo fijo o por obra determinada, no crean derechos escalafonarios.

Ningún servidor público podrá empezar a prestar sus servicios, si previamente no le ha sido expedido el correspondiente nombramiento.

Artículo 13. Todo nombramiento que se expida quedará sin efecto si el servidor público no se presenta a tomar posesión del empleo conferido en la fecha que para tal efecto se le indique, en un plazo de:

I. Tres días hábiles, cuando se trate de nuevo ingreso o ascenso, siempre que el centro de trabajo se encuentre localizado en la misma población, y

II. Cinco días hábiles, en caso de nuevo ingreso y diez en caso de ascenso, cuando el servidor público tenga que cambiar su lugar de residencia.

Estos plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la entrega del nombramiento y sólo podrán ampliarse con la autorización del Director General.

Artículo 14. Se entiende por escalafón el sistema organizado conforme a las bases establecidas en la normativa aplicable, para efectuar las promociones de ascenso de los servidores públicos y autorizar las permutas.

Artículo 15. Al ocurrir una vacante dentro del Instituto, cualquiera que sea su grado, se pondrá en conocimiento de los servidores públicos de grado inferior para que puedan concurrir como candidatos para ocupar el puesto vacante. Para este efecto, dentro de cada Unidad Administrativa Interna se establecerá en graduación jerárquica la categoría de los servidores públicos, de conformidad con las denominaciones adoptadas en los preceptos legales en que tengan su origen, o bien, por la cuantía de salarios según el presupuesto de egresos.

Tendrán derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los servidores públicos que tengan un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

Para fines escalafonarios se considera como ascenso de los servidores públicos, todo cambio a una categoría superior y, se determina mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son: conocimientos, aptitudes y antigüedad, en los términos señalados por la normativa aplicable.

El servidor público que aspire a ocupar una vacante, deberá presentar por escrito, con el visto bueno de su superior inmediato que avale la candidatura, su solicitud a la Unidad Administrativa Interna correspondiente, cuyo titular analizará si dicho servidor público reúne todos los requisitos necesarios para poder desempeñarse en la vacante; siendo el caso, presentará las solicitudes procedentes al Director General, para que éste autorice su ascenso y, en su caso, le expida su nombramiento.

Cuando el ascenso del servidor público sea para ocupar un cargo de mando medio, el nombramiento deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno.

Artículo 16. En el supuesto de que el servidor público que ocupa el puesto inmediato inferior, no reúna los requisitos señalados por las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable para el perfil de la plaza, el Director General sólo podrá nombrarlo Encargado de Despacho, cuyo nombramiento no podrá exceder de noventa días naturales y no generará derechos o prestaciones laborables adicionales a los que legalmente le corresponden por su puesto original, periodo dentro del cual deberá ser nombrado el nuevo titular de la vacante, quien tendrá que contar con el perfil que para ese efecto se señale en los Manuales administrativos y en las disposiciones jurídicas aplicables al Instituto.

Artículo 17. Los puestos de confianza vacantes serán determinados por el Director General.

Para efectos del presente artículo se emitirá el Catálogo de puestos que contenga aquellos considerados de confianza y de base, así como de mandos medios y superiores.

Artículo 18. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con las obligaciones inherentes al mismo, en términos de las disposiciones previstas en las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento respectivo. La violación a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de los procedimientos y, en su caso, las sanciones que prevé la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 20. En ningún caso el cambio del Director General afectará los derechos de los servidores públicos.

Artículo 21. La suspensión temporal de los efectos del nombramiento del servidor público no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal las siguientes:

I. La prisión preventiva del servidor público, seguida de sentencia absolutoria. Si el servidor público actuó en defensa de su jefe inmediato o de los intereses del Instituto, tendrá el derecho a recibir los salarios que hubiese dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo privado de su libertad;

II. La enfermedad contagiosa que pueda significar un peligro para las personas que prestan sus servicios en el entorno del servidor público afectado;

III. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad no profesional que no constituya un riesgo de trabajo;

IV. El arresto del servidor público;

V. El desempeño de un cargo de elección popular y la obligación de realizar el Servicio Militar Nacional acuartelado;

VI. La designación del servidor público como representante ante cualquier órgano de gobierno, y

VII. La falta de documentos que exijan las leyes, reglamentos y las presentes Condiciones Generales, necesarios para la prestación de los servicios, cuando sea imputable al servidor público.

Los servidores públicos que tengan a su cuidado manejo de fondos podrán ser suspendidos por el Director General, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, hasta en tanto la autoridad competente resuelva definitivamente su situación por la autoridad competente.

Artículo 22. Son causales de terminación de los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para el Instituto, las siguientes:

I. Por renuncia voluntaria o abandono del empleo;

II. Por la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento;

III. Por incapacidad permanente del servidor público, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda, de acuerdo a la normativa aplicable;

IV. Por falta de probidad y honradez del servidor público o porque incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

V. La falta sin causa justificada a sus labores por cuatro o más días en un período de treinta días naturales;

VI. La destrucción intencional de edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;

VII. La comisión de actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante la jornada laboral;

VIII. La revelación de asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;

IX. Comprometer, con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

X. Abstenerse de obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XI. Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;

XII. La falta comprobada de cumplimiento al servicio que le fue conferido;

XIII. La prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada;

XIV. Por pérdida de la confianza;

XV. La obtención de decreto que otorgue pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada, cuyo inicio de vigencia se consignará en el mismo ordenamiento, y

XVI. Las demás análogas o que señale la normativa aplicable.

Artículo 23. En caso de incurrir en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, el Instituto deberá darle aviso por escrito y de manera personal al servidor público en el momento mismo de la terminación de los efectos del nombramiento, en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la terminación de los efectos del nombramiento y la fecha o fechas en que se cometieron.

En caso de no realizarse el aviso de manera personal, el Instituto deberá de comunicarlo a la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso el Instituto deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del servidor público a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal a éste.

Artículo 24. Para efectos del artículo anterior, el jefe inmediato, ante la presencia de dos testigos de asistencia, levantará acta circunstanciada de hechos, en la que se hará constar la irregularidad; con la cual citará al servidor público para el levantamiento del acta administrativa correspondiente.

Dicho citatorio se le notificará al servidor público por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta administrativa, en el domicilio particular registrado en su expediente personal o bien, en su área de adscripción en caso de que se encuentre laborando.

En el desahogo de la citación estará presente la persona titular de la Unidad Administrativa Interna que corresponda, el jefe inmediato del servidor público, el Comisario y, en su caso, el Sindicato.

Además, en dicha diligencia deberán intervenir, testigos presenciales de los hechos o aquellos que proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al servidor público, los testigos que él mismo proponga y dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

Las actas referidas contendrán la expresión de la diligencia que consignan, lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público que las levanta, nombre y puesto del representante sindical, en su caso, nombre y puesto del servidor público, su declaración, sus datos generales, los datos de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad, preguntas y respuestas de las autoridades, del interesado o de la representación sindical, los datos generales de los testigos de asistencia y, en su caso, los puestos de éstos, así como una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al servidor público.

Al finalizar la diligencia, las actas serán firmadas por las personas que hubieren intervenido en su realización.

En caso de existir la representación sindical, ésta podrá intervenir en defensa de sus agremiados en el levantamiento del acta administrativa o mediante gestiones que hagan ante el Instituto, aportando pruebas, alegatos y demás elementos que se deberán tomar en cuenta para resolver conjuntamente los casos en los cuales pudiera verse afectada la relación de trabajo, por responsabilidades administrativas en que hubiese incurrido el servidor público en el desempeño de sus labores, hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente.

La inasistencia de cualquiera de las personas que se señalan en los párrafos anteriores, y que fueran debidamente notificados, no será motivo de suspensión de la diligencia; en su caso, se deberá hacer constar en el acta tal circunstancia, agregándole los acuses de recibo correspondientes de los citatorios entregados conforme a derecho.

Artículo 25. En los casos de terminación de los efectos del nombramiento a que se refiere este Capítulo, éste deberá ser dictaminado por el Director General o por la persona a quien delegue dicha facultad, haciéndolo del conocimiento del servidor público, conforme a lo previsto en el artículo 23, de las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 26. Los cambios de adscripción de los servidores públicos los realizará el Director General, por las causas siguientes:

- I. Por estar en peligro su salud;
- II. Por la extinción del Instituto;
- III. Por la reestructuración o necesidades del servicio del Instituto, las cuales deberán estar debidamente justificadas;
- IV. Por permuta debidamente autorizada, y
- V. Por cuestiones personales que lo justifiquen.

El Instituto dará aviso por escrito al servidor público de dicho cambio, sin afectar su categoría, salario y horario de labores, así como sus condiciones laborales; los cambios de adscripción serán realizados por el Director General, excepto los de los mandos medios y superiores, mismos que serán aprobados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

Para efectos de lo previsto en la fracción IV, del presente artículo, sólo será procedente el cambio cuando exista consentimiento de las partes que realizarán la permuta y no se afecten derechos de terceros.

CAPÍTULO V

DE LOS SALARIOS

Artículo 27. El salario es la retribución que debe pagarse al servidor público a cambio de los servicios prestados y, en ningún caso, será inferior al salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.

A trabajo igual, desempeñado en jornada y condiciones similares, corresponderá salario igual.

Artículo 28. El salario será uniforme para cada una de las categorías de los servidores públicos y será fijado en el presupuesto de aprobado, por la Junta de Gobierno para las diferentes categorías sin que su monto pueda ser disminuido durante la vigencia de éste.

Artículo 29. El pago del salario se efectuará en el lugar de adscripción de los servidores públicos, mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en una cuenta bancaria de su titularidad, y será cubierto los días diez y veinticinco de cada mes o, en su caso, en día inmediato anterior, cuando aquellos sean inhábiles, debiendo el servidor público firmar el comprobante de pago respectivo en la Unidad Administrativa Interna que corresponda.

El cobro del salario es persona;, con excepción de los casos que el servidor público se encuentre imposibilitado para realizarlo, caso en el que podrá designar apoderado mediante carta poder firmada ante dos testigos para cada pago, previa autorización de la Unidad Administrativa competente y la firma de la nómina correspondiente, por sí o, en su caso, por el apoderado.

Artículo 30. Los servidores públicos tendrán derecho a que se les cubran los salarios que efectivamente hubieren devengado por días laborados, más la parte proporcional de los días de descanso semanal que correspondan.

Artículo 31. El salario de los servidores públicos sólo podrá ser objeto de retenciones, descuentos o deducciones en los siguientes casos:

I. Por deudas contraídas con el Instituto, por concepto de anticipo a salarios, por errores o pérdidas debidamente comprobadas o destrucción de los bienes propiedad del Instituto, sin dolo pero con negligencia atribuible a él;

II. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para el pago de alimentos;

III. Descuentos derivados de los servicios de seguridad social y fiscales, y

IV. Descuentos por concepto de créditos contraídos con las instituciones del Gobierno del Estado que presten este servicio.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30%, del importe del salario total, salvo que medie resolución judicial o autorización por escrito del servidor público. El pago del sueldo del servidor público será preferente sobre cualquier otra erogación del Instituto. Es nula la cesión que el servidor público haga de su salario a favor de terceras personas.

Con excepción de los casos establecidos en el presente artículo, el salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo.

Artículo 32. En caso de que por error el Instituto pague un excedente a las percepciones del servidor público, éste no se considerará por ningún motivo como aumento de salario, y dicho excedente deberá ser reintegrado al Instituto en cualquier circunstancia.

Artículo 33. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a noventa días de salario.

El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el quince de diciembre de cada año, el importe correspondiente a cuarenta y cinco días de salario y la segunda a más tardar el quince de enero del año siguiente; los servidores públicos que no hubieren laborado el año completo, tendrán derecho al pago proporcional de aguinaldo, de acuerdo al tiempo de servicios prestados.

CAPÍTULO VI

DE LA JORNADA Y HORARIO DE SERVICIO

Artículo 34. La jornada es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Instituto conforme a la normativa aplicable, su nombramiento y a las necesidades del servicio, atento a lo establecido en las presentes Condiciones Generales.

Artículo 35. La jornada ordinaria para los servidores públicos deberá ser preferentemente diurna, dada la naturaleza del servicio público que presta el Instituto, así como en forma ininterrumpida y tendrá una duración máxima de ocho horas; pudiendo existir también la jornada mixta, de conformidad con las necesidades de cada Unidad Administrativa Interna.

Artículo 36. El horario de servicio y la jornada deben desarrollarse en forma continua e ininterrumpida por regla general y por la naturaleza del servicio público que se presta, existiendo horario discontinuo para servidores públicos con cargo de subdirector, o superior.

La permanencia y disposición del servidor público tienen por objeto la productividad, a efecto de que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

El horario de servicio se establece de la siguiente manera:

I. Para el personal nivel 1 y 6, de las 08:00 a las 17:00 horas, y

II. Para el personal nivel 2 y 3, de las 7:00 a las 14:00 horas, de las 8:00 a las 15:00 horas, de las 8:30 a las 15:30 horas y de las 09:00 a las 16:00 horas, acatándose el horario autorizado por la Unidad Administrativa Interna que corresponda.

Contando con una hora para tomar sus alimentos dentro o fuera de las instalaciones del Instituto, a elección del servidor público, debiendo ser fijada dentro del horario por el jefe inmediato y de acuerdo a las necesidades y las funciones del servicio.

En los programas o actividades especiales del Instituto, se establecerán turnos conforme a las necesidades del servicio, incluyendo horarios nocturnos, así como guardias los días sábado, domingo y días festivos.

Se considera jornada de trabajo especial, cuando el servidor público labora con horario y días diferentes a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 37. Las jornadas y horarios que se fijan en estas Condiciones Generales serán establecidos en cada caso en el nombramiento del servidor público de que se trate, pudiendo ser modificadas por el Director General o las personas titulares de cada Unidad Administrativa Interna, de acuerdo a las necesidades del servicio de manera justificada, sin mayor trámite, y recabando el consentimiento del servidor público.

Artículo 38. Por circunstancias especiales o necesidades del servicio podrá ampliarse la jornada ordinaria, la cual no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, salvo en los casos de emergencia, cuando se encuentren en peligro la integridad física de los demás servidores públicos o los bienes del Instituto, derivado de caso fortuito o la fuerza mayor.

Las horas de trabajo a que se refiere este artículo, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, dicho pago será cubierto en la quincena posterior.

Los servidores públicos no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 39. Corresponde exclusivamente al Director General, determinar cuándo concurren las circunstancias especiales a que se refiere el artículo anterior, para efecto de solicitar a los servidores públicos la prestación de servicio en horas extraordinarias.

Artículo 40. El trabajo extraordinario sólo podrá desempeñarse mediante solicitud escrita en la que se especifiquen las condiciones del mismo, y podrá desempeñarse a continuación de la jornada ordinaria o a partir de la hora establecida en la solicitud mencionada y aceptada por el servidor público.

CAPÍTULO VII

DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

Artículo 41. Los servidores públicos están obligados a asistir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y registrar su asistencia en el control de puntualidad y asistencia que determine el Instituto.

Artículo 42. Cuando el sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia sea el de lista de registro o medio electrónico del reloj checador con huella digital, los servidores públicos deberán firmarlas al inicio de cada período.

Los encargados del control de asistencia del personal cuidarán de la observancia de esta disposición bajo su más estricta responsabilidad.

El registro de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo se efectuará al inicio y conclusión de las labores, a excepción de aquellos servidores públicos que con motivo de sus funciones sean autorizados por el Director General a registrar su asistencia una sola vez dentro de su horario.

Todo servidor público está obligado a registrar personalmente y a diario su ingreso y salida, el que no registre su ingreso y salida, será considerado inasistente.

La Unidad Administrativa Interna correspondiente hará del conocimiento a los servidores públicos cualquier modificación al sistema de control de puntualidad y asistencia con cuando menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 43. Los servidores públicos podrán justificar la omisión de su registro, mediante la autorización de su jefe inmediato, para lo cual deberá solicitarlo mediante el formato que, para tal efecto, establezca la Unidad Administrativa Interna correspondiente, a más tardar al siguiente día en que se suscite la incidencia.

Si no funciona el sistema de control electrónico, los servidores públicos justificarán su asistencia enviando el mismo día de la falla, un memorándum firmado por su jefe inmediato, con la indicación de la hora de entrada o salida que no pudo registrarse, mediante la certificación del personal de la Unidad Administrativa Interna correspondiente, de que el sistema de control electrónico tuvo una falla, considerándose para efectos de estímulos de puntualidad y asistencia, la hora de entrada y salida registrada por el servidor público.

Artículo 44. Vencida la hora oficial de ingreso, los servidores públicos tendrán una tolerancia de diez minutos. Del minuto once al treinta se considerará como retardo, del minuto treinta y uno en adelante se considerará como inasistencia.

Se podrán justificar hasta dos retardos en una quincena a un mismo servidor público. En estos casos, deberán autorizarlos mediante documento suscrito por la persona titular de la Unidad Administrativa Interna que corresponda, a más tardar el último día de la quincena en la que se suscite la incidencia.

Solo en casos excepcionales, previa autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna correspondiente, se podrán justificar más retardos de los señalados en este artículo.

Los servidores públicos que laboren tiempo extraordinario, en el desempeño de éste, no tendrán tolerancia alguna a la hora de entrada.

Artículo 45. Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un servidor público en el registro de asistencia utilizado, éste deberá dar aviso inmediato al área de recursos humanos del Instituto o al encargado del control de asistencia, quedando apercibido que de no hacerlo, la omisión será considerada como inasistencia.

Artículo 46. Se considerará falta injustificada cuando el servidor público abandone sus labores antes de la hora de salida, sin la autorización correspondiente, aún cuando aquel regrese a las instalaciones del Instituto.

Artículo 47. Serán causas justificadas de falta de asistencia a las labores, las siguientes:

- I. Enfermedad, debidamente comprobada mediante incapacidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Comisión oficial, previamente autorizada;
- III. Autorización previa del superior jerárquico inmediato;
- IV. Licencia o permiso, y
- V. Impedimento para concurrir al trabajo, debidamente acreditado.

A efecto de realizar las anteriores justificaciones se deberá de notificar a la Unidad Administrativa Interna correspondiente mediante memorándum, en los términos mencionados con antelación.

El servidor público que se encuentre imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedades o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato dentro de las primeras veinticuatro horas posteriores al inicio de su jornada. La omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.

Artículo 48. Se considerarán faltas injustificadas de asistencia de los servidores Públicos, los siguientes casos:

- I. Cuando no registre su entrada, salvo en los casos que prevén en las presentes Condiciones Generales;
- II. Cuando el servidor público abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin la autorización de sus superiores y regrese únicamente a registrar su salida, y
- III. Cuando no registre su salida, salvo en los casos en que cuente con la justificación y autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna correspondiente;

Artículo 49. La persona titular de la Unidad Administrativa Interna de la adscripción del servidor público podrá autorizar que éste interrumpa la permanencia en su área de trabajo mediante pases de salida.

No obstante, para que dicha autorización sea procedente, el servidor público deberá tener registrada previamente su asistencia.

Artículo 50. Cuando el servidor público incurra en cuatro o más faltas injustificadas en un periodo de treinta días, contados a partir de la primera falta, existirá causa justificada para cesar los efectos de su nombramiento sin responsabilidad para el Instituto.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 51. Serán días de descanso obligatorio para los servidores públicos, los siguientes:

- I. El 01 de enero;

- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración al 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración al 21 de marzo;
- IV. El 10 de abril;
- V. El 01 de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 01 y 02 de noviembre;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. Los demás que determinan las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de Elecciones Ordinarias Federales y Locales para participar en la jornada electoral.

Fuera de esas fechas, únicamente se suspenderán labores cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o lo autorice expresamente el Director General.

Artículo 52. Por cada cinco días de trabajo, los servidores públicos disfrutarán de dos días de descanso, con goce de salario íntegro, los que preferentemente serán los días sábados y domingos.

Cuando por necesidades del servicio, algún servidor público requiera laborar en día inhábil o de descanso obligatorio, descansará en un día hábil posterior, lo cual se hará constar por escrito con el visto bueno de su jefe inmediato y la autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna correspondiente; o, en su caso, previa autorización por escrito del Director General.

El Instituto cubrirá el salario que le corresponda al servidor público por el servicio prestado o a reponerlo descansando un día hábil, con autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna a la que se encuentra adscrito.

Artículo 53. Los descansos de las madres servidoras públicas durante el periodo de lactancia, será de una hora diaria, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del vencimiento de la incapacidad por maternidad, y deberá solicitarse ante la Unidad Administrativa Interna que corresponde con aviso a su jefe inmediato, a efecto de determinar, de forma particular, cuál será el horario asignado a la madre servidora pública para el disfrute de este beneficio. Este descanso deberá autorizarse al inicio o al final de la jornada, según lo solicite la madre servidora pública.

Cuando el período de incapacidad por maternidad de la servidora pública coincida con el periodo vacacional, este será diferido al término de la incapacidad.

Artículo 54. Los servidores públicos, que cuenten con una antigüedad de más de seis meses ininterrumpidos, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno, en las fechas en que se soliciten para ese efecto. El Director General podrá determinar que estos periodos se disfruten en forma general o escalonada, en función de las necesidades del servicio y, en todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán preferentemente los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Los servidores públicos de nuevo ingreso no tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, sino hasta que haya transcurrido el periodo antes señalado, lo que genera el derecho a disfrutar vacaciones en el periodo vacacional inmediato posterior autorizado a la fecha en que cumplió con el mencionado requisito.

Artículo 55. Los periodos vacacionales no podrán unirse para disfrutarse continuamente y tampoco el servidor público podrá solicitar que le sean pagados, por lo que deberá, en caso de vacaciones escalonadas, elegir el período en que habrá de disfrutar de tal prestación, previa autorización de la Unidad Administrativa Interna correspondiente.

Al servidor público se le cubrirá la prima vacacional del veinticinco por ciento por cada período a disfrutar respecto únicamente a los días hábiles que correspondan a las vacaciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 56. Los servidores públicos podrán disfrutar de dos clases de licencias, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, siendo las siguientes:

- I. Licencia sin goce de sueldo, y
- II. Licencia con goce de sueldo, que serán únicamente para desempeñar una comisión sindical.

Las licencias serán autorizadas por el Director General, excepto las de los mandos medios y superiores del Instituto, mismas que serán aprobadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 57. La licencia sin goce de sueldo es a la que tiene derecho a disfrutar el servidor público hasta por un período de seis meses y se autorizará de acuerdo a la antigüedad del servidor público, conforme a lo siguiente:

- II. El servidor público con una antigüedad mayor de un año y menor de dos años, tendrá derecho hasta a treinta días de licencia;
- III. El servidor público con una antigüedad mayor de dos años y menor de cuatro años, tendrá derecho hasta a sesenta días de licencia;
- IV. El servidor público con una antigüedad mayor de cuatro años y menor de seis años, tendrá derecho hasta a noventa días de licencia, y
- V. El servidor público con una antigüedad mayor de seis años, tendrá derecho hasta a ciento ochenta días de licencia.

De igual forma el servidor público tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo, cuando la solicite para el desempeño de un cargo de elección popular, o por razones de índole personal, hasta seis meses después de servicios ininterrumpidos, en dicho supuesto, el servidor público podrá solicitarlo en cualquier momento, y la licencia será concedida por el tiempo que sea necesario para desempeñar el objeto de la licencia.

Las licencias sin goce de sueldo se deberán solicitar cuando menos con un mes de anticipación, salvo caso de urgencia, procurando que los días solicitados de licencia no correspondan al día anterior o posterior de los descansos o períodos vacacionales.

Las licencias concedidas conforme a este artículo, son irrenunciables y no se computarán como tiempo efectivo de servicio.

Al servidor público que se le haya otorgado alguna licencia de acuerdo a este artículo, no se le podrá conceder otra sin haber laborado ininterrumpidamente por lo menos un año, a partir de la fecha de su reincorporación.

Al ser ascendido un servidor público sindicalizado a un puesto de confianza, quedarán en suspenso sus relaciones con el sindicato al que pertenezca y los derechos y prerrogativas que le concede la normativa aplicable y estas Condiciones Generales.

Artículo 58. Para conceder licencias sin goce de sueldo deberán atenderse las siguientes disposiciones:

I. Que sean solicitadas a la Dirección General por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se inicie y que su ausencia no sea tal que perjudique la buena marcha del Instituto, y

II. Que el solicitante cuente con la autorización de su superior jerárquico inmediato;

Artículo 59. La licencia con goce de sueldo será únicamente para desempeñar una comisión sindical.

Para que el Instituto otorgue esta licencia, el sindicato deberá cumplir con lo siguiente:

I. Exhibir copia certificada de la sesión de la asamblea en que se haya designado al servidor público para desempeñar una comisión sindical, el período por el cual deberá estar comisionado y la naturaleza de la misma;

II. Que la solicitud la realice el sindicato ante la Dirección General, y

III. Que la solicitud se haga con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie.

Artículo 60. Los servidores públicos que tengan más de tres años de servicio, podrán gozar de tres días de permiso con goce de salario en un periodo de un año, exclusivamente para atender cuestiones de carácter personal, cuando exista causa justificada para ello.

El cómputo de estos días no será acumulable para años subsecuentes.

Estos permisos se deberán solicitar, cuando menos, con tres días hábiles de anticipación, salvo caso de urgencia, procurando que los días solicitados no correspondan al día anterior o posterior de los descansos o períodos vacacionales.

Cuando el servidor público necesite acudir a una cita al Instituto Mexicano del Seguro Social, dará aviso a su superior jerárquico por lo menos con un día de anticipación y deberá acreditar su ausencia ante la Unidad Administrativa Interna correspondiente, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

I. Constancia de área del servicio social;

II. Constancia médica del especialista;

III. Constancia del médico familiar;

IV. Carnet de citas, o

V. Constancia del servicio a que acuda.

Artículo 61. Para gozar de los tipos de licencias y permisos señalados en los artículos anteriores, el servidor público deberá presentar a la Dirección General del Instituto la solicitud de licencia o permiso, la cual deberá contener el visto bueno de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna competente.

Si dicha solicitud reúne los requisitos señalados, deberá enviarse al Director General, quien la aprobará o negará; salvo en los casos de mandos medios o superiores, en cuyo caso deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 62. Los servidores públicos podrán solicitar únicamente en dos ocasiones, la renovación de la licencia sin goce de sueldo, la cual autorizará el Director General únicamente si las necesidades del Instituto lo permiten; en caso contrario, se negará la misma y el servidor público deberá presentarse el día señalado originalmente en su licencia.

Las prórrogas de la licencia, en ningún caso, podrán ser mayores al cincuenta por ciento de los días originalmente autorizados.

Al servidor público que en los cuatro días laborables siguientes al vencimiento de su licencia, no se presente a reanudar sus labores o presente la prórroga de la misma, se le tendrán por terminados los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el Instituto.

Artículo 63. La servidora pública que se encuentre en estado de gravidez, disfrutará de una incapacidad con goce de salario íntegro, con una duración de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico correspondiente que emita el Instituto Mexicano de Seguro Social; de igual manera, a solicitud expresa de la servidora pública, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, tomando en cuenta la opinión del Instituto y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de maternidad por adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la servidora pública gozará de cuarenta y cinco días naturales, con goce íntegro de salario, a partir de la entrega del menor.

Artículo 64. El servidor público gozará de quince días naturales de descanso con goce de salario íntegro por concepto de paternidad, con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, efectivo a partir del nacimiento o la entrega del menor, según sea el caso.

Los descansos en caso de adopción a que hacen referencia los artículos anteriores, serán solicitados por escrito a la Unidad Administrativa Interna que corresponda, con copia al jefe inmediato del servidor público, a efecto de que se autorice la solicitud; debiéndose anexar a la misma, el documento que acredite la entrega del menor, sin el cual no se concederá dicha prestación.

Artículo 65. Cuando por la naturaleza de las funciones realizadas por el servidor público al cual se le concedió alguna licencia, se requiera contratar a alguien de forma temporal, el Director General podrá emitir el nombramiento respectivo, aun cuando la plaza a ocuparse sea de mando medio, en el entendido de que dicho nombramiento, solo será efectivo por el tiempo que se cubra el interinato, y si el servidor público que solicitó licencia no se reincorporará a sus labores, se seguirán las reglas establecidas en las presentes Condiciones Generales para ocupar la plaza y el otorgamiento del nombramiento.

Artículo 66. El servidor público que requiera salir de las instalaciones del Instituto para atender asuntos particulares u oficiales, deberá presentar a la Unidad Administrativa Interna que corresponde el pase de salida debidamente requisitado, mediante el formato que para tal efecto establezca la propia unidad.

Cuando se trate de asuntos particulares, la ausencia no será mayor de tres horas, salvo que exista autorización expresa de la persona titular de la Unidad Administrativa Interna a la cual se encuentre adscrito el servidor público.

Cuando se trate de omisión de entrada o salida, el servidor público deberá presentar escrito ante la Unidad Administrativa Interna correspondiente, con visto bueno del jefe inmediato, donde solicite la justificación de dicha omisión.

En el supuesto de que el servidor público requiera, por un asunto personal, permiso para llegar tarde, este deberá notificarlo a su superior jerárquico inmediato por lo menos con un día hábil anterior a que ocurra la incidencia, salvo caso de urgencia, en cuyo supuesto deberá notificarlo inmediatamente a su incorporación.

CAPÍTULO X

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y REPORTE

Artículo 67. Los servidores públicos podrán inconformarse sobre los reportes de incidencias de control de puntualidad y asistencia, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada quincena, posterior a la aplicación de del descuento por dicha incidencia, ante la Unidad Administrativa Interna que corresponde.

Artículo 68. La totalidad de las incidencias de puntualidad y asistencia se reportarán en un informe quincenal, que enviará la persona titular de cada Unidad Administrativa Interna al área de Recursos Humanos del Instituto; una vez recibido este reporte de incidencias, la Unidad Administrativa Interna realizará las modificaciones correspondientes tomando en cuenta los justificantes, antes del cierre de nómina.

Artículo 69. Serán consideradas incidencias las siguientes:

- I. Faltas injustificadas;
- II. Omisiones de entrada;
- III. Omisiones de salida;
- IV. Registro de salida antes de la hora de salida reglamentaria;
- V. Excedente de tiempo de hora de comida;
- VI. Incapacidad médica, y
- VII. Licencias otorgadas al servidor público.

CAPÍTULO XI

DE LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 70. Los servidores públicos en el desempeño de sus funciones realizan un servicio público continuo que por su propia naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia.

Artículo 71. El trabajo deberá desempeñarse con la calidad y productividad que determinan estas Condiciones Generales y los Manuales administrativos, que por la particularidad de los servicios que prestan, así lo requieran.

Artículo 72. La calidad es el conjunto de atributos que debe aportar el servidor público a sus labores, tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, honestidad, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.

Artículo 73. Como productividad se entenderá la capacidad o grado de producción de cada uno de los servidores públicos.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Artículo 74. Son obligaciones del Instituto:

I. Preferir, en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los morelenses, respecto de quienes no lo sean, entre aquellos a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad hubieran prestado sus servicios al Instituto y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón;

II. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, así como la demás normativa aplicable;

III. Proporcionar a los servidores públicos los uniformes, útiles, instrumentos, materiales y demás elementos necesarios para el desarrollo de las funciones que tengan asignadas;

IV. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes específicas y demás normativa aplicable para que los servidores públicos reciban los beneficios de la seguridad y los servicios sociales;

V. Reinstalar a los servidores públicos en la plaza de la cual hubieran sido separados y ordenar el pago de los salarios que hubieren dejado de percibir si el Instituto fuere condenado por laudo debidamente ejecutoriado. En caso de supresión de puestos, proporcionarles otro similar o el pago de las indemnizaciones a que se refiere la normativa aplicable y, en su caso, el finiquito correspondiente, con cargo a la partida presupuestal que al efecto se encuentre establecida;

VI. Conceder descansos, vacaciones, permisos y licencias, de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones Generales;

VII. Proporcionar al servidor público un ejemplar del nombramiento en el que conste su designación;

VIII. Cubrir oportunamente el sueldo devengado, así como el aguinaldo y otras prestaciones que, de manera ordinaria o extraordinaria, correspondan al servidor público;

IX. Utilizar los servicios de los servidores públicos en las funciones comprendidas en su nombramiento o en otras labores similares de la misma Unidad Administrativa Interna correspondiente cuando lo requieran las necesidades del servicio;

X. Asignar al servidor público, previa solicitud, labores compatibles de acuerdo a sus habilidades, en caso de incapacidad parcial permanente que declare la autoridad competente;

XI. Ordenar el pago de sueldos dejados de percibir a los servidores públicos cuando hubieran obtenido resolución favorable y que haya causado ejecutoría, en los procesos derivados de la aplicación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores públicos;

XII. Establecer los planes de capacitación y adiestramiento, a fin de que los servidores públicos obtengan, mediante ese proceso, las aptitudes o habilidades para lograr ascenso, considerando en todo momento el derecho de escalafón;

XIII. Tratar a los servidores públicos con el respeto y consideración que como tales se merecen, a efecto de fomentar el mejor desempeño de sus funciones;

XIV. Practicar las retenciones y descuentos en forma oportuna y proporcional y devolver a los servidores públicos, en su caso, aquellos que no procedan o que se hayan hecho en exceso;

XV. Proporcionar asistencia jurídica a servidores públicos cuando sean procesados por actos o hechos ejecutados en cumplimiento de su deber;

XIV. Conceder a las mujeres servidoras públicas en estado de gravidez un descanso de noventa días naturales, procurando conceder treinta días antes del parto y sesenta días posteriores al mismo;

XV. Conceder a los cónyuges o concubinos por concepto de paternidad, y con el propósito de ayudar a la madre en tareas del parto o a la adopción, un período de quince días naturales posteriores al evento con goce de salario íntegro, y

XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 75. El Instituto podrá subrogar en otras instituciones públicas o privadas, alguna o algunas de las prestaciones, seguros o servicios, total o parcialmente, que conforme a la normativa aplicable deban de disfrutar los servidores públicos.

Artículo 76. Los mandos medios y superiores del Instituto no podrán:

I. Restringir, por cualquier medio, el derecho de los servidores públicos para realizar las funciones para las cuales fueron nombrados, así como de los demás que les otorga la normativa aplicable y las presentes Condiciones Generales;

II. Hacer cualquier tipo de propaganda de orden político o religioso en cualquier Unidad Administrativa Interna;

III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, injurias o malos tratos en contra de los servidores públicos, sus familiares o dependientes económicos, dentro o fuera de la jornada de trabajo;

IV. Hacer distinción alguna de los servidores públicos por razón de género, edad, credo religioso o afiliación política;

V. Obligar a los servidores públicos a participar en rifas, tandas, loterías o quinielas u otras actividades análogas, y

VI. Las demás que establezcan las presentes Condiciones Generales y otra normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 77. Los servidores públicos tendrán derecho a:

I. El respeto irrestricto a su condición de persona, así como de servidor público y al beneficio de todas las prerrogativas que se contemplan en su favor en las disposiciones jurídicas aplicables así como en las presentes Condiciones Generales;

II. La expedición de nombramiento para ocupar el puesto vacante, al resultar aprobado para el mismo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes Condiciones Generales y de haberse sujetado a los procedimientos de selección correspondientes, así como a manifestar, en su caso, la aceptación del cargo que se le confiere rindiendo la protesta conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. La percepción del sueldo devengado conforme a la partida presupuestal correspondiente, a cambio de los servicios que presta en el puesto, jornada, lugar y unidad de adscripción establecidos y, en su caso, a la devolución de descuentos o retenciones improcedentes;

IV. Las prestaciones, seguros y servicios, en su calidad de servidor público, establecidos en su favor en las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable;

V. La evaluación en el desempeño de sus funciones y al otorgamiento de los estímulos y recompensas que se otorguen, conforme a la normativa aplicable;

VI. La capacitación o, en su caso, el adiestramiento para elevar la eficiencia en la prestación de los servicios que le permitan la obtención de ascensos y para mejorar sus condiciones de vida;

VII. Disfrutar del horario establecido para los alimentos, dentro o fuera de las instalaciones del Instituto, a su elección;

VIII. Disfrutar de los días de descanso y vacaciones a que tenga derecho;

IX. El registro de su asistencia, a través de los medios o procedimientos establecidos por el Instituto, tanto de entrada como de salida;

X. A la participación en los concursos y promociones para el ascenso que proceda, de conformidad con el resultado del dictamen correspondiente;

XI. La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a lo establecido en las presentes Condiciones Generales;

XII. La asistencia en el caso de enfermedades no profesionales, maternidad y medidas de medicina preventiva, así como de riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, en la institución a la que se hayan subrogado tales obligaciones;

XIII. La tramitación de cambios de adscripción y de funciones, por causas personales o por prescripción médica, de profesional adscrito al Instituto;

XIV. El derecho a conocer las causas de remoción, suspensión o cese de los efectos de su nombramiento por escrito;

XV. La reinstalación en el puesto que desempeñaba u otro análogo en la época que ocurra aquella, habiendo mediado cese de los efectos del nombramiento del servidor público y laudo ejecutoriado que condene a la reinstalación, así como al pago de los salarios caídos o dejados de percibir;

XVI. La indemnización, en caso de haber ejercitado tal acción, de tres meses de salario y al pago de los salarios caídos o dejados de percibir previstos en la normativa aplicable, cuando haya mediado cese de los efectos del nombramiento del servidor público y la autoridad laboral competente dicte laudo condenatorio y el mismo cause ejecutoria;

XVII. La reanudación de labores y al pago de los salarios dejados de percibir, en los casos de suspensión de los efectos del nombramiento como resultado de la prisión preventiva del servidor público o de la investigación prevista en la normativa aplicable, siempre que exista resolución definitiva firme, ya sea judicial o, en su caso, administrativa;

XVIII. La participación en eventos culturales, deportivos o de otra índole en la forma y términos establecidos entre el Instituto y sus servidores públicos;

XIX. La asignación, previa solicitud, de labores compatibles con sus posibilidades de desempeño, diferentes a las habituales o señaladas en su nombramiento, en caso de incapacidad parcial permanente que le impida desarrollar las correspondientes al puesto que ocupaba antes de sobrevenir la incapacidad;

XX. Presentar renuncia al cargo, con sujeción a las presentes Condiciones Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Retirarse del servicio por haber obtenido pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por invalidez, incapacidad permanente parcial o total, vejez o cesantía en edad avanzada;

XXII. Solicitar al Instituto cualquier documentación necesaria para realizar el trámite de jubilación, cumpliendo con los requisitos correspondientes;

XXIII. A recibir oportunamente los útiles, instrumentos y materiales, necesarios para la realización de las funciones que la hayan sido encomendadas;

XXIV. Recibir las facilidades necesarias para la obtención de créditos para la adquisición de vivienda;

XXV. Obtener, en el caso de las mujeres servidoras públicas en estado de gravidez, el pago de sus sueldos íntegros durante los días previos y posteriores al parto, de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, y

XXVI. Obtener, en el caso de los cónyuges o concubinos por concepto de paternidad, y con el propósito de ayudar a la madre en tareas del parto o a la adopción, un período de quince días naturales posteriores al evento con goce de salario íntegro.

Artículo 78. Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar las funciones inherentes a su cargo con el cuidado, intensidad, esmero, eficiencia, probidad y honradez, que requieran la realización de los programas del Instituto y, en su caso, de la Unidad Administrativa Interna de su adscripción;

II. Dirigirse con amabilidad, rectitud, respeto e imparcialidad con sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados dentro y fuera del Instituto;

III. Sujetarse a la subordinación y dirección de sus jefes inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos señalen en el ejercicio de sus atribuciones, e informar con oportunidad de cualquier irregularidad en el servicio, de que tenga conocimiento;

IV. Guardar absoluta reserva respecto de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo o de las funciones encomendadas, acatando las disposiciones en materia de información pública;

V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como cuidar y conservar en buen estado los muebles, documentos, correspondencia, valores, maquinaria, equipo, útiles y demás efectos que se le proporcionen para el desempeño de sus funciones, e informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran, tan pronto como lo advierta, así como de su robo o extravío;

VI. Cubrir el valor o la reparación del daño que intencionalmente, por negligencia o impericia, cause a los bienes propiedad del Instituto y que se encuentren a su cuidado o uso, cuando de las investigaciones que se realicen quede demostrado que los daños le son imputables;

VII. Asistir a los cursos de capacitación para actualizar y mejorar sus conocimientos, a efecto de elevar la calidad de sus funciones y obtener ascensos;

VIII. Asistir puntualmente a la Unidad Administrativa de su adscripción para el desarrollo oportuno de sus labores, permaneciendo en el lugar durante la jornada laboral, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y con sujeción a lo previsto en las presentes Condiciones Generales;

IX. Registrar y actualizar en la Unidad Administrativa Interna que corresponda, su domicilio particular dentro de los diez días hábiles siguientes al que ocurra su cambio;

X. Usar en el desempeño de sus funciones, los uniformes, equipos de seguridad y las prendas de vestir que se le proporcionen, cuando la función lo requiera o en acatamiento a las disposiciones aplicables;

XI. Permanecer en su centro de trabajo el tiempo necesario para auxiliar en caso fortuito o de fuerza mayor, catástrofe o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros, funcionarios o la existencia de los bienes del Instituto y observar en todos los casos las disposiciones en materia de prevención de riesgos;

XII. Permanecer en su área de trabajo durante la jornada laboral establecida;

XIII. Notificar a la Unidad Administrativa de su adscripción los casos de enfermedad o accidente que le ocurran, remitiendo para tal efecto la justificación de su inasistencia, la incapacidad otorgada por la institución correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Facilitar los exámenes y las visitas de los médicos que al efecto el Instituto determine, para comprobar su estado de salud;

XV. Notificar al Instituto, tan pronto tenga conocimiento, de padecimiento o enfermedad contagiosa que haya contraído y que pueda causar epidemia o trastornos en la salud de sus compañeros;

XVI. Participar en los actos oficiales, culturales o deportivos que promueva el Instituto y que sean compatibles con su estado de salud, aptitudes y edad;

XVII. Cubrir los adeudos contraídos con el Instituto y reintegrar los pagos que se hayan hecho en exceso o por error con sujeción a lo establecido en las presentes Condiciones Generales;

XVIII. Permanecer en funciones hasta en tanto haga entrega de las mismas y, en su caso, de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén bajo su custodia e informe del estado de los asuntos, máquinas y el equipo a él encomendados, de acuerdo con la normativa aplicable y con sujeción a los términos que resuelva la remoción, separación, cese o renuncia;

XIX. Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar sobre hechos propios o aquellos que le hayan constado o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas, conforme a lo previsto en las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable;

XX. Aportar las cuotas obligatorias correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social u otros seguros y servicios a que tenga derecho;

XXI. Presentarse a sus labores aseados y vestidos con decoro, y

XXII. Cumplir con las obligaciones que le establezcan estas Condiciones Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 79. Queda prohibido a los servidores públicos:

I. Realizar, en su horario, labores ajenas a las propias del nombramiento que no tengan relación con el mismo;

II. Aprovechar los servicios del personal a su cargo o de compañeros de labores en asuntos particulares, ajenos a los del Instituto;

III. Desatender o suspender sus labores injustificadamente, aún cuando permanezcan en su sitio, así como distraerse o provocar la distracción de sus compañeros con lecturas o actos que no tengan relación con las labores encomendadas;

IV. Ausentarse de sus labores dentro del horario de sus funciones sin el permiso correspondiente;

V. Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones jurídicas aplicables y las presentes Condiciones Generales;

VI. Suspender la ejecución de sus labores total o parcialmente durante el horario de sus funciones, salvo aquellos casos que prevén las disposiciones jurídicas aplicables, las presentes Condiciones Generales y los no imputables al servidor público;

VII. Fomentar o instigar al personal del Instituto a que desobedezcan la autoridad de sus superiores jerárquicos, dejen de cumplir con sus obligaciones o que cometan cualquier otro acto prohibido por las disposiciones jurídicas aplicables y las presentes Condiciones Generales;

VIII. Cambiar de funciones u horario con otro servidor público sin autorización del superior jerárquico respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena al Instituto para desempeñar sus labores;

IX. Permitir que otras personas, sin la autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como manejar los útiles y herramientas que se le suministren, para un fin diferente al que estén destinados;

X. Proporcionar informes o datos a los particulares sobre el Instituto sin la autorización correspondiente;

XI. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios en relación con el despacho de asuntos oficiales o ser procuradores y gestores para el arreglo de estos asuntos, aún fuera de la jornada y horario de servicio;

XII. Hacer propaganda religiosa, política o de cualquier índole, dentro de las instalaciones oficiales o durante el horario de servicio;

XIII. Organizar o hacer colectas, rifas y llevar a cabo operaciones de compraventa de cualquier tipo de artículos con fines lucrativos y prestar dinero habitualmente, con o sin intereses, dentro de su jornada y horario de servicio;

XIV. Hacer préstamos, con o sin intereses, a las personas cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados. Tampoco podrán retenerlos por encargo o a petición de otra persona y sin previa orden de la autoridad competente;

XV. Marcar tarjetas o firmar listas de control de asistencia de otros servidores públicos, con el propósito de encubrir retardos o faltas, así como permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada por la Dirección General;

XVI. Alterar o modificar en cualquier forma, los registros de control de asistencia;

XVII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Instituto; cuando se trate de menores, deberán justificar la necesidad de su permanencia ante su superior jerárquico inmediato;

XVIII. Sustraer del Instituto, oficinas o talleres, útiles, documentos o bienes muebles propiedad de aquel, sin la autorización por escrito de sus superiores jerárquicos;

XIX. Portar armas durante la jornada y horario de servicio, excepto en los casos en que por razón de su cargo y funciones estén autorizados para ello;

XX. Permanecer o introducirse en las oficinas del Instituto, fuera de su jornada y horario de servicio, sin la autorización de su superior Inmediato, excepto en los casos señalados en estas Condiciones Generales, o previa autorización del Director General;

XXI. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole en los centros de trabajo, en que se atente contra la integridad del Instituto, de los funcionarios o de los propios servidores públicos;

XXII. Tomar alimentos dentro de las áreas de trabajo en los horarios de servicio no permitidos;

XXIII. Efectuar, dentro de las oficinas del Instituto, festejos o celebraciones de cualquier índole, sin contar con la autorización de la Dirección General o, en su caso, de la Unidad Administrativa Interna correspondiente;

XXIV. Introducir a cualquier Unidad Administrativa Interna, bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes para su consumo o comercio, así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos, salvo que en este último caso medie prescripción médica para su consumo;

XXV. Desatender las disposiciones para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, comprometiendo con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde se desempeñe el servicio o bien de las personas que ahí se encuentren;

XXVI. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias que hubiesen solicitado, sin haber obtenido la autorización correspondiente;

XXVII. Realizar actos inmorales o escandalosos u otros hechos en el centro de trabajo que de alguna manera menoscaben su buena reputación, indispensable para pertenecer al Instituto;

XXVIII. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos, así como desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre el Instituto;

XXIX. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo, la seguridad y la higiene, que para tal efecto se fijen en el interior del Instituto;

XXX. Destruir, sustraer, traspapelar o alterar cualquier documento o expediente intencionalmente;

XXXI. Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que les expida el Instituto u ostentarse como servidor público de mando medio o superior sin serlo, así como emplear el logotipo o escudo oficial en documentos o vehículos que no sean oficiales;

XXXII. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles, equipo de trabajo, materias primas y demás enseres que estén al servicio del Instituto;

XXXIII. Dar referencias con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de empleados que hubieren tenido a sus órdenes;

XXXIV. Desarrollar la función de chofer o conducir vehículos oficiales sin la licencia respectiva; si por instrucciones del superior jerárquico correspondiente el servidor público tiene que hacerlo, la responsabilidad de lo que resulte en caso de accidente será de quien lo ordenó;

XXXV. Impedir que sus demás compañeros ejerciten los derechos que las disposiciones jurídicas aplicables y las presentes Condiciones Generales les confieren;

XXXVI. En general, asumir o realizar cualquier actitud que se oponga a la normativa aplicable y a las presentes Condiciones Generales, y

XXXVII. Ocupar área de estacionamiento sin la autorización por parte de la Unidad Administrativa Interna correspondiente.

Artículo 80. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 81, de las presentes Condiciones Generales o la realización de alguna conducta de las referidas en el artículo anterior, se hará constar en Acta Administrativa, la que podrá dar lugar al cese de los efectos del nombramiento por causa justificada sin responsabilidad para el Instituto, en términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 23, de las presentes Condiciones Generales.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 81. El desempeño eficaz, eficiente y oportuno, la antigüedad y los servicios relevantes del servidor público en el desarrollo de sus labores, ameritan el reconocimiento del Instituto, pues además del esfuerzo personal que representan y de la satisfacción del deber cumplido, constituyen un ejemplo que contribuye a fomentar la vocación del servicio público y al fortalecimiento del Instituto.

Artículo 82. El Instituto considerará los factores relativos a responsabilidad, disciplina, honestidad, asistencia, puntualidad y permanencia en la prestación del servicio, para establecer los estímulos y las recompensas a sus servidores públicos.

Artículo 83. El Instituto otorgará discrecionalmente a los servidores públicos distinguidos en sus funciones, los estímulos y recompensas siguientes:

- I. Menciones Honoríficas;
- II. Estímulos económicos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada para ello, y
- III. Diplomas o Constancias.

Artículo 84. Las menciones honoríficas son los estímulos de reconocimiento que por escrito otorgará el Instituto, con copia para el expediente personal del servidor público y se concederán en los siguientes casos:

- I. Por señalado esmero, eficacia y productividad en el desempeño de sus labores;
- II. Por iniciativa que redunden en un incremento de la productividad, y
- III. Por merecimientos especiales alcanzados en las ciencias y artes u otras ramas del saber humano, principalmente en los aspectos que interesan al Instituto, siempre que estas actividades se desarrollen sin afectación a la asistencia o la productividad del servidor público.

Artículo 85. Los estímulos económicos son aquellos que otorga el Instituto a sus servidores públicos por su asistencia, puntualidad, permanencia en el trabajo, productividad, antigüedad o méritos personales señalados en el artículo anterior, en términos de la disponibilidad presupuestal correspondiente; los que además no integrarán el salario de los servidores públicos por tratarse de prestaciones especiales y extraordinarias y que no se otorgan de forma permanente a éstos por sus servicios.

Artículo 86. Los diplomas o constancias son los reconocimientos que otorga el Instituto, cuando existan causas sobresalientes que así lo ameriten.

CAPÍTULO XV

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 87. Las correcciones disciplinarias tienen como finalidad brindar al servidor público la oportunidad de corregir su conducta o rendimiento laboral, salvo que ésta constituya, de acuerdo a las normas legales, causal de rescisión.

Artículo 88. El incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones señaladas en las presentes Condiciones Generales, darán lugar a la aplicación de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Remoción a un centro de trabajo distinto;
- IV. Suspensión temporal del servicio, y
- V. Terminación de los efectos del nombramiento.

Tales correcciones no necesariamente deberán imponerse en su orden, sino que obedecerán a la gravedad de la falta, la reincidencia del servidor público, su historial laboral y las circunstancias personales del mismo, así como naturaleza del hecho a sancionar.

Artículo 89. La amonestación verbal es la que haga el superior jerárquico inmediato al servidor público, a efecto de exhortarlo para que se abstenga de cometer actos de indisciplina, dentro o fuera de las instalaciones del Instituto en horario de sus funciones.

Esta corrección disciplinaria se inscribirá en una bitácora de amonestaciones verbales que llevará la Unidad Administrativa Interna correspondiente, donde se hará constar el día, la hora, el nombre del servidor público, su nombramiento, el área de adscripción y la falta cometida; dicho registro deberá ser firmado por el superior jerárquico inmediato y por el servidor público; en caso de negativa de éste último, se hará constar y se firmará ante dos testigos presenciales.

Artículo 90. La corrección disciplinaria a que se refiere el artículo anterior, será procedente cuando:

- I. Observe una conducta indecorosa en todos los aspectos de su función pública y de alguna manera se afecte la reputación del servicio encomendado;
- II. Su conducta sea irrespetuosa o se dirija con palabras altisonantes a cualquier persona dentro del Instituto;
- III. Omita registrar su hora de entrada o salida de sus funciones, salvo las que sean justificadas previamente;
- IV. Efectúe actos de comercio dentro de las instalaciones del Instituto, entendiéndose por esto, la compra o venta de cualquier tipo de artículo;
- V. Realice o participe en rifas, tandas o actividades análogas dentro del Instituto y en horario de servicio;
- VI. Se abstenga de portar el gafete de identificación durante el horario de servicio;

VII. No porte el uniforme correspondiente, a excepción de autorización expresa;

VIII. Permanezca fuera de las instalaciones del Instituto en horario de servicio, sin estar tratando asuntos de trabajo;

IX. Consuma alimentos o fume dentro de las instalaciones del Instituto, salvo las designadas para el efecto;

X. Recibir visitas de familiares, amigos o de cualquier tipo dentro de su horario de labores, de forma constante y prolongada, salvo las que estén autorizadas por el jefe inmediato o se trate de casos de urgencia;

XI. Haga uso de las líneas telefónicas para tratar asuntos personales, salvo en caso de autorización o de urgencia, y

XII. No se presente a firmar la documentación relativa al pago de nómina, a más tardar el día posterior al pago de la nómina, sin causa justificada.

Artículo 91. La amonestación escrita será aplicada por el jefe inmediato o la persona titular de la Unidad Administrativa Interna de su adscripción mediante oficio, debiendo entregar copia de dicha amonestación al servidor público, quien deberá firmarla y, en caso de negativa, la misma se hará constar ante dos testigos presenciales. Se anexará copia de la amonestación al expediente personal del servidor público que corresponda.

La referida amonestación deberá contener, por lo menos, el día, la hora, el nombre del servidor público, su nombramiento, el área de adscripción, la falta cometida y el fundamento de la sanción aplicada.

Artículo 92. Será motivo de amonestación escrita cuando el servidor público:

I. No desempeñe sus funciones con la debida responsabilidad y esmero;

II. Se niegue a utilizar el equipo o herramienta que le proporcione el Instituto;

III. Haga uso indebido del servicio de internet del Instituto;

IV. Se niegue a asistir a los cursos de capacitación a los que sea asignado;

V. Cause daños materiales a cualquier tipo de equipo o herramienta proporcionados por el Instituto;

VI. Utilice un equipo de cómputo distinto al que le fue asignado, sin autorización;

VII. Haga propaganda de cualquier índole dentro de las instalaciones del Instituto ;

VIII. Utilice papelería oficial para un uso distinto;

IX. Acumule seis amonestaciones verbales en un trimestre;

X. Acumule seis faltas discontinuas e injustificadas durante un año;

XI. Falte injustificadamente antes o después de un día no laborable, a excepción de que exista permiso previo y por escrito;

XII. Ingrese a las instalaciones del Instituto en periodo vacacional, sin que exista autorización previa;

XIII. Trate con descortesía y negligencia al público en general;

XIV. Abandone sus funciones dentro del horario de servicio sin autorización;

XV. No presente los documentos necesarios para la prestación del servicio;

XVI. No se sujete a las instrucciones dadas por su jefe inmediato y actúe por mutuo propio causando perjuicio o detrimento al Instituto, o

XVII. Cualquier otra conducta análoga que sea violatoria de los ordenamientos aplicables.

Artículo 93. La remoción consiste en notificar por escrito al servidor público la última oportunidad para subsanar sus errores y enmendar su conducta, se llevará a cabo mediante escrito firmado por la persona titular de la Unidad Administrativa Interna a la que se encuentre asignado el servidor público; en caso de negativa, se hará constar en el mismo y se solicitará la firma de dos testigos presenciales a fin de dejar constancia, dicha sanción no estará sujeta a la conformidad o voluntad del servidor público, sino que será obligatoria, asimismo se turnará copia del oficio a la Unidad Administrativa Interna que corresponda para que se agregue a su expediente laboral.

Artículo 94. Será motivo de remoción del área de trabajo cuando:

I. No desempeñe las funciones encomendadas y previstas en los Manuales administrativos o la normativa aplicable;

II. Solicite o reciba dádivas, obsequios, gratificaciones con motivo de su desempeño laboral, sea cual fuere el monto de las mismas;

III. Favorezca a algún familiar, amigo o a cualquier persona en la tramitación de algún asunto, adquisición de bienes o servicios, crédito, a fin de obtener un beneficio para el solicitante, y

IV. Acumule múltiples amonestaciones escritas.

Artículo 95. La suspensión temporal se aplicará al servidor público por escrito y hasta por cinco días consecutivos sin goce de salario.

El jefe inmediato entregará el escrito de suspensión al servidor público, el cual lo recibirá y firmará de enterado; en caso de negativa, se hará constar ante la presencia de dos testigos, asimismo se turnará copia de la misma a la Unidad Administrativa Interna correspondiente para que se agregue a su expediente laboral.

El plazo de la suspensión temporal será definido de acuerdo a la gravedad de la causa que la motive.

Artículo 96. Será motivo de suspensión temporal cuando el servidor público:

I. Se niegue a atender asuntos cuyo trámite esté a su cuidado, así como a entregar herramientas o bienes que estén a su resguardo;

II. Haya alguna irregularidad en su gestión cuando tenga a su cuidado fondos o valores, hasta en tanto se resuelva definitivamente su situación por la autoridad competente;

III. Permita o autorice que personas ajenas al servicio utilicen o tengan acceso tanto a expedientes como al equipo de cómputo, información, aparatos que tenga asignados sin autorización previa, y

IV. Gestione y tome indebidamente a su cuidado el trámite de asuntos particulares o ajenos a sus funciones.

Artículo 97. La rescisión o cese se llevará a cabo observando en todo momento las reglas establecidas en las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 98. El Instituto en la aplicación de las correcciones disciplinarias señaladas en el presente Capítulo, atenderán las siguientes reglas:

I. El servidor público que haya sido amonestado verbalmente y que reincida, se hará acreedor a una amonestación por escrito con apercibimiento de una sanción mayor en caso de nueva falta, la cual se hará constar en su expediente personal;

II. Cuando un servidor público haya sido amonestado por escrito y reincida dentro de un período de seis meses, se hará acreedor a suspensión hasta por cinco días;

III. Si en el lapso de un año un servidor público incurre en faltas que le ocasionaron tres suspensiones o cambio de adscripción y dos suspensiones, como medida disciplinaria, se considerará que ha incurrido en alguna causal de rescisión o cese, sin responsabilidad para el Instituto, debiendo proceder, en los casos de servidores públicos de base, el superior jerárquico inmediato que corresponda a levantar el acta prevista y llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 23, de las presentes Condiciones Generales y demás normativa aplicable, y

IV. En todos los casos se aplicarán las correcciones disciplinarias a través de la resolución debidamente fundada y motivada, que se hará del conocimiento del infractor.

Artículo 99. En el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias, con excepción de la amonestación verbal, en su caso, el Instituto observará las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto servidor público indisciplinado los hechos constitutivos del incumplimiento de obligación, para que dentro del término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Si el servidor público investigado no hiciese manifestación alguna dentro del citado término, se presumirá la certeza del incumplimiento, salvo prueba en contrario;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Instituto, a través de su Dirección Jurídica, resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y

III. La resolución será fundada y motivada, comunicándose al servidor público en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 100. Las correcciones disciplinarias previstas en este Capítulo, se aplicarán con independencia de las consecuencias o responsabilidades que establezcan por cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidades administrativa, civil o penal que corresponda, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 101. Se consideran como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquel que ocurra al servidor público al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe sus funciones o viceversa.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el servidor público se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 102. Las consecuencias de los riesgos de trabajo o podrán ser incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte.

Los riesgos de trabajo que sufran los servidores públicos se registrarán por las presentes Condiciones Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 103. En los casos de accidente de trabajo, la persona titular de la Unidad Administrativa Interna, a solicitud del superior jerárquico inmediato del servidor público, del Sindicato, del Comisario, del interesado o de sus familiares, intervendrán en la investigación de este tipo de hechos y, en su caso, se levantará Acta Circunstanciada.

Artículo 104. Cuando un servidor público sufra un riesgo de trabajo y haya sido rehabilitado, se le restituirá en el puesto que desempeñaba; no obstante, en caso de que no pueda desempeñarlo, se le podrá asignar en labores que sean compatibles con el esfuerzo que pueda desarrollar, de acuerdo con su aptitud física, acreditado a través del dictamen médico correspondiente.

CAPÍTULO XVII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 105. Con el objeto de garantizar la salud y la vida de los servidores públicos, así como para prevenir y reducir las posibilidades de los riesgos de trabajo, el Instituto instalará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Dicha Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se integrará con igual número de representantes del Instituto y de los servidores públicos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 106. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene cuenta con las siguientes funciones:

I. Investigar las causas de los riesgos de trabajo ocurridos;

II. Expedir las normas necesarias para cumplir con sus objetivos;

III. Proponer al Director General la instrumentación de las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y seguridad de los servidores públicos, y

IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas informando por escrito al Director General, sobre la inobservancia de las medidas y, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes.

Estas funciones serán desempeñadas durante el horario de servicio y sin remuneración extraordinaria alguna.

Artículo 107. Las normas de Seguridad e Higiene son las siguientes:

I. Cuidar y dar el uso apropiado a los equipos que el Instituto le proporcione para su protección, así como los bienes que estén bajo su resguardo;

II. Conservar su lugar de trabajo ordenado y limpio, sin objetos que puedan causar una lesión;

III. Mantener despejadas las áreas de acceso y salidas;

IV. No dejar papeles sobre fotocopiadoras o demás aparatos que tengan superficies calientes;

V. No ingerir alimentos en lugar distinto al designado por el Instituto;

VI. Usar correctamente las áreas designadas al aseo e higiene;

VII. Comunicar a la Unidad Administrativa Interna que corresponda, alguna irregularidad en las instalaciones o equipos de cómputo que se utilicen;

VIII. Apagar las máquinas, equipos y fluido eléctrico al término de la jornada de trabajo, y

IX. Comunicar a la Unidad Administrativa Interna correspondiente, en caso de detectar un incendio u otra situación de inminente peligro en el Instituto.

Artículo 108. El Instituto contará con materiales apropiados y suficientes de acuerdo al estudio que para tal efecto realice la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

El Instituto deberá proporcionar a cada Unidad Administrativa Interna, por lo menos un botiquín de primeros auxilios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente ordenamiento deberá registrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, ante la autoridad laboral competente.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente ordenamiento.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES
DEL ESTADO DE MORELOS
ALFREDO GARCÍA REYNOSO
RÚBRICA.

Al margen derecho una toponimia que dice:
Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.-
2013-2015.

Cuernavaca, Morelos; a 25 de febrero de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR
DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD"
PRESENTE

Por este conducto, envío a Usted para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS, al Acuerdo AC/SO/2-X-2014/326.- Por el que se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por el Secretario de Desarrollo Sustentable; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5240 de fecha 3 de diciembre de 2014.

1. En la página 105, columna izquierda, renglón 14 dice:

"de equipo y de dos camiones recolectores,"

DEBE DECIR:

"de equipo y Plan de Manejo"

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Tepoztlán.- Municipio Libre.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

En la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, se reunieron los Ciudadanos Presidente Municipal, Francisco Navarrete Conde; Síndico Municipal, Porfirio Luna Cedillo; los Regidores César Chávez Estrada, Claudia Robles Flores, Tomás Salazar Borda, Isidoro Benito Rodríguez García y Oscar Ortega Rendón; así como también el Ciudadano Ingeniero Marcos Demesa Noriega, Secretario del Ayuntamiento, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, bajo el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Pase de lista -----

II. Verificación del quórum legal -----

III. Análisis de la documentación y, en su caso, reconocimiento de procedencia de la solicitud de Pensión por Viudez y Orfandad presentada por la Ciudadana Juana Roldán Priego, por sí y en representación de sus menores hijos, Cruz Ivonne e Iván, de apellidos Gómez Roldán, beneficiarios del finado trabajador Cruz Gómez Flores.-----

IV. Clausura de la Sesión. -----

Inicia la Sesión de Cabildo, realizando el Secretario del Ayuntamiento el pase de lista de sus integrantes, y al encontrarse la totalidad de los mismos, se declara el quórum legal para llevar a cabo la sesión, agotándose con ello los puntos uno y dos del orden del día.-----

Acto seguido para abordar el tercer punto del orden de día, el Secretario del Ayuntamiento informa a los integrantes del Cabildo que previo el análisis que la Comisión encargada de pensiones de este Ayuntamiento realizó a la solicitud de Pensión por Viudez y Orfandad, presentada por la ciudadana Juana Roldán Priego, por sí y en representación de sus menores hijos Cruz Ivonne e Iván, ambos de apellidos Gómez Roldan, derivada del fallecimiento del trabajador municipal Cruz Gómez Flores; y, -----

-----CONSIDERANDO-----

I. Que mediante escrito presentado el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, la ciudadana Juana

Roldán Priego, por propio derecho y en representación de sus menores hijos Cruz Ivonne e Iván, de apellidos Gómez Roldan, de diez y doce años de edad respectivamente, solicitó a este Ayuntamiento, pensión por viudez y orfandad derivado del fallecimiento por causas naturales, ajenas al servicio que prestaba el trabajador municipal Cruz Gómez Flores, como Coordinador de Aguacateros adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario de este Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos y, en virtud de que la solicitante por sí y como representante de los menores, tiene la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes del finado, se procede a la revisión y análisis de la documentación que en original acompañó a su escrito de solicitud, establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante y copia certificada del acta de matrimonio de fecha 05 de junio del presente año, expedida por el Oficial 01 de Registro Civil del Municipio de Tepoztlán, Morelos, mediante la cual se acredita la relación conyugal entre la solicitante de la pensión y el finado trabajador; acta de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.-----

II. Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, una vez revisada y analizada la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Cruz Gómez Flores, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de Coordinador de Aguacateros adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario de este Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, del dos de enero al veinticuatro de octubre del año dos mil trece, fecha en la que causó baja por defunción. Por lo que, del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita, y una vez que la Comisión de Pensiones de este ayuntamiento recopiló la información a que aluden los ordinales anteriormente citados, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Cruz Gómez Flores, acreditándose nueve meses, veintidós días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, con el fallecido

trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, ciudadana Juana Roldán Priego y a sus descendientes Cruz Ivonne e Iván, de apellidos Gómez Roldán. En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente otorgar la Pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.-----

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII, y 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este Cabildo tiene a bien resolver lo siguiente:-----

-PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez y Orfandad, a la Ciudadana Juana Roldán Priego por propio derecho y en representación de sus descendientes Cruz Ivonne e Iván, de apellidos Gómez Roldán, beneficiarios del finado Cruz Gómez Flores, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñando como último cargo el de Coordinador de Aguacateros adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario de este Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, del dos de enero, al veinticuatro de octubre del año dos mil trece, fecha en la que sobrevino su deceso.-----

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios, a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador municipal, por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para el caso, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, incisos a) y b); y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.-----

TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.-----

-----En tales consideraciones, en este acto el Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes

del Cabildo que los que estén en la afirmativa de aprobar y autorizar la Pensión por Viudez y Orfandad solicitada por la Ciudadana Juana Roldán Priego, por derecho propio y en representación de sus menores hijos, Cruz Ivonne e Iván ambos de apellidos Gómez Roldan, por motivo del fallecimiento del trabajador municipal Cruz Gómez Flores, en términos de lo expuesto con anterioridad, se sirvan manifestarlo levantando la mano, quedando en este acto aprobado por unanimidad, ordenándose remitir una copia certificada de la presente acta al área de recursos humanos de este Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones y trámites procedentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Asimismo, en términos de lo que ordena la fracción LXV, del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, expídase a los beneficiarios del trabajador fallecido copia certificada de este Acuerdo que aprueba y otorga el beneficio de la pensión a su favor.

----- Para abordar el cuarto punto del orden del día, correspondiente a la clausura de la Sesión, el Ciudadano Presidente Municipal, Francisco Navarrete Conde, clausura la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las diez horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, firmando al margen y al calce, para constancia y efectos legales a que haya lugar, los que en la misma intervinieron. Doy fe.-----

Presidente Municipal
Francisco Navarrete Conde
Secretario del Ayuntamiento
Marcos Demesa Noriega
Rúbricas.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce. Doy fe.-----

Síndico Municipal
Porfirio Luna Cedillo
Regidores
Cesar Chávez Estrada
Tomás Salazar Borda
Oscar Ortega Rendón
LCC. Claudia Robles Flores
Isidoro Benito Rodríguez García
Rúbricas.

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	Cuenta	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
101 PRESIDENCIA MUNICIPAL															
A	124100000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	18,796.00	6,230.00	6,370.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,576.36	0.00	33,972.36
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA															
A	124101000000	ADMINISTRACIÓN 2013-2015	18,796.00	6,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,576.36	0.00	27,602.36
EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA															
A	124103000000	INFORMACIÓN	0.00	0.00	6,370.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,370.00
A	124400000000	EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE ADMINISTRACIÓN 2013-															
A	124401000000	2015	0.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	511100000000	PERMANENTE	91,476.00	115,120.00	102,314.00	111,687.00	100,691.00	100,894.00	100,894.00	99,226.00	87,427.00	82,527.00	85,228.00	82,528.00	1,160,012.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	511200000000	TRANSITORIO	0.00	0.00	0.00	2,509.00	5,018.00	5,018.00	5,018.10	5,018.10	5,018.10	23,923.05	11,304.00	16,313.05	79,139.40
A	511300000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	20,706.00	32,538.00	26,124.00	30,810.00	26,236.00	12,706.00	38,118.00	24,580.00	18,679.00	17,482.00	20,504.00	157,625.17	426,108.17
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y															
A	511500000000	ECONÓMICAS	44,902.00	54,090.66	50,320.00	55,006.00	49,507.00	36,902.00	62,314.00	48,776.00	42,875.00	41,678.00	825,377.27	56,966.00	1,368,713.93
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE															
A	512100000000	DOCUMENTOS Y A	2,771.49	3,653.79	15,342.86	531.43	436.63	5,436.97	1,836.38	1,515.61	701.65	1,782.85	6,098.09	91,639.96	131,747.71
A	512200000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,380.00	8,943.40	4,993.75	11,268.98	11,608.54	6,103.50	5,350.75	5,111.50	5,604.00	3,870.00	5,342.20	8,555.09	79,131.71
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y															
A	512400000000	DE REPARACIÓN	641.00	1,383.50	12,100.00	104.16	1,674.21	306.99	0.00	1,898.00	84,387.70	5,808.13	0.00	175.00	108,478.69
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE															
A	512500000000	LABORATORIO	0.00	502.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,022.25	2,524.75
A	512600000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	7,880.00	14,599.99	8,429.00	35,999.00	28,205.00	25,976.00	34,675.00	22,902.00	27,995.00	200.00	62,187.00	1,228.07	270,276.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE															
A	512700000000	PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	760.00	1,520.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS															
A	512900000000	MENORES	0.00	4,460.00	0.00	0.00	0.00	1,479.99	23,160.05	0.00	0.00	0.00	1,244.80	240.00	30,584.84
A	513100000000	SERVICIOS BÁSICOS	0.00	27,924.00	11,853.00	36,122.00	23,428.00	20,964.00	0.00	18,323.85	11,579.00	20,268.00	13,273.91	17,005.00	200,740.76
A	513200000000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	2,050.00	13,667.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,626.74	3,373.61	0.00	21,717.65
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y															
A	513300000000	TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	29,000.00	57,649.81	25,169.82	25,169.82	0.00	26,909.10	25,169.82	25,169.82	25,169.80	25,169.80	25,169.80	36,769.80	326,517.39
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,															
A	513500000000	MATENIMIENTO Y CO	0.00	0.00	7,256.05	3,250.00	4,250.00	0.00	250.00	2,154.46	0.00	0.00	1,846.97	445.00	19,452.48
A	513700000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	478.00	1,461.00	2,467.00	545.00	350.00	220.00	146.00	605.00	365.00	254.00	773.00	2,341.00	10,005.00
A	513800000000	SERVICIOS OFICIALES	40,830.00	148,906.87	135,000.00	17,600.00	27,210.00	16,000.00	25,000.00	62,702.04	95,900.00	5,000.00	19,705.00	25,554.00	619,407.91
A	513900000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	398.00	54,405.00	0.00	3,000.00	0.00	3,253.33	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,556.33
A	524100000000	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	68,900.00	8,916.00	30,757.52	28,063.00	113,735.60	79,136.01	35,079.96	39,688.55	41,358.00	37,567.15	334,785.14	480,219.01	1,298,205.94
A	524101000000	APOYOS SOCIALES	65,300.00	8,915.00	30,757.52	28,063.00	113,735.60	79,136.01	35,079.96	39,688.55	41,358.00	37,567.15	88,230.10	193,713.00	751,544.89
A	524102000000	APOYOS A AYUDANTES MUNICIPALES	3,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,200.00	0.00	77,800.00
A	524105000000	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	172,355.04	286,506.01	458,861.05
A	5241050010000	17025-004 PLAZA CÍVICA VALLE DE VÁZQUEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,054.83	116,242.00	181,296.83
17025ESC002 PROMOTORES COMUNITARIOS Y															
A	5241050010100	PREST. DE SERV. SOC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	18,000.00	20,000.00
17025ESC003 PREV. DE CONDUCTAS															
ANTISOCIALES Y DE RIESGO Y PROM. EQ.															
A	5241050010200	GENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,008.70	52,052.00	87,060.70
17025ESC004 ORGANIZACION SOCIAL Y															
A	5241050010300	SEGURIDAD COMUNITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,046.13	46,190.00	74,236.13
A	5241050020000	17025-005 CANCHA DEPORTIVA GABRIEL TEPEPA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,300.21	170,264.01	277,564.22
17025ESC008 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y															
A	5241050020100	SEGURIDAD COMUNITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,998.12	43,114.00	94,112.12
17025ESC009 PREV. DE CONDUCTAS															
A	5241050020200	ANTISOCIALES Y DE RIESGO Y PROM.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,302.09	79,150.01	133,452.10
17025ESC010 PART. SOCIAL Y SEGURIDAD															
A	5241050020300	COMUNITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	48,000.00	50,000.00
A	5243000000000	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	0.00	3,749.80	11,367.00	283,000.00	10,752.50	5,890.01	0.00	0.00	0.00	0.00	14,200.00	3,227.61	332,186.92
Total URG: PRESIDENCIA MUNICIPAL			328,760.49	490,527.32	506,319.00	655,332.69	686,102.48	344,702.57	360,265.39	359,170.93	447,059.25	268,156.72	1,432,989.15	983,614.01	6,863,000.00

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
102 SÍNDICO MUNICIPAL														
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE														
A	5111000000000	51,203.00	62,446.00	67,034.00	67,740.00	65,508.00	67,637.00	68,961.00	67,564.00	64,342.00	64,263.00	58,969.00	56,684.00	762,351.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO														
A	5112000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,109.05	10,038.00	13,147.05
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES														
A	5113000000000	5,621.00	11,242.00	11,242.00	11,242.00	10,126.00	5,569.00	16,824.00	11,155.00	9,544.00	9,505.00	9,505.00	8,762.00	120,337.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS														
A	5115000000000	25,003.00	30,624.00	30,624.00	30,624.00	29,508.00	24,951.00	36,206.00	30,537.00	28,926.00	28,867.00	28,887.00	27,744.00	352,521.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A														
A	5121000000000	1,527.14	3,821.12	0.00	1,444.42	1,616.46	245.34	466.67	987.16	0.00	1,030.19	1,678.40	182.58	12,999.48
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO														
A	5125000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS														
A	5126000000000	0.00	2,860.00	1,250.00	1,150.00	350.00	0.00	0.00	1,300.00	2,150.00	0.00	1,470.00	0.00	10,530.00
SERVICIOS BÁSICOS														
A	5131000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS														
A	5133000000000	0.00	1,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS														
A	5137000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS OFICIALES														
A	5138000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES														
A	5139000000000	0.00	0.00	0.00	63,478.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,478.62
Total URG: SÍNDICO MUNICIPAL		83,354.14	112,593.12	110,150.00	175,679.04	107,108.46	98,402.34	482,723.06	111,543.16	104,962.00	103,685.19	103,618.45	103,410.58	1,336,964.15

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
103 JUEZ PAZ														
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE														
A	5111000000000	21,559.00	24,027.00	21,795.00	23,206.00	20,563.00	19,746.00	20,282.00	20,068.00	19,102.00	19,216.00	20,620.00	19,295.00	249,479.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO														
A	5112000000000	0.00	0.00	0.00	2,509.00	4,851.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,924.80	3,849.60	13,134.40
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES														
A	5113000000000	7,563.00	8,797.00	7,682.00	8,388.00	7,291.00	4,133.00	9,987.00	6,658.00	6,335.00	6,393.00	7,141.00	18,021.00	98,389.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS														
A	5115000000000	12,965.00	13,974.00	13,084.00	13,693.00	12,371.00	8,731.00	15,195.00	11,963.00	11,737.00	11,795.00	12,060.00	11,737.00	149,305.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A														
A	5121000000000	2,980.19	3,805.12	0.00	107.88	1,052.12	85.26	0.00	0.00	0.00	1,672.95	2,108.18	1,435.71	13,247.41
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES														
A	5124000000000	0.00	0.00	0.00	109.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109.01
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO														
A	5125000000000	0.00	0.00	570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	570.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS														
A	5126000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES														
A	5129000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110.00
SERVICIOS BÁSICOS														
A	5131000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	203.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	203.14
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS														
A	5137000000000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total URG: JUEZ DE PAZ		45,067.19	50,603.12	43,131.00	48,012.89	46,228.12	33,008.40	528,187.06	38,889.00	37,174.00	39,076.95	43,853.98	54,338.31	524,846.96

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV															
E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	104	REGIDORES													
	124100000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE													
A	0	ADMINISTRACIÓN	0.00	18,690.00	12,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,150.00
		MUEBLES DE OFICINA Y													
	124101000000	ESTANTERÍA ADMINISTRACIÓN													
A	0	2013-2015	0.00	18,690.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,690.00
		EQUIPO DE CÓMPUTO Y													
	124103000000	TECNOLOGÍAS DE LA													
A	0	INFORMACIÓN	0.00	0.00	12,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,460.00
	511100000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL													
A	0	DE CARÁCTER PERMANENTE	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	163,500.00	1,962,000.00
	511300000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y													
A	0	ESPECIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,006.00	130,006.00
	511500000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES													
A	0	Y ECONÓMICAS	79,640.00	79,640.00	79,640.00	79,640.00	79,640.00	79,640.00	86,540.00	79,640.00	79,940.00	79,640.00	79,640.00	80,497.00	963,737.00
	512100000000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,													
A	0	EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	15,568.15	12,415.35	1,836.00	1,531.75	628.72	3,183.96	0.00	526.20	0.00	2,393.31	1,509.85	5,576.55	45,169.84
	512200000000														
A	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,157.00	12,498.88	3,419.08	6,345.00	219.00	2,890.00	0.00	5,246.22	0.00	1,600.00	330.00	4,890.00	39,595.18
	512400000000	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE													
A	0	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	50.00	215.00	63.00	0.00	0.00	504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	832.00
	512500000000	PRODUCTOS QUÍMICOS,													
A	0	FARMACÉUTICOS Y DE													
A	0	LABORATORIO	0.00	27.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.50
	512600000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y													
A	0	ADITIVOS	10,113.00	29,005.02	9,755.22	6,670.00	1,950.00	8,669.00	4,100.00	5,550.00	2,100.00	550.00	0.00	16,279.01	94,741.25
	512900000000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y													
A	0	ACCESORIOS MENORES	2,088.00	2,340.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	779.50	2,150.00	0.00	0.00	0.00	2,789.00	11,146.50
	513100000000														
A	0	SERVICIOS BÁSICOS	1,400.00	2,200.00	1,877.99	600.00	0.00	400.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	413.00	7,390.99
	513500000000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN,													
A	0	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y													
A	0	CONSERVACIÓN	804.00	1,113.01	2,906.01	8,787.00	0.00	1,127.00	464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,201.02
	513600000000	SERVICIO DE COMUNICACIÓ													
A	0	SOCIAL Y PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	696.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,353.50	2,049.50
	513700000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y													
A	0	VIÁTICOS	408.00	2,947.99	1,945.00	295.00	0.00	100.00	0.00	325.00	0.00	0.00	0.00	3,195.00	9,215.99
	513800000000														
A	0	SERVICIOS OFICIALES	0.00	2,000.00	1,418.70	5,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	1,705.00	6,000.00	4,000.00	32,299.08	67,422.78
	513900000000														
A	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	3,426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,426.00
	524100000000														
A	0	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	8,345.00	40,354.50	14,150.00	11,829.60	8,200.00	34,489.10	9,218.80	8,687.21	9,280.00	0.00	0.00	15,624.96	160,179.17
	524101000000														
A	0	APOYOS SOCIALES	8,345.00	40,354.50	14,150.00	11,829.60	8,200.00	34,489.10	9,218.80	8,687.21	9,280.00	0.00	0.00	15,624.96	160,179.17
	524300000000	AYUDAS SOCIALES A													
A	0	INSTITUCIONES	3,300.00	-1,300.00	1,000.00	0.00	5,000.00	8,254.00	3,000.00	3,800.00	0.00	0.00	0.00	3,497.07	26,551.07

Total URG: REGIDORES	290,799.15	365,647.25	293,971.00	285,198.35	259,137.72	318,453.06	795,789.36	269,924.63	256,525.00	253,683.31	246,979.85	459,920.17	3,569,841.79
----------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
105 SECRETARIA MUNICIPAL															
MOBILIARIO Y EQUIPO DE															
A	1241000000000	ADMINISTRACIÓN	0.00	6,230.00	1,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,130.00
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA															
A	1241010000000	ADMINISTRACIÓN 2013-2015	0.00	6,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,230.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS															
A	1241030000000	DE LA INFORMACIÓN	0.00	0.00	1,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,900.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE															
A	5111000000000	CARÁCTER PERMANENTE	37,935.00	31,872.00	47,386.00	66,333.00	55,225.00	55,304.00	68,065.00	55,980.00	55,304.00	47,514.00	49,340.00	47,592.00	617,850.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE															
A	5112000000000	CARÁCTER TRANSITORIO	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,130.48	8,429.10	11,304.00	11,304.00	48,167.58
REMUNERACIONES ADICIONALES Y															
A	5113000000000	ESPECIALES	7,647.00	4,615.00	7,482.00	16,953.00	11,401.00	9,939.00	16,644.00	11,440.00	11,440.00	8,935.00	12,645.00	33,199.17	152,340.17
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y															
A	5115000000000	ECONÓMICAS	15,840.00	12,808.00	13,217.00	23,583.85	16,886.00	13,816.00	22,226.00	17,022.00	17,022.00	14,420.00	13,368.00	13,071.00	193,279.85
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,															
A	5121000000000	EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	177.54	9,366.46	0.00	1,757.84	859.10	1,784.70	680.46	0.00	2,240.00	2,308.98	1,923.86	1,042.10	22,141.04
ALIMENTOS Y UTENSILIOS															
A	5122000000000		0.00	0.00	3,097.90	184.64	0.00	324.00	0.00	4,585.00	246.00	0.00	1,400.00	565.00	10,402.54
PRODUCTOS QUÍMICOS,															
A	5125000000000	FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	147.00	1,912.00	0.00	0.00	1,477.55	2,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,539.55
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y															
A	5126000000000	ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	150.00	450.00	0.00	850.00	3,150.00	3,050.00	0.00	200.00	0.00	7,850.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y															
A	5129000000000	ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359.50
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO															
A	5132000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	4,189.22	4,029.38	5,684.86	0.00	8,060.25	0.00	3,302.82	2,859.77	28,126.30
SERVICIOS PROFESIONALES,															
CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS															
A	5133000000000	SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,518.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,518.87
SERVICIOS DE INSTALACIÓN,															
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y															
A	5135000000000	CONSERVACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	580.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	580.00
SERVICIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL															
A	5136000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209.98	0.00	0.00	0.00	170.00	379.98
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS															
A	5137000000000		0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	250.00
SERVICIOS OFICIALES															
A	5138000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES															
A	5139000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS															
A	5241000000000		33,300.00	37,100.00	35,900.00	3,800.00	70,400.00	35,900.00	35,300.00	38,550.00	37,100.00	-2,400.00	0.00	6,000.00	330,950.00
APOYOS SOCIALES															
A	5241010000000		0.00	200.00	-1,000.00	200.00	200.00	-1,000.00	-1,600.00	200.00	200.00	-400.00	0.00	0.00	-3,000.00
APOYOS A AYUDANTES MUNICIPALES															
A	5241020000000		33,300.00	36,900.00	36,900.00	3,600.00	70,200.00	36,900.00	36,900.00	38,350.00	36,900.00	-2,000.00	0.00	6,000.00	333,950.00
Total URG: SECRETARÍA MUNICIPAL			94,899.54	107,138.46	115,994.90	112,762.33	159,410.32	125,903.00	947,822.68	130,936.98	141,742.73	79,207.08	93,483.68	115,803.04	1,429,315.38

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	106	TESORERÍA MUNICIPAL													
		MOBILIARIO Y EQUIPO DE													
A	124100000000	ADMINISTRACIÓN	0.00	4,709.00	40,786.75	2,999.01	0.00	0.00	4,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,744.76
		MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA													
A	124101000000	ADMINISTRACIÓN 2013-201	0.00	3,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,160.00
		EQUIPO DE CÓMPUTO Y													
A	124103000000	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	0.00	1,549.00	40,786.75	2,999.01	0.00	0.00	4,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,584.76
A	125100000000	SOFTWARE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00
		PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA													
A	223300000000	INTERNA POR PAGAR A LARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA													
A	223301000000	PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL													
A	511100000000	DE CARÁCTER PERMANENTE	99,138.00	101,384.00	104,754.00	104,309.00	105,124.00	105,124.00	101,703.00	90,032.00	90,032.00	70,391.00	62,286.00	57,916.00	1,092,193.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL													
A	511200000000	DE CARÁCTER TRANSITORIO	27,445.46	31,370.90	31,370.92	28,121.46	24,872.00	24,872.00	24,872.40	24,872.40	24,872.40	13,740.76	15,532.00	18,884.40	290,827.10
		REMUNERACIONES ADICIONALES Y													
A	511300000000	ESPECIALES	49,571.00	50,696.00	52,380.00	52,472.00	56,064.00	26,282.00	77,136.00	45,018.00	45,018.00	35,696.00	39,737.00	65,783.79	595,853.79
		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y													
A	511500000000	ECONÓMICAS	49,571.00	50,696.00	53,380.00	53,368.36	72,938.00	26,282.00	77,136.00	45,018.00	45,018.00	35,314.84	28,730.00	29,369.88	566,822.08
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,													
A	512100000000	EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	43,674.78	175,481.30	68,678.50	60,780.79	103,549.81	13,887.90	7,589.79	5,136.41	-101,334.79	23,135.93	26,735.05	27,045.95	454,361.42
A	512200000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,971.00	6,524.40	482.20	1,819.00	550.00	2,276.00	1,940.00	668.95	1,821.00	1,875.00	2,910.00	7,022.84	29,860.39
		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE													
A	512400000000	CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	0.00	0.00	146.00	0.00	93.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	239.00
		PRODUCTOS QUÍMICOS,													
		FARMACÉUTICOS Y DE													
A	512500000000	LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	615.48	240.00	0.00	0.00	855.48
		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y													
A	512600000000	ADITIVOS	1,854.65	2,400.00	1,983.10	3,280.00	4,540.03	1,900.00	2,260.00	2,490.00	3,350.00	580.00	1,200.00	0.00	25,837.78
		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y													
A	512900000000	ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	513100000000	SERVICIOS BÁSICOS	4,216.57	3,019.00	23,635.00	39,277.76	1,582.00	12,686.55	11,526.02	13,080.00	2,406.00	300.00	1,061.00	1,109.00	113,898.90
A	513200000000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	2,642.83	2,283.72	2,467.99	2,014.99	2,653.78	0.00	4,525.51	0.00	1,856.95	5,276.19	23,721.96
		SERVICIOS PROFESIONALES,													
A	513300000000	CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS	47,516.23	13,132.08	45,612.08	32,480.00	58,744.16	45,612.08	32,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,276.00	276,852.63
		SERVICIOS FINANCIEROS,													
A	513400000000	BANCARIOS Y COMERCIALES	523.43	4,176.00	-1,856.00	1,044.00	999.34	2,088.00	2,088.00	3,098.36	1,643.72	4,698.56	1,712.64	1,092.00	21,308.05
		SERVICIOS DE INSTALACIÓN,													
A	513500000000	REPARACIÓN, MATENIMIENTO Y CO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		SERVICIOS DE TRASLADO Y													
A	513700000000	VIÁTICOS	835.50	161.00	324.00	240.00	743.00	788.00	520.00	280.00	260.00	760.00	0.00	154.00	5,065.50
A	513800000000	SERVICIOS OFICIALES	6,500.00	8,000.00	8,000.00	4,000.00	12,000.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,500.00
A	513900000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	5,729.80	0.00	1,800.00	16,369.60	3,690.00	1,804.33	3,350.73	281.80	2,651.72	18,262.00	40,817.35	65,220.80	159,978.17
		INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA													
A	541100000000	INTERNA	266,846.73	77,610.67	71,859.74	0.00	140,806.58	0.00	130,663.56	70,215.31	64,908.20	0.00	191,500.59	55,591.61	1,070,002.99
		INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA													
A	541101000000	INTERNA	266,846.73	77,610.67	71,859.74	0.00	140,806.58	0.00	130,663.56	70,215.31	64,908.20	0.00	191,500.59	55,591.61	1,070,002.99
Total URG: TESORERÍA MUNICIPAL			605,394.15	529,360.35	505,979.12	402,844.70	588,763.91	269,617.85	1,427,991.96	300,191.23	260,787.24	204,894.09	414,078.58	335,742.50	4,897,923.00

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV	E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
		107 CONTRALORIA														
		REMUNERACIONES AL PERSONAL														
A	511100000000		DE CARÁCTER PERMANENTE	12,180.00	10,169.00	10,230.00	10,860.00	10,230.00	8,378.00	4,189.00	8,378.00	8,378.00	8,099.00	8,378.00	8,378.00	107,847.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL														
A	511200000000		DE CARÁCTER TRANSITORIO	5,652.00	11,304.00	11,304.00	11,304.00	11,304.00	11,304.00	11,304.00	11,304.00	11,304.00	9,666.48	5,018.10	4,850.83	115,619.41
		REMUNERACIONES ADICIONALES														
A	511300000000		Y ESPECIALES	4,653.00	5,085.00	5,116.00	5,116.00	5,116.00	2,095.00	4,190.00	4,190.00	4,190.00	4,565.00	4,190.00	4,190.00	52,696.00
		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES														
A	511500000000		Y ECONÓMICAS	6,464.00	5,085.00	5,116.00	5,116.00	5,116.00	2,095.00	4,190.00	4,190.00	4,190.00	4,050.00	4,190.00	4,190.00	53,992.00
		MATERIALES DE														
		ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE														
A	512100000000		DOCUMENTOS Y A	528.60	1,431.70	0.00	487.20	0.00	539.40	139.08	41.76	0.00	1,795.91	139.43	77.72	5,180.80
		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE														
A	512400000000		CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	0.00	118.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118.95
		PRODUCTOS QUÍMICOS,														
		FARMACÉUTICOS Y DE														
A	512500000000		LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	822.50	0.00	0.00	0.00	822.50
		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y														
A	512600000000		ADITIVOS	0.00	0.00	400.00	100.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	650.00
Total URG: CONTRALORÍA				29,477.60	33,074.70	32,284.95	32,983.20	31,916.00	24,411.40	1,452,004.04	28,103.76	28,884.50	28,176.39	21,915.53	21,686.55	336,926.66

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
		108 PREDIAL Y CATASTRO														
A	124100000000		MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	790.00	-790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA														
A	124101000000		ADMINISTRACIÓN 2013-2015	0.00	790.00	-790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER														
A	511100000000		PERMANENTE	18,530.00	27,377.00	30,000.00	31,182.00	31,182.00	30,942.00	25,939.00	27,680.00	23,982.00	24,905.00	24,856.00	21,618.00	318,193.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER														
A	511200000000		TRANSITORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140.05	2,140.05
A	511300000000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	6,050.00	7,234.00	10,045.00	9,136.00	9,136.00	5,552.00	13,125.00	8,956.00	8,776.00	8,976.00	9,473.00	18,783.00	115,242.00
A	511500000000		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	11,902.00	12,726.00	13,940.00	15,771.60	14,628.00	10,240.00	18,977.00	14,628.00	14,628.00	14,628.00	14,628.00	13,446.00	170,142.60
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE														
A	512100000000		DOCUMENTOS Y A	5,074.65	8,422.38	2,530.00	0.00	452.98	140.70	425.95	19.72	0.00	0.00	6,223.65	2,630.83	25,920.86
A	512200000000		ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	0.00	187.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187.20
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE														
A	512400000000		DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	0.00	0.00	0.00	105.84	0.00	0.00	2,441.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,547.73
		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE														
A	512500000000		LABORATORIO	0.00	0.00	312.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	312.35
A	512600000000		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	600.00	550.00	850.00	850.00	500.00	1,802.00	1,230.00	650.00	300.00	0.00	1,050.00	0.00	8,382.00
A	513100000000		SERVICIOS BÁSICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,														
A	513500000000		MATENIMIENTO Y CO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	513900000000		OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	17,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160.00	150.00	0.00	121.00	0.00	17,831.00
Total URG: PREDIAL Y CASTRO				42,156.65	74,499.38	56,887.35	57,232.64	55,898.98	48,676.70	1,514,302.88	52,083.72	47,686.00	48,630.00	56,230.65	58,617.88	660,898.79

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
		109 OFICIALIA MAYOR													
A	1241000000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	2,999.00	0.00	4,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,729.00
		MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA													
A	1241010000000	ADMINISTRACIÓN 2013-2015	2,999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,999.00
		EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE													
A	1241030000000	LA INFORMACIÓN	0.00	0.00	4,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,730.00
		MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y													
A	1246000000000	HERRAMIENTAS	10,449.51	1,899.21	-1,899.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,449.51
		MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y													
A	1246020000000	HERRAMIENTAS ADMINISTRACIÓN 2013-2015	10,449.51	1,899.21	-1,899.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,449.51
		OTROS EQUIPOS													
A	1246090000000	OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE													
A	5111000000000	CARÁCTER PERMANENTE	25,129.00	34,284.00	35,406.00	34,946.00	39,866.00	31,141.00	28,518.00	23,790.00	23,790.00	24,893.00	21,286.00	18,703.00	341,752.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE													
A	5112000000000	CARÁCTER TRANSITORIO	12,707.00	18,900.00	29,700.00	32,376.00	20,072.00	65,234.90	57,820.80	48,984.60	85,194.80	28,912.20	13,857.90	13,603.24	427,363.44
		REMUNERACIONES ADICIONALES Y													
A	5113000000000	ESPECIALES	12,564.00	17,141.00	17,702.00	17,473.00	21,459.00	7,850.00	21,981.00	12,487.00	11,896.00	12,914.00	11,270.00	9,353.00	174,090.00
		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y													
A	5115000000000	ECONÓMICAS	12,564.00	17,141.00	17,702.00	17,473.00	13,959.00	7,850.00	21,981.00	12,487.00	11,896.00	12,448.00	10,544.00	9,353.00	165,498.00
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN													
A	5121000000000	DE DOCUMENTOS Y A	2,494.26	45,780.99	10,514.70	338.61	13,245.31	31,159.70	3,519.67	14,794.44	6,657.00	25,166.16	23,178.52	39,434.29	216,283.65
		ALIMENTOS Y UTENSILIOS													
A	5122000000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,000.00	0.00	742.25	401.40	120.00	2,090.20	2,639.30	1,041.04	1,268.38	0.00	0.00	450.00	10,752.57
		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE													
A	5124000000000	CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1,527,946.62	819.01	12,425.00	19,123.50	345.00	2,398.00	0.00	1,720.00	6,906.81	368.10	802.99	1,852.93	74,707.96
		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y													
A	5125000000000	DE LABORATORIO	0.00	0.00	280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	280.00
		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS													
A	5126000000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	11,336.00	14,878.00	6,100.00	20,340.00	9,930.00	9,195.00	2,656.00	5,250.00	6,000.00	775.00	7,508.00	0.00	93,968.00
		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y													
A	5129000000000	ACCESORIOS MENORES	1,700.00	22,249.96	7,538.44	18,949.96	2,875.97	0.00	619.90	228.00	8,500.00	170.00	800.00	7,272.80	70,905.03
		SERVICIOS BÁSICOS													
A	5131000000000	SERVICIOS BÁSICOS	14,365.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,071.00	0.00	8,233.00	0.00	33,823.00	0.00	9,760.00	73,252.00
		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO													
A	5132000000000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	440.94	3,109.19	412.59	0.00	3,244.92	0.00	0.00	2,000.00	9,207.64
		SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,													
A	5135000000000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1,451,644.61	400.00	1,477.60	1,010.00	1,378.00	0.00	605.00	200.00	0.00	600.00	1,170.00	4,903.00	11,743.60
		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS													
A	5137000000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210.00	260.00	0.00	0.00	71.49	641.49
		SERVICIOS OFICIALES													
A	5138000000000	SERVICIOS OFICIALES	12,000.00	132,100.00	265,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-265,000.00	0.00	0.00	1,624.00	145,724.00
		OTROS SERVICIOS GENERALES													
A	5139000000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00
Total URG: OFICIALIA MAYOR			3,100,899.00	305,593.17	407,418.78	162,431.47	123,691.22	167,098.99	1,655,056.14	129,425.08	-99,386.09	140,069.46	90,517.41	118,380.75	4,786,892.00

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
110 DIF MUNICIPAL															
A	1241000000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00	5,759.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,759.40
EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA															
A	1241030000000	INFORMACIÓN	0.00	0.00	5,759.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,759.40
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE															
A	5111000000000	CARÁCTER PERMANENTE	72,388.00	117,339.00	116,389.00	118,972.00	110,697.00	115,056.00	125,273.00	108,959.00	104,676.00	91,197.00	94,067.00	92,606.00	1,267,619.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE															
A	5112000000000	CARÁCTER TRANSITORIO	22,922.00	42,112.00	42,778.00	44,701.00	46,624.00	61,678.30	60,445.65	110,005.34	90,546.90	51,310.66	55,928.42	39,940.86	668,993.13
REMUNERACIONES ADICIONALES Y															
A	5113000000000	ESPECIALES	32,224.00	57,243.00	53,468.00	55,201.00	49,096.00	37,377.00	68,930.00	51,191.00	48,343.00	41,420.00	42,731.00	52,766.01	589,990.01
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y															
A	5115000000000	ECONÓMICAS	29,308.00	43,203.00	42,428.00	44,161.00	45,556.00	23,733.00	57,696.00	38,559.00	37,031.00	29,883.00	30,741.00	30,537.00	452,836.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN															
A	5121000000000	DE DOCUMENTOS Y A	2,915.34	13,777.39	-1,262.64	7,457.69	1,005.72	16,874.68	16,968.85	6,901.31	71.00	1,704.80	14,895.20	1,766.98	83,076.32
A	5122000000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,320.40	1,965.00	2,956.00	447.00	11,057.18	178.00	2,220.00	22,587.90	1,658.00	627.60	7,000.00	336.00	54,353.08
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE															
A	5124000000000	CONSERVACIÓN Y DE REPARACIÓN	3,596.75	3,018.33	340.98	295.00	310.89	287.60	701.45	0.00	0.00	34.50	0.00	0.00	8,585.50
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y															
A	5125000000000	DE LABORATORIO	22.00	2,089.43	0.00	0.00	0.00	0.00	2,168.00	0.00	0.00	3,739.96	0.00	450.01	8,469.40
A	5126000000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,689.00	7,272.00	5,999.00	8,848.00	3,120.00	1,890.00	2,842.00	5,500.00	7,011.00	0.00	15,526.00	0.00	63,697.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y															
A	5129000000000	ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	332.00	229.00	0.00	0.00	0.00	1,109.99	252.00	146.00	2,068.99
A	5131000000000	SERVICIOS BÁSICOS	13,110.00	200.00	13,369.00	2,807.00	1,461.00	21,646.00	0.00	19,355.00	0.00	22,188.00	0.00	16,881.00	111,017.00
A	5132000000000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	1,800.00	6,241.15	2,947.33	4,000.00	0.00	4,000.00	0.00	2,000.00	4,000.00	1,549.62	3,877.16	30,415.26
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,															
A	5135000000000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3,675.00	3,209.99	-500.00	661.20	0.00	0.00	785.00	180.00	0.00	100.00	0.00	0.00	8,111.19
A	5137000000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	932.00	100.00	724.00	0.00	2,539.00	1,266.00	1,558.00	2,277.00	153.00	540.00	238.00	2,943.00	13,270.00
A	5138000000000	SERVICIOS OFICIALES	73,269.04	700.00	0.00	0.00	62,976.00	0.00	16,677.00	2,839.50	2,380.00	13,136.36	5,946.00	21,783.68	199,707.58
A	5139000000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,156.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,156.00
Total URG: DIF MUNICIPAL			267,371.53	294,029.14	288,689.89	286,498.22	338,774.79	280,215.58	2,015,321.09	371,511.05	293,869.90	260,991.87	268,874.24	264,033.70	3,575,124.86

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
111 COMUNICACIÓN SOCIAL															
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y															
A	1242000000000	RECREATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	5,800.00	0.00	0.00	0.00	13,340.00	0.00	0.00	0.00	19,140.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	5111000000000	PERMANENTE	14,369.00	22,656.00	27,946.00	22,656.00	23,994.00	25,694.00	23,959.00	19,530.00	22,020.00	17,328.00	15,046.00	15,046.00	250,244.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	5112000000000	TRANSITORIO	0.00	0.00	5,018.00	5,018.00	5,018.00	20,072.30	15,054.30	10,036.20	20,072.40	7,527.10	12,545.25	10,036.20	110,397.75
A	5113000000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,182.00	11,324.00	13,969.00	11,324.00	11,994.00	6,511.00	18,486.00	9,761.00	14,007.00	8,662.00	8,117.00	7,520.00	128,857.00
A	5115000000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	7,182.00	11,324.00	13,969.00	11,324.00	11,994.00	6,511.00	18,486.00	471.70	11,007.00	8,662.00	7,520.00	7,520.00	115,970.70
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE															
A	5121000000000	DOCUMENTOS Y A	5,497.17	14,364.95	3,957.38	14,448.64	8,920.78	930.00	2,045.92	6,412.00	4,502.20	1,285.00	2,450.29	9,108.96	73,923.29
A	5122000000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420.00	0.00	0.00	2,420.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y															
A	5124000000000	DE REPARACIÓN	0.00	0.00	163.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163.11
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE															
A	5125000000000	LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5126000000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	650.00	1,800.00	454.00	1,750.00	200.00	0.00	5,250.00	3,982.00	3,920.00	0.00	2,300.00	0.00	20,306.00
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y															
A	5136000000000	PUBLICIDAD	127,600.00	29,000.00	29,065.20	23,652.80	37,447.60	105,981.22	17,980.00	15,280.00	21,934.83	44,608.61	58,916.40	219,948.00	731,414.66
A	5137000000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5138000000000	SERVICIOS OFICIALES	0.00	10,913.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,913.28
A	5139000000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	812.00	974.40	0.00	0.00	3,986.40
Total URG: COMUNICACIÓN SOCIAL			164,280.17	101,382.23	96,541.69	90,173.44	105,368.38	166,099.52	2,116,582.31	65,472.90	111,615.43	89,467.11	106,894.94	269,179.16	1,467,736.19

A	5137000000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5139000000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
A	5241000000000	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
A	5241010000000	APOYOS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5241020000000	APOYOS A AYUDANTES MUNICIPALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5241060000000	EN MOVIMIENTO PREVENIMOS TLAQUILTENANGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
A	5243000000000	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	0.00	7,500.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	27,500.00

Total URG- BIENESTAR SOCIAL Y SALUD	39,202.23	83,510.99	97,383.00	91,325.84	95,254.72	69,463.30	2,960,688.09	79,620.80	59,377.70	38,055.86	167,951.30	215,561.45	1,154,327.60
-------------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	--------------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	--------------

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV	E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
		114 ASUNTOS JURÍDICOS														
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE														
A	5111000000000		CARÁCTER PERMANENTE	6,986.00	22,603.00	19,800.00	20,100.00	19,563.00	23,410.00	14,353.00	14,986.00	16,144.00	16,144.00	16,144.00	16,144.00	206,377.00
		REMUNERACIONES ADICIONALES Y														
A	5113000000000		ESPECIALES	3,492.00	11,300.00	9,899.00	10,234.00	9,780.00	5,852.00	13,028.00	7,493.00	8,072.00	8,072.00	8,406.00	11,572.00	107,200.00
		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y														
A	5115000000000		ECONÓMICAS	3,492.00	11,300.00	9,899.00	10,048.00	9,780.00	5,852.00	13,028.00	7,493.00	8,072.00	8,072.00	8,072.00	8,072.00	103,180.00
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,														
A	5121000000000		EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	1,590.77	1,474.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	583.48	0.00	137.58	456.00	1,587.61	5,829.86
		PRODUCTOS QUÍMICOS,														
		FARMACÉUTICOS Y DE														
A	5125000000000		LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y														
A	5126000000000		ADITIVOS	0.00	0.00	700.00	1,000.00	800.00	1,708.00	450.00	350.00	450.00	0.00	2,350.00	0.00	7,808.00
		SERVICIOS PROFESIONALES,														
A	5133000000000		CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5137000000000		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	240.00	428.00	0.00	442.00	350.00	0.00	1,760.00
A	5139000000000		OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	232.00	0.00	0.00	631.00	0.00	0.00	0.00	863.00
Total URG: ASUNTOS JURÍDICOS				15,560.77	46,677.42	40,298.00	41,382.00	39,923.00	37,354.00	3,001,787.09	31,333.48	33,369.00	32,867.58	35,778.00	37,375.61	433,017.86

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
		115 OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL														
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER														
A	5111000000000		PERMANENTE	45,609.00	53,044.00	51,059.00	49,074.00	49,074.00	49,074.00	51,457.00	48,443.00	42,918.00	53,152.00	50,648.00	47,152.00	590,704.00
A	5113000000000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	6,726.00	13,444.00	15,775.00	15,106.00	15,106.00	12,269.00	20,678.00	14,122.00	9,027.00	8,344.00	16,504.00	58,900.00	206,001.00
		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y														
A	5115000000000		ECONÓMICAS	34,539.00	38,129.00	34,790.00	32,145.45	31,420.00	26,964.00	35,492.00	34,337.05	36,424.33	30,652.00	30,555.00	30,458.00	395,905.83
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE														
A	5121000000000		DOCUMENTOS Y A	8,571.97	9,508.66	9,350.24	5,763.51	6,011.56	6,577.00	2,116.39	7,321.72	5,963.00	10,398.62	7,855.70	1,304.77	80,743.14
		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE														
A	5125000000000		LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,325.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,325.95
A	5126000000000		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	850.00	1,150.00	500.00	950.00	650.00	650.00	720.00	600.00	760.00	0.00	1,850.00	0.00	8,680.00
A	5137000000000		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	280.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	380.00
A	5138000000000		SERVICIOS OFICIALES	0.00	0.00	0.00	2,378.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,378.20
Total URG: OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL				96,295.97	115,275.66	111,754.24	105,517.16	102,261.56	96,859.95	3,112,250.48	104,823.77	95,092.33	102,546.62	107,412.70	137,814.77	1,286,118.12

A	1236020010000	EJERCICIO 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236020010100	RAMO 33 FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		CONST. DE OBRAS PARA EL													
A	1236030000000	ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236030010000	EJERCICIO 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236030010100	RAMO 33 FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN													
A	1236040000000	DE OBRAS DE URBANIZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236040010000	EJERCICIO 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236040010100	RAMO 33 FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236050000000	CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236050010000	EJERCICIO 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236050010100	RAMO 33 FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA													
A	1236060000000	CIVIL U OBRA PESADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236060010000	EJERCICIO 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236060010100	RAMO 33 FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN													
A	1236070000000	CONTRUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236070010000	EJERCICIO 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236070010100	RAMO 33 FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		TRABAJOS DE ACABADOS EN													
A	1236080000000	EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236080010000	EJERCICIO 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1236080010100	RAMO 33 FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
A	1241000000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00	12,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,997.73	0.00	0.00	0.00	31,457.73	
		MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA													
A	1241010000000	ADMINISTRACIÓN 2013-2015	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE													
A	1241030000000	LA INFORMACIÓN	0.00	0.00	12,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,997.73	0.00	0.00	0.00	31,457.73	
A	1244000000000	EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00	75,000.00	
		EQUIPO DE TRANSPORTE ADMINISTRACIÓN													
A	1244010000000	2013-2015	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00	75,000.00	
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE													
A	5111000000000	CARÁCTER PERMANENTE	52,998.00	93,315.00	97,667.00	96,578.00	95,149.00	94,911.00	94,039.00	89,396.00	106,668.00	107,758.00	104,482.00	103,824.00	1,136,785.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE													
A	5112000000000	CARÁCTER TRANSITORIO	6,922.48	13,509.96	13,844.96	9,431.48	18,258.44	9,431.48	18,258.54	13,845.06	9,431.58	5,018.10	14,018.10	14,018.10	145,988.28
		REMUNERACIONES ADICIONALES Y													
A	5113000000000	ESPECIALES	20,067.00	40,222.00	46,399.00	41,856.00	41,140.00	22,035.00	51,382.00	28,662.00	28,524.00	28,567.00	28,373.00	49,902.00	427,129.00
		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y													
A	5115000000000	ECONÓMICAS	29,874.00	50,126.00	52,706.00	51,663.00	50,947.00	30,234.00	61,286.00	38,566.00	39,430.55	38,471.00	37,377.00	37,228.00	517,908.55
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN													
A	5121000000000	DE DOCUMENTOS Y A	2,272.15	6,372.63	3,910.30	1,338.25	0.00	0.00	0.00	12,805.00	20,820.29	0.00	9,855.46	14,539.47	71,913.55
A	5122000000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	182.40	0.00	0.00	0.00	0.00	534.00	600.00	0.00	695.00	421.00	2,432.40
		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE													
A	5124000000000	CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	0.00	0.00	422.00	4,398.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,441.53	6,261.58
		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y													
A	5125000000000	DE LABORATORIO	0.00	0.00	475.00	0.00	0.00	0.00	1,425.55	0.00	2,566.16	0.00	0.00	0.00	4,466.71
A	5126000000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,150.00	5,601.00	2,900.00	9,600.00	5,370.00	5,395.00	26,511.00	35,016.00	8,590.00	0.00	23,410.02	5,500.00	131,043.02
		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y													
A	5129000000000	ACCESORIOS MENORES	0.00	3,016.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,710.93	41,906.93
A	5132000000000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	2,030.28	1,515.24	1,436.22	1,452.81	6,480.27	0.00	2,533.74	0.00	1,312.56	204,344.83	221,105.95
		SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS,													
A	5133000000000	TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	203,000.00	149,060.00	352,060.00
		SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,													
A	5135000000000	MATENIMIENTO Y CO	0.00	0.00	0.00	3,480.00	0.00	0.00	4,060.00	820.00	0.00	0.00	73,080.00	13,200.00	94,640.00
A	5137000000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	140.00	51.00	0.00	0.00	40.00	0.00	1,487.00	632.00	0.00	423.00	461.10	3,234.10

Total URG: DESARROLLO URBANO Y

VIVIENDA

115,283.63	360,163.21	233,047.94	219,860.02	1,631,674.75	678,760.77	4,337,182.51	418,533.41	2,042,434.37	1,505,699.79	3,544,987.85	3,215,605.23	15,190,983.00
------------	------------	------------	------------	--------------	------------	--------------	------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
117 DEPORTES Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD															
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	5111000000000	PERMANENTE	18,639.00	26,218.00	30,258.00	25,150.00	24,957.00	25,150.00	39,279.00	15,065.00	16,506.00	16,506.00	16,506.00	16,427.00	270,661.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	5112000000000	TRANSITORIO	7,525.00	15,050.00	15,050.00	15,050.00	15,050.00	15,050.00	0.00	11,449.20	11,449.20	11,449.20	0.00	0.00	117,122.60
A	5113000000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,319.00	13,107.00	18,127.00	12,572.00	12,477.00	6,286.00	16,659.00	7,532.00	8,252.00	8,252.00	8,811.00	8,213.00	129,607.00
A	5115000000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	9,319.00	13,107.00	15,127.00	12,572.00	12,477.00	6,286.00	16,659.00	7,532.00	8,252.00	8,252.00	8,252.00	8,213.00	126,048.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE															
A	5121000000000	DOCUMENTOS Y A	0.00	619.90	0.00	419.80	0.00	0.00	861.30	0.00	0.00	0.00	806.43	216.55	2,923.98
A	5122000000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	0.00	230.40	147.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	3,378.26
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE															
A	5124000000000	REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE															
A	5125000000000	LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5126000000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	900.00	4,100.00	650.00	4,430.00	580.00	200.00	0.00	700.00	1,700.00	0.00	4,850.00	0.00	18,110.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,															
A	5135000000000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0.00	460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460.00
A	5137000000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5138000000000	SERVICIOS OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,000.00
Total URG: DEPORTES Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD			45,702.00	72,661.90	79,212.00	70,424.20	82,688.86	52,972.00	4,410,640.81	42,278.20	46,159.20	44,459.20	39,225.43	36,069.55	685,310.84

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
118 GOBERNACION															
A	5111000000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,002.00	5,002.00	5,002.00	6,184.00	7,366.00	7,366.00	7,366.00	7,366.00	7,199.00	7,366.00	7,366.00	7,366.00	79,951.00
A	5112000000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	3,117.00	6,234.00	6,234.00	6,234.00	6,234.00	21,288.30	16,270.50	11,252.40	21,288.60	6,234.30	13,874.10	6,234.30	124,495.50
A	5113000000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	5,507.00	2,500.00	2,500.00	3,091.00	3,682.00	1,841.00	5,523.00	3,682.00	3,599.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	42,971.00
A	5115000000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,500.00	2,500.00	2,500.00	3,091.00	3,682.00	1,841.00	5,523.00	3,682.00	3,599.00	3,682.00	3,682.00	3,682.00	39,964.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y															
A	5121000000000	A	98.09	710.65	0.00	0.00	0.00	340.00	309.72	0.00	0.00	286.52	66.12	0.00	1,811.10
A	5125000000000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	5126000000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	200.00	1,250.00	500.00	1,950.00	2,350.00	1,750.00	1,000.00	1,000.00	2,250.00	0.00	2,900.00	0.00	15,150.00
A	5135000000000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MATENIMIENTO Y CO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total URG: GOBERNACIÓN			16,424.09	18,196.65	16,736.00	20,550.00	23,314.00	34,426.30	4,446,633.03	26,982.40	37,935.60	21,250.82	31,570.22	20,964.30	304,342.60

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
119 FRACC. CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS															
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	511100000000	PERMANENTE	7,294.00	7,294.00	6,094.00	7,294.00	7,294.00	7,294.00	7,294.00	7,294.00	7,294.00	7,294.00	7,294.00	7,294.00	86,328.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	511200000000	TRANSITORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,109.05	0.00	0.00	3,109.05
A	511300000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,646.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	1,823.00	5,469.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	43,952.00
A	511500000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,646.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	1,823.00	5,469.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	3,646.00	43,752.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE															
A	512100000000	DOCUMENTOS Y A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	668.04	0.00	0.00	0.00	0.00	668.04
A	512200000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115.70
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE															
A	512500000000	LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	512600000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	200.00	150.00	450.00	950.00	0.00	550.00	850.00	450.00	450.00	0.00	750.00	0.00	4,800.00
A	513100000000	SERVICIOS BÁSICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	513700000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	513900000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149.99	0.00	0.00	0.00	149.99
Total URG: FRACC. CONDOMINIOS Y CONJUNTOS			14,786.00	14,736.00	13,836.00	15,536.00	14,586.00	11,605.70	4,465,715.03	15,704.04	15,185.99	17,895.05	15,336.00	14,586.00	182,874.78

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
120 DESARROLLO AGROPECUARIO															
A	124600000000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,000.00	0.00	0.00	33,000.00
A	124602000000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,000.00	0.00	0.00	33,000.00
A	124609000000	OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	511100000000	PERMANENTE	31,848.00	37,566.00	42,769.00	53,628.00	53,628.00	53,628.00	55,607.00	41,312.00	37,234.00	37,234.00	38,015.00	37,234.00	519,703.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER															
A	511200000000	TRANSITORIO	0.00	5,000.00	22,640.00	7,640.00	7,385.00	7,640.00	0.00	0.00	0.00	3,109.05	0.00	0.00	53,414.05
A	511300000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	13,048.00	15,852.00	15,920.00	21,350.00	21,350.00	11,554.00	34,773.00	18,470.00	15,740.00	15,940.00	17,328.00	25,748.00	227,073.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y															
A	511500000000	ECONÓMICAS	16,670.00	19,314.00	19,222.00	25,549.50	24,652.00	14,137.00	37,901.00	21,170.00	26,533.00	19,362.00	19,563.00	23,181.00	267,254.50
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE															
A	512100000000	DOCUMENTOS Y A	0.00	87.00	86.00	5,498.10	380.60	4,561.79	0.00	2,500.00	0.00	0.00	493.46	124.12	13,731.07
A	512200000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	39.80	0.00	0.00	0.00	352.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	392.60
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y															
A	512400000000	REPARACIÓN	0.00	0.00	4,000.00	1,018.06	42.00	42.00	835.00	90.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,027.06
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE															
A	512500000000	LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,215.55	0.00	25,000.00	24,500.00	3,560.00	0.00	112,816.00	168,091.55
A	512600000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,400.00	2,800.00	1,300.00	8,150.00	6,450.00	3,000.00	2,644.00	2,620.00	4,660.00	0.00	9,824.00	0.00	42,848.00
A	513100000000	SERVICIOS BÁSICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	513200000000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	0.00	634.57	379.71	408.37	357.40	0.00	398.41	0.00	639.69	450,989.82	453,807.97
A	513700000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A	513900000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	1,250.00	150.00	100.00	0.00	300.00	0.00	300.00	150.00	0.00	2,250.00
A	524100000000	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0.00	0.00	67,650.00	34,336.00	64,128.00	2,500.00	37,500.00	5,000.00	306,650.00	1,785,297.95	0.00	2,054,452.05	4,357,514.00
A	524103000000	APOYOS DEL FAEDE	0.00	0.00	67,650.00	34,336.00	64,128.00	2,500.00	37,500.00	5,000.00	306,650.00	789,750.00	0.00	1,050,000.00	2,357,514.00
A	524104000000	PROGRAMA PAIEI (ACTIVOS PRODUCTIVOS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	694,893.20	0.00	0.00	694,893.20
Total URG: DESARROLLO AGROPECUARIO			62,966.00	80,619.00	173,626.80	159,054.23	178,545.31	99,786.71	4,635,685.23	116,462.00	415,715.41	1,597,148.25	86,013.15	1,700,092.94	4,840,000.00

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV	E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	FEBRER												TOTAL	
				ENERO	O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
			121 LICENCIAS Y REGLAMENTOS														
	A	0	511100000000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	12,339.00	16,228.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,131.00	13,321.00	13,418.00	13,346.00	13,418.00	13,418.00	12,267.00	172,786.00	
	A	0	511200000000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0.00	0.00	0.00	3,109.00	6,218.00	6,218.00	6,218.10	6,218.10	6,218.10	6,218.10	0.00	0.00	40,417.40	
	A	0	511300000000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	6,169.00	8,112.00	8,148.00	8,148.00	8,148.00	3,990.00	10,734.00	6,708.00	6,672.00	6,908.00	6,708.00	6,133.00	86,578.00	
	A	0	511500000000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	6,169.00	8,112.00	8,148.00	8,148.00	8,148.00	3,990.00	10,734.00	6,708.00	6,672.00	6,708.00	6,708.00	6,133.00	86,378.00	
	A	0	512100000000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	813.74	985.98	0.00	1,620.88	237.68	678.83	0.00	409.73	0.00	0.00	3,296.72	241.86	8,285.42	
	A	0	512400000000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	0.00	132.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132.00	
	A	0	512500000000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	A	0	512600000000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	200.00	300.00	1,000.00	200.00	650.00	1,100.00	500.00	450.00	0.00	704.00	0.00	5,104.00	
	A	0	513100000000 SERVICIOS BÁSICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	A	0	513500000000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MATENIMIENTO Y CO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	A	0	513700000000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total URG: LICENCIAS Y REGLAMENTOS				25,490.74	33,769.98	32,896.00	38,325.88	39,251.68	31,657.83	4,677,792.33	33,961.83	33,358.10	33,252.10	30,834.72	24,774.86	399,680.82	

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
			122 EDUCACION Y CULTURA													
	A	511100000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	28,769.00	36,077.00	46,457.00	51,445.00	49,764.00	49,764.00	43,495.00	37,472.00	36,678.00	36,678.00	46,775.00	40,046.00	503,420.00
	A	511200000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	9,317.00	16,254.00	16,254.00	16,254.00	17,938.00	32,992.30	26,572.95	21,554.85	29,625.10	48,339.91	40,893.60	37,784.55	313,780.26
	A	511300000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,586.00	11,340.00	15,125.00	18,010.00	17,487.00	12,465.00	20,053.00	11,628.00	9,628.00	9,628.00	16,138.00	50,679.00	199,767.00
	A	511500000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	19,884.00	23,038.00	28,656.00	33,410.00	32,499.00	25,214.00	36,453.00	-8,581.00	25,957.00	26,028.00	29,603.00	27,710.00	299,871.00
	A	512100000000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	0.00	2,052.95	76.00	895.00	1,684.66	0.00	7,982.82	0.00	0.00	1,528.66	5,345.74	446.60	20,012.43
	A	512200000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	7,462.05	381.70	297.80	125.80	0.00	810.04	1,775.00	213.70	4,922.00	2,100.00	18,088.09
	A	512400000000	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	0.00	0.00	2,669.00	0.00	584.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120.00	0.00	3,373.95
	A	512500000000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	512600000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,090.00	1,500.00	350.00	6,350.00	2,900.00	3,499.00	2,200.00	2,600.00	2,050.00	0.00	9,500.00	0.00	32,039.00
	A	513100000000	SERVICIOS BÁSICOS	1,297.00	1,691.00	487.00	2,524.00	480.00	998.00	576.00	1,793.00	487.00	1,323.00	0.00	3,134.00	14,790.00
	A	513200000000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00	800.00	0.00	0.00	4,300.00
	A	513700000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	250.00	0.00	0.00	40.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79.00	0.00	419.00
	A	513800000000	SERVICIOS OFICIALES	0.00	0.00	0.00	3,600.00	8,600.00	0.00	1,700.00	0.00	6,600.00	8,500.00	59,360.00	17,693.00	106,053.00
	A	513900000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total URG: EDUCACIÓN Y CULTURA				68,193.00	91,952.95	117,536.05	132,909.70	132,235.41	125,108.10	4,816,825.10	67,276.89	116,300.10	133,039.27	212,736.34	179,593.15	1,515,913.73

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
123 TURISMO															
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE													
A	5111000000000	CARÁCTER PERMANENTE	13,623.00	18,868.00	18,868.00	20,050.00	21,232.00	21,232.00	20,050.00	18,868.00	18,754.00	19,587.00	18,941.00	18,789.00	228,862.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE													
A	5112000000000	CARÁCTER TRANSITORIO	2,509.00	5,018.00	5,018.00	5,018.00	5,018.00	5,018.00	5,018.10	5,018.10	5,018.10	5,018.10	5,018.10	5,018.10	57,707.60
		REMUNERACIONES ADICIONALES Y													
A	5113000000000	ESPECIALES	6,812.00	9,434.00	9,434.00	12,125.00	10,616.00	5,308.00	15,333.00	9,434.00	10,378.00	9,934.00	10,395.00	10,395.00	119,598.00
		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y													
A	5115000000000	ECONÓMICAS	6,812.00	9,434.00	9,434.00	10,025.00	10,616.00	5,308.00	15,333.00	9,434.00	9,378.00	9,550.00	9,395.00	9,395.00	114,114.00
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,													
A	5121000000000	EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	812.58	4,765.91	3,491.60	1,961.51	778.82	1,145.56	0.00	0.00	0.00	231.42	599.14	0.00	13,786.54
		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE													
A	5124000000000	CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		PRODUCTOS QUÍMICOS,													
A	5125000000000	FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y													
A	5126000000000	ADITIVOS	1,778.00	3,000.00	1,900.00	6,400.00	4,200.00	2,830.00	3,544.00	2,700.00	2,450.00	0.00	7,976.00	0.00	36,778.00
		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y													
A	5129000000000	ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00	4,305.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,305.60
		SERVICIO DE COMUNICACION SOCIAL													
A	5136000000000	Y PUBLICIDAD	0.00	0.00	835.20	750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,585.20
		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS													
A	5137000000000		0.00	0.00	504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	504.00
		SERVICIOS OFICIALES													
A	5138000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	9,500.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	997.00	9,500.00	24,997.00
Total URG: TURISMO			32,346.58	50,519.91	53,790.40	56,329.51	61,960.82	45,841.56	4,876,103.20	45,454.10	45,978.10	44,320.52	53,321.24	53,097.10	602,237.94

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
124 ECOLOGIA															
A	1241000000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	6,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,230.00
		MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA													
A	1241010000000	ADMINISTRACIÓN 2013-2015	0.00	6,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,230.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER													
A	5111000000000	PERMANENTE	12,601.00	17,953.00	19,396.00	19,239.00	19,317.00	18,057.00	15,173.00	12,956.00	13,471.00	9,125.00	13,314.00	12,028.00	182,630.00
		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER													
A	5112000000000	TRANSITORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,509.05	0.00	2,509.05
		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES													
A	5113000000000		6,302.00	10,778.00	9,700.00	9,621.00	9,661.00	4,771.00	11,847.00	6,479.00	6,994.00	4,563.00	7,217.00	25,411.69	113,344.69
		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y													
A	5115000000000	ECONÓMICAS	6,302.00	8,978.00	9,700.00	10,946.00	9,661.00	4,771.00	11,847.00	6,479.00	6,479.00	4,563.00	6,658.00	6,015.00	92,399.00
		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE													
A	5121000000000	DOCUMENTOS Y A	0.00	940.18	234.73	413.71	157.41	525.60	2,473.00	280.60	0.00	225.04	610.65	59.62	5,920.54
		ALIMENTOS Y UTENSILIOS													
A	5122000000000		0.00	0.00	582.90	0.00	0.00	500.00	0.00	429.00	0.00	960.00	300.00	0.00	2,771.90
		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y													
A	5124000000000	DE REPARACIÓN	0.00	108.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70.00	0.00	60.00	238.97
		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE													
A	5125000000000	LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS													
A	5126000000000		2,900.00	2,400.00	1,400.00	4,550.00	4,050.00	2,850.00	4,406.00	3,497.00	27,400.00	15,252.00	17,750.00	0.00	86,455.00
		VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE													
A	5127000000000	PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS D	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS													
A	5129000000000	MENORES	1,368.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,368.80
		SERVICIOS BÁSICOS													
A	5131000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	361.00	200.00	0.00	0.00	0.00	561.00
		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO													
A	5132000000000		0.00	0.00	0.00	46,748.00	23,548.00	0.00	45,692.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115,988.40
		SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,													
A	5135000000000	MATENIMIENTO Y CO	0.00	5,042.00	220.40	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00	0.00	2,320.00	0.00	11,932.40
		SERVICIO DE COMUNICACION SOCIAL Y													
A	5136000000000	PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,218.00	0.00	0.00	0.00	1,218.00
		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS													
A	5137000000000		80.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,115.31	0.00	56,195.31
		SERVICIOS OFICIALES													
A	5138000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	4,550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,550.00
		OTROS SERVICIOS GENERALES													
A	5139000000000		0.00	0.00	0.00	20,323.20	0.00	42,823.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,146.92
Total URG: ECOLOGIA			29,553.80	52,430.15	41,234.03	111,990.91	70,944.41	74,298.32	4,967,541.60	30,481.60	60,032.00	37,197.09	104,344.96	43,514.31	747,459.98

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV	E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
			125 UDIP Y SOPORTE TECNICO													
			REMUNERACIONES AL PERSONAL DE													
	A	5111000000000	CARÁCTER PERMANENTE	6,821.00	7,793.00	7,890.00	7,890.00	7,890.00	7,890.00	7,890.00	7,890.00	7,890.00	7,890.00	7,890.00	5,008.00	90,632.00
			REMUNERACIONES AL PERSONAL DE													
	A	5112000000000	CARÁCTER TRANSITORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			REMUNERACIONES ADICIONALES Y													
	A	5113000000000	ESPECIALES	1,972.00	3,896.00	3,944.00	3,944.00	3,944.00	1,972.00	5,916.00	3,944.00	3,944.00	3,944.00	3,944.00	2,504.00	43,868.00
			OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y													
	A	5115000000000	ECONÓMICAS	3,783.00	3,896.00	3,944.00	3,944.00	3,944.00	1,972.00	5,916.00	3,944.00	4,494.00	3,944.00	3,944.00	2,504.00	46,229.00
			MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,													
	A	5121000000000	EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	1,226.60	1,432.05	713.67	875.00	0.00	124.12	4,000.00	324.80	0.00	1,380.00	0.00	0.00	10,076.24
			PRODUCTOS QUÍMICOS,													
	A	5125000000000	FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y													
	A	5126000000000	ADITIVOS	300.00	500.00	350.00	1,000.00	100.00	0.00	150.00	750.00	200.00	0.00	1,500.00	0.00	4,850.00
			HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y													
	A	5129000000000	ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00	0.00	320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320.00
			ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y													
	A	5132000000000	EQUIPO	0.00	0.00	5,225.22	3,024.74	620.09	2,341.02	1,568.62	0.00	3,911.15	0.00	1,381.93	2,223.40	20,296.17
			SERVICIOS DE INSTALACIÓN,													
			REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y													
	A	5135000000000	CONSERVACIÓN	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00
	A	5139000000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	10,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,440.00
			Total URG: UDIP Y SOPORTE TECNICO	14,102.60	17,717.05	22,066.89	20,997.74	26,938.09	14,299.14	4,992,982.22	16,852.80	20,439.15	17,158.00	18,659.93	12,239.40	226,911.41

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANÁLITICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
			126 INSTANCIA DE LA MUJER													
	A	5111000000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,082.00	7,264.00	8,446.00	7,264.00	7,264.00	5,405.00	2,364.00	2,364.00	2,364.00	2,364.00	2,364.00	7,197.00	60,742.00
	A	5113000000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,040.00	3,631.00	4,222.00	3,631.00	3,631.00	2,111.00	1,773.00	1,182.00	1,182.00	1,182.00	1,182.00	3,599.00	30,366.00
	A	5115000000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	3,040.00	3,631.00	4,222.00	3,875.25	3,631.00	2,111.00	1,773.00	1,182.00	1,182.00	1,182.00	1,182.00	3,599.00	30,610.25
			MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y													
	A	5121000000000	A	327.64	2,844.21	0.00	610.62	245.22	1,318.92	638.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,984.61
	A	5122000000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204.56
			MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE													
	A	5124000000000	REPARACIÓN	0.00	1,074.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,074.50
	A	5125000000000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	5126000000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,700.00	0.00	1,700.00
	A	5129000000000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	5135000000000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MATENIMIENTO Y CO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	5136000000000	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	0.00	0.00	835.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	835.20
	A	5137000000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	5138000000000	SERVICIOS OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	3,678.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,750.00	10,428.10
			Total URG: INSTANCIA DE LA MUJER	12,489.64	18,444.71	17,725.20	15,380.87	18,449.32	11,150.48	4,999,530.22	4,728.00	4,728.00	4,728.00	13,178.00	14,395.00	141,945.22

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
127 AGUA POTABLE															
REMUNERACIONES AL PERSONAL															
A	5111000000000	DE CARÁCTER PERMANENTE	47,300.00	60,265.00	58,008.00	55,504.00	34,521.00	17,256.00	18,694.00	18,162.00	17,256.00	17,256.00	19,600.00	11,844.00	375,666.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO															
A	5112000000000		0.00	0.00	5,018.00	5,018.00	2,509.00	0.00	5,018.10	5,018.10	5,018.10	5,018.10	11,236.20	11,236.20	55,089.80
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES															
A	5113000000000		15,022.00	21,504.00	20,376.00	19,724.00	8,632.00	2,156.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,656.00	28,929.00	117,999.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS															
A	5115000000000		29,892.00	36,374.00	35,149.00	33,912.00	23,405.00	15,248.00	15,248.00	15,248.00	15,248.00	15,248.00	15,248.00	9,568.00	259,788.00
MATERIAL DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS															
A	5121000000000		5,607.05	10,073.19	0.00	16,631.34	-6,994.80	0.00	0.00	324.80	0.00	0.00	0.00	0.00	25,641.58
ALIMENTOS Y UTENSILIOS															
A	5122000000000		0.00	0.00	0.00	877.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	877.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN															
A	5124000000000		4,941.81	6,398.35	1,701.50	1,199.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,240.66
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO															
A	5125000000000		0.00	0.00	867.90	0.00	0.00	5,555.00	259.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,682.85
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS															
A	5126000000000		14,237.00	14,906.00	7,606.00	24,580.00	14,204.00	13,776.00	14,054.00	10,516.00	12,946.00	0.00	25,393.00	0.00	152,218.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES															
A	5129000000000		22,210.00	0.00	19,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,350.00
SERVICIOS BÁSICOS															
A	5131000000000		168,283.00	112,363.51	53,328.00	193,843.06	0.00	0.00	0.00	112,398.75	434,169.35	358,909.76	87,112.00	0.00	1,520,407.43
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO															
A	5132000000000		0.00	0.00	0.00	145.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145.07
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN															
A	5135000000000		1,160.00	74,917.11	52,737.49	13,372.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,187.33
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS															
A	5137000000000		170.00	170.00	339.00	482.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,161.00
OTROS SERVICIOS GENERALES															
A	5139000000000		1,000.00	531.00	0.00	0.00	0.00	48,818.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,349.00
Total URG: AGUA POTABLE			309,822.86	337,502.16	254,270.89	365,288.20	76,276.20	102,809.00	5,052,804.27	161,667.65	484,637.45	396,431.86	160,245.20	61,577.20	2,763,802.72

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
128 SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL															
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS															
A	1246000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,065.40	0.00	12,400.00	0.00	0.00	0.00	314,465.40
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ADMINISTRACIÓN 2013-2015															
A	1246020000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	302,065.40	0.00	12,400.00	0.00	0.00	0.00	7,310.871
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE															
A	5111000000000		4,709,175.87	745,198.00	653,527.00	629,156.00	599,606.00	603,208.00	603,443.00	587,542.00	579,932.00	580,857.00	564,286.00	561,749.00	11,417,679.87
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO															
A	5112000000000		103,456.55	139,334.00	64,627.00	128,739.00	140,154.00	137,130.00	131,165.00	125,931.00	105,311.00	150,422.00	129,128.00	166,532.00	1,521,929.55
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES															
A	5113000000000		25,106.00	20,694.00	41,483.00	31,119.00	48,667.00	24,346.00	34,187.00	23,932.00	26,785.00	20,026.00	20,324.00	970,191.19	1,286,860.19
SEGURIDAD SOCIAL															
A	5114000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,949.75	0.00	210,949.75
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS															
A	5115000000000		872.00	1,800.00	3,949.99	627.00	200.00	10,750.00	47,040.68	8,756.00	198,650.00	1,000.00	143,194.30	152,085.00	568,924.97
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A															
A	5121000000000		6,347.24	11,866.20	0.00	1,463.92	1,210.77	1,252.54	9,687.55	11,793.64	988.64	0.00	1,992.00	3,422.00	50,024.50
ALIMENTOS Y UTENSILIOS															
A	5122000000000		0.00	0.00	4,535.00	8,208.32	5,375.90	1,200.00	350.00	4,200.00	0.00	2,100.00	1,300.00	2,190.00	29,459.22
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN															
A	5124000000000		8,500.55	260.00	0.00	0.00	2,228.12	0.00	498.80	0.00	9,899.78	1,890.01	1,309.99	339.98	24,927.23
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO															
A	5125000000000		1,495.00	183.01	2,714.50	0.00	0.00	140.00	0.00	1,135.23	525.00	860.00	164.00	198.00	7,414.74
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS															
A	5126000000000		8,643.00	82,282.03	49,672.00	56,972.00	78,757.00	75,846.00	77,365.00	81,833.00	71,109.00	39,164.00	31,240.00	100,518.00	753,401.03
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS D															
A	5127000000000		0.00	0.00	436,407.39	0.00	180,960.00	0.00	0.00	1,670.15	86,495.89	0.00	0.00	5,568.00	711,101.43

MATERIALES Y SUMINISTROS PARA															
A	5128000000000	SEGURIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y															
A	5129000000000	ACCESORIOS MENORES	5,835.00	23,166.39	15,797.57	25,712.84	25,018.17	34,334.03	59,902.40	40,099.83	13,090.00	35,520.70	5,839.20	2,617.02	286,933.15
A	5131000000000	SERVICIOS BÁSICOS	5,416.00	6,014.00	2,018.00	9,826.00	4,302.00	4,678.00	4,698.62	9,459.31	9,969.00	38,188.00	17,715.00	8,341.00	120,624.93
A	5132000000000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	1,027.85	1,515.54	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	1,184.68	1,234.75	0.00	6,962.82
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS															
A	5133000000000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	0.00	58.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,146.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN															
A	5134000000000	CONSERVACIÓN	20,340.39	29,361.00	73,452.36	24,144.00	8,261.42	19,029.00	20,857.00	43,972.56	31,350.22	1,450.00	13,336.14	8,437.38	293,991.47
SERVICIO DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD															
A	5136000000000	PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,113.60	0.00	0.00	0.00	261.00	0.00	1,374.60
A	5137000000000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.00
A	5139000000000	OTROS SERVICIOS GENERALES	0.00	3,700.00	1,111.10	0.00	132,854.00	0.00	0.00	0.00	4,085.37	2,912.21	3,012.47	45,280.00	192,955.15
A	5251000000000	PENSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	238,081.00	41,006.00	52,837.00	41,006.00	165,444.00	538,374.00
Total URG: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO			4,895,207.60	1,063,916.63	1,350,322.76	917,483.62	1,227,594.38	913,913.57	6,345,178.32	1,180,493.72	1,191,596.90	928,411.60	1,186,292.60	2,192,912.57	18,340,520.00

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CV															
E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
129 COMISION SINDICAL															
A	0	5111000000000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,889.00	11,889.00	11,844.00	11,844.00	11,844.00	11,844.00	12,831.00	12,466.00	11,844.00	13,173.00	13,453.00	11,844.00	146,765.00
A	0	5113000000000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,480.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,103.00	22,605.00	47,188.00
A	0	5115000000000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	10,437.00	10,937.00	12,196.00	11,836.00	10,396.00	15,396.00	10,396.00	15,396.00	15,951.54	10,396.00	10,396.00	53,121.05	166,854.59
A	0	5122000000000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
A	0	5125000000000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	1,199.00	507.25	0.00	0.00	348.00	2,423.05	0.00	1,432.86	0.00	0.00	8,845.56	14,755.72
A	0	5126000000000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	1,050.00	900.00	0.00	1,752.00	0.00	4,302.00
A	0	5133000000000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,400.00	46,400.00
A	0	5137000000000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total URG: COMISION SINDICAL			23,326.00	27,025.00	26,547.25	25,680.00	24,240.00	31,068.00	6,373,428.37	30,912.00	32,128.40	25,569.00	28,704.00	147,815.61	451,265.31

MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO TLAQ1315

PRESUPUESTO ANALÍTICO ANUAL DEL EJERCICIO 2015 (CUENTAS AGRUPADORAS)

CVE															
E	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
130 SERVICIOS PÚBLICOS															
A	5111000000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	133,037.00	171,385.00	183,208.00	190,120.00	182,548.00	182,954.00	186,258.00	179,738.00	173,268.00	173,758.00	187,632.00	171,121.00	2,115,027.00
A	5112000000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	79,126.20	117,734.00	120,843.00	129,822.00	89,933.00	264,148.00	190,191.30	102,579.78	239,078.83	105,301.05	124,372.85	107,414.85	1,670,544.86
A	5113000000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	22,333.00	52,847.00	52,302.00	53,934.00	49,850.00	35,345.00	72,064.00	45,100.00	47,217.00	49,340.00	60,522.00	209,363.73	750,217.73
A	5115000000000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	90,552.00	110,559.50	109,282.00	122,698.05	113,717.00	90,261.00	136,616.00	109,244.00	111,207.00	109,363.00	137,744.00	107,920.00	1,349,163.55
A	5121000000000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y A	941.92	1,856.05	8,322.00	182.93	936.02	71.34	124.12	0.00	165.00	2,324.64	16,562.48	0.00	31,486.50
A	5122000000000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0.00	2,169.40	85.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	589.00	0.00	0.00	0.00	2,843.40
A	5124000000000	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	7,993.50	26,419.44	8,811.43	9,326.27	-3,609.06	0.00	0.00	1,379.99	3,878.50	6,970.61	50.00	6,722.91	67,943.59
A	5125000000000	PRODUCTOS QUÍMICOS,	0.00	2,888.75	1,919.91	0.00	0.00	5,834.40	3,045.66	0.00	1,639.80	500.00	0.00	0.00	15,828.52

FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO															
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS															
A	5126000000000		31,501.00	46,677.00	23,974.00	82,114.00	42,590.00	36,593.00	48,302.00	43,582.00	46,563.00	377.00	108,275.00	1,370.00	511,918.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS D															
A	5127000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES															
A	5129000000000		2,434.00	22,201.87	68,785.94	0.00	6,192.27	535.95	9,840.20	26,171.78	21,431.06	18,136.02	8,458.06	2,559.76	186,746.91
SERVICIOS BÁSICOS															
A	5131000000000		553.00	487,976.19	758,181.15	555,436.13	347,944.43	504,715.87	378,556.45	431,155.41	508,826.79	443,347.35	430,137.43	552,844.39	5,399,674.59
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO															
A	5132000000000		52,200.00	236,880.00	329,680.00	76,080.00	178,472.00	114,320.00	75,000.00	126,503.94	47,486.60	50,000.00	84,345.80	18,000.00	1,388,968.34
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN															
A	5135000000000		0.00	7,881.01	24,643.67	15,294.00	10,319.99	8,285.99	14,290.00	7,692.00	10,894.42	4,308.80	3,260.00	1,932.99	108,802.87
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS															
A	5137000000000		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS OFICIALES															
A	5138000000000		6,137.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,777.77
OTROS SERVICIOS GENERALES															
A	5139000000000		0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	14,460.00	19,836.67	15,920.00	15,920.00	66,636.67

Total URG: SERVICIOS PÚBLICOS	426,809.39	1,287,475.21	1,690,238.10	1,235,007.38	1,018,893.65	1,243,064.55	7,492,656.10	1,073,146.90	1,226,705.00	983,563.14	1,177,279.62	1,195,169.63	13,676,580.30
TOTAL	4,529,349.55	8,593,069.03	7,943,581.88	6,180,861.84	7,959,993.28	5,695,478.37	7,492,656.10	5,531,589.38	9,888,145.07	7,885,896.65	11,822,127.25	13,477,024.08	96,999,772.48

“Trabajando en Equipo, Todos Avanzamos”

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. SAMUEL NOGUERÓN BENÍTEZ

RÚBRICA.

Al margen derecho una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 41, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 9º, PÁRRAFO SEGUNDO Y 38, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los gobernados de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en que dispongan las Leyes.

Que el artículo 28, de la Constitución Política Local determina en su artículo 28, la facultad de los Gobiernos de otorgar subsidios de manera general, temporal y siempre que no se afecten las finanzas de la Entidad.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, dentro del Programa Administración de las Finanzas Públicas Municipales, establece como prioridades, el establecimiento de estímulos fiscales y el apoyo de acciones que generen condiciones de impulso al crecimiento económico y servicios públicos, siempre en apego a lo establecido en la Ley y el marco normativo vigente.

Que la Ley General de Hacienda Municipal, establece el impuesto adicional, que grava la realización de pagos por concepto de impuestos y Derechos Municipales, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Que los ingresos derivados por los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca se encuentran contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio y por ende, son considerados derechos, por lo que debe aplicárseles a dichas contribuciones el impuesto adicional.

Que a pesar de que el cobro de este impuesto adicional no se hizo desde las pasadas administraciones, ello no exime de la obligación de efectuarlo, por las consideraciones que se han expuesto, atento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda Municipal vigente, en relación con el artículo 6 del Código Fiscal del Estado.

Que es cierto que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, muestra signos de fragilidad financiera, haciéndose necesario impulsar acciones que impacten positivamente en sus finanzas, incrementando no solo los ingresos de la Entidad, también la productividad y la mejora en los servicios que se brindan, pero también es cierto que ante las condiciones económicas por las que atraviesan la gran mayoría de los usuarios, el incremento del 25% sobre las cuotas y tarifas por el consumo de agua potable resultaría sumamente gravoso.

Que el artículo 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal del año 2015 al referirse al cobro del impuesto adicional, establece en su último párrafo que: "Para los efectos a que se refiere el artículo 125, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, sólo procederá alguna condonación de este impuesto, cuando se emita por el Presidente Municipal, Resolución de Carácter General en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 38, del Código Fiscal para el Estado de Morelos."

Que ante esa situación, el suscrito Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, consciente de la situación económica que impera en el País en general, he resuelto impulsar acciones en beneficio de los cuernavacenses, con la finalidad de evitar afectaciones económicas de magnitud a la Población usuaria de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Municipio, por lo que, con fundamento en la atribución que me confiere el Código Fiscal del Estado de Morelos, en sus artículos 9, segundo párrafo y 38, fracción I, en relación con el artículo 8, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2015, he tenido a bien expedir la presente Disposición General, mediante el cual se otorgan condonaciones a los créditos vencidos derivados de este impuesto y se exime de su pago a los usuarios en general, que se encuentren al corriente de sus Créditos Fiscales, en los pagos por concepto de derechos por suministro de agua potable y saneamiento que brinda el Sistema Operador.

Que con este estímulo fiscal, no desaparece la obligación tributaria en el pago de derechos por los servicios que brinda el Descentralizado, sino que tiene como efecto, apoyar a aquellos contribuyentes que se coloquen en la hipótesis normativa correspondiente, justificándose en virtud de que con la instauración de dichos estímulos, se busca entre otras cosas, fines parafiscales como son: El fomento al empleo, la inversión en actividades prioritarias, el desarrollo regional y como finalidad fiscal: Incentivar la recaudación y estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y que han sido aprobadas por el Congreso Local.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 103, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 del Municipio de Cuernavaca, en armonía con las facultades y atribuciones propias de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, señaladas dentro del citado numeral invocado con antelación, y con objeto de promover el cumplimiento de pago de los créditos fiscales, se promoverá el otorgamiento de un incentivo fiscal correspondiente al ajuste de hasta por el 75% de dichos créditos y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas, con independencia de lo establecido en el artículo 38, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, autorizando al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca para que, por conducto de su Dirección Comercial, ejecute de marea permanente, única y exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal 2015, el ajuste de las multas y recargos que se generen con motivo de omisión de pago de las contribuciones a favor de este Organismo, previa inconformidad y substanciación de la misma que se presentada por escrito por los contribuyentes a través de los formatos especiales proporcionados por dicha dependencia, de conformidad con los artículos 102 y 125, de la Ley Estatal del Agua Potable y la fracción XV, del artículo 19, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir la presente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

NÚM: IMPUESTO ADICIONAL SAPAC/RCG/002/2015
 MEDIANTE LA QUE SE CONDONAN LOS CRÉDITOS FISCALES DEL 2014, Y SE EXIME, DE MANERA GENERAL, A LOS USUARIOS QUE ESTÉN AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES, EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, Y LA CONDONACIÓN DE PAGO POR MULTAS Y REGARGOS DE MANERA PERMANENTE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se condonan los Créditos Fiscales que adeuden los usuarios del Municipio de Cuernavaca, por concepto de pago del impuesto adicional, por concepto de derechos por suministro de agua potable y saneamiento, respecto del mes de enero del presente año, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime totalmente del pago del impuesto adicional, por los servicios de agua potable y saneamiento que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a que están obligados los usuarios del Municipio de Cuernavaca y que se encuentren al corriente en el pago de sus derechos correspondientes a la fecha en que entre en vigor la presente Disposición. Este beneficio será para los usos previstos en el artículo 7, fracciones I y II de la Ley Estatal de Agua Potable y solo para los conceptos de Suministro de agua y saneamiento a que se refieren los artículos 45 y 46, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca en vigor, durante el presente Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficio fiscal que previene la presente Disposición no será aplicable a los usuarios que presenten dos o más bimestres de adeudo a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Disposición, por lo que deberán cubrir el 25% adicional al momento de efectuar su pago.

ARTÍCULO CUARTO.- El subsidio a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación o compensación, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficio fiscal se hará efectivo, en el momento en que los contribuyentes realicen su pago en las cajas recaudadoras del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficio fiscal a que se refiere esta disposición no aplicará al resto de los servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incentivo fiscal correspondiente a la condonación sobre los recargos y multas de los créditos fiscales, se hará efectivo en el momento en que los contribuyentes se inconformen a través del formato especial proporcionado por la Dirección Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, quien llevará a cabo los ajustes de los montos correspondientes de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a las Unidades Administrativas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución de Carácter General, así como a la difusión de la misma, por los medios conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor el mismo día de su firma y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del presente año.

SEGUNDO.- Désele la difusión correspondiente, a la presente Resolución de Carácter General.

Dado en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

JORGE MORALES BARUD
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE CUERNAVACA, MORELOS Y
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
 DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
 ENRIQUE PAREDES SOTELO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
 CUERNAVACA, MORELOS
 RÚBRICAS.

AVISO
ARCO MANDARÍN SA DE CV EN LIQUIDACIÓN
BALANCE AL 31 DE ENERO DE 2015.

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Activo Circulante		Pasivo	
Cuentas Por Cobrar	1,017,690.67	Cuentas Por Pagar	892,000.00
Contribuciones A Favor	5,361.00	TOTAL PASIVOS	892,000.00
Activo Fijo	0.00	CAPITAL	
		Aportado	50,000.00
		Resultados	81,051.67
		TOTAL CAPITAL	
TOTAL ACTIVO	1,023,051.67	TOTAL PASIVO + CAPITAL	1,023,051.67

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

EL LIQUIDADOR
ANA CLAUDIA RODRÍGUEZ PINTO
RÚBRICA.

2-3

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 25,683 de fecha 28 de Enero del 2015, la ciudadana AURORA ERENDIRA ROSAS MELGOZA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora AURORA MELGOZA HUICOCHEA, también conocido como AURORA MELGOZA HUICOCHEA VIUDA DE ROSAS, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 06 DE FEBRERO DEL 2015*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
(HERJ-420707-LF9)
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 278,158, de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RONALD WILLIAM SWINDLE; b).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan las señoras ANA CELIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA y MARÍA ELVIRA HERNÁNDEZ GARCÍA; y, c).- La ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorga la señorita GRETTEL ITZEL BENÍTEZ GONZÁLEZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de dicha Sucesión.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 29 de enero del 2015
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 83,373 de fecha catorce de Febrero del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ELVIA AVILA FLORES a solicitud de los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AVILA, ENRIQUE HERNÁNDEZ AVILA, SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ AVILA y la señora MARÍA REYNA HERNÁNDEZ AVILA, a través de su Apoderada la señora SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ AVILA, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En cumplimiento a la voluntad de la de cujus los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AVILA, ENRIQUE HERNÁNDEZ AVILA, SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ AVILA, y las señoras MARÍA REYNA HERNÁNDEZ AVILA y KARLA VANESSA BERNAL HERNÁNDEZ, las dos últimas a través de su Apoderada la señora SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ AVILA, aceptan el LEGADO instituido en su favor.

En el mismo instrumento, el Señor DANIEL GONZALEZ AVILA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de Febrero de 2015

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA LEON DOMÍNGUEZ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA JOSEFINA ALEJANDRA HERNÁNDEZ LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME LA SEÑORA JOSEFINA ALEJANDRA HERNÁNDEZ LEÓN, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACION DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,947, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2015, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 337, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUIDO BARRÓN RICÓN, AFIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA QUE OTORGA EL SEÑOR JORGE MAURICIO BARRÓN COURET, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MAURICIO BARRÓN COURET EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR JORGE MAURICIO BARRÓN COURET, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MAURICIO BARRÓN COURET EN SU CARÁCTER DE ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE LA MULTICITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE ENERO DEL

2015.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE,

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 18,252, de fecha once de febrero del año dos mil quince, ante mí se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FULGENCIO ÁLVAREZ GILES, a solicitud del señor ISRAEL BALTAZAR ÁLVAREZ SÁNCHEZ en su calidad de ALBACEA, COHEREDERO y LEGATARIO y a solicitud de la señora MA. CONCEPCIÓN CAMPO TENORIO también conocida como CONCEPCIÓN CAMPO TENORIO y también conocida como MARÍA CONCEPCIÓN CAMPO TENORIO, representada en este acto por su apoderado legal el señor JAVIER ÁLVAREZ CAMPO, por su propio derecho en su calidad de LEGATARIA de la mencionada sucesión testamentaria y también en su calidad de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA del DE CUJUS JAVIER ÁLVAREZ ÁLVAREZ quien fue instituido como COHEREDERO y LEGATARIO en la presente sucesión Testamentaria y también a solicitud de los señores SERGIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ también conocido como SERGIO INÉS CRISOFORO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MARICELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ISRAEL BALTAZAR, JESÚS RAFAEL y MARÍA DOLORES todos de apellido ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en su calidad COHEREDEROS Y LEGATARIOS, instituidos con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor FULGENCIO ÁLVAREZ GILES.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 17 de febrero del 2015

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,687, de fecha 4 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora LUCILA HUERTA SOLIS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDERAS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras EDITH ROSARIO JIMÉNEZ HUERTA y GEORGINA ANTONIA JIMÉNEZ HUERTA, ambas representadas por el señor ASCENSIÓN AGUIRRE PESCADOR, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera por conducto de su representante además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,884 de fecha 14 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FAIVEL POLICHUK FIRSZT; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores EVELYN LEAH RIESENFELD OHNHAUS, MOISÉS POLICHUK PSZYSZWA, LIORA POLICHUK PSZYSZWA y ARIE POLICHUK PSZYSZWA, éste último por su propio derecho y en representación de la anterior, aceptaron la herencia instituida en su favor y el propio señor ARIE POLICHUK PSZYSZWA aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,886, de fecha 14 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor J. NATIVIDAD FIGUEROA CEBALLOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor REY BERNARDO FIGUEROA TORRES, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,891, de fecha 14 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor JOSÉ DONACIANO GARCÍA ESTRADA también conocido como DONACIANO GARCÍA ESTRADA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora RAQUEL FUENTES BLANCAS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 56,897, de fecha 14 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARIA SILVIA ALICIA BORDON GUTIÉRREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores Licenciados SERGIO RUBÉN FLORES BORDON y SILVIA ADRIANA FLORES BORDON, ésta última representada por el primero, aceptaron la herencia instituida en su favor y la señora Licenciada SILVIA ADRIANA FLORES BORDON, por conducto de su representante además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 56,939, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora DELFINA ARRIETA MUCIÑO (quien también utilizó su nombre como MARÍA DELFINA ARRIETA DE NIETO); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA TERESA ARRIETA MUCIÑO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 56,940 de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor JOSÉ NIETO HERNÁNDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA TERESA ARRIETA MUCIÑO, como única y universal heredera de la señora DELFINA ARRIETA MUCIÑO (quien también utilizó su nombre como MARÍA DELFINA ARRIETA DE NIETO), aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 56,822 de fecha 11 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora BEATRÍZ SÁNCHEZ VARGAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores FEDERICO CÁRDENAS CEJA e IRMA CÁRDENAS SÁNCHEZ, aceptaron el primero la herencia instituida en su favor y la segunda el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

LA VÍA MAYOMEDIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de LA VÍA MAYOMEDIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 14 de Noviembre del 2014, se aprobó reducir el capital social en su parte fija, en cantidad neta de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por QUINIENTAS ACCIONES con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, se aprobó la cancelación de 2500 (dos mil quinientas) acciones ordinarias nominativas, repetitivas del capital fijo, cada una con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Lo anterior, se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuernavaca, Morelos 20 de Enero 2015

SR. RICARDO GERARDO DE MAYELA RUBIO
ROBISON

ADMINISTRADOR ÚNICO DE
LA VÍA MAYO MEDIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE
RÚBRICA.

1-3

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por Escritura Número 278,596, de fecha 12 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor del señor GEORGE WILLOUGHBY HALL ALONSO, quien en vida también acostumbró usar los nombres de GEORGE WILLOUGHBY HALL ALONZO y GEORGE WILLOUGHBY HALL, quedando designados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores GEORGE WILLOUGHBY HALL AMEZCUA y JENCIE RUBRYA HALL AMEZCUA, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y el señor GEORGE WILLOUGHBY HALL AMEZCUA, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designado por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.

1-2

AVISONOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 83,396, de fecha veintitres de Febrero del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JUAN DELGADO FIGUEROA, a solicitud de la señora MARÍA ANTONIA DELGADO ORTEGA, también conocida como ANTONIA DELGADO ORTEGA, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, MARÍA ANTONIA DELGADO ORTEGA, también conocida como ANTONIA DELGADO ORTEGA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 25 de Febrero de 2015

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP4708307V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

PERIÓDICO OFICIAL
PRESENTE.

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA,
NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA NÚMERO
SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública 41,330, de fecha 26 de Noviembre de 2013, pasada en el volumen MCCCXC del Protocolo a cargo del Titular, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO SALAZAR SEDANO, en la cual quedó instituida como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora OLIVA JAYER GÓMEZ, quien aceptó la herencia en su favor, aceptando la señora GRACIELA OLIVA SALAZAR JAYER el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, procediendo a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., 6 DE FEBRERO DEL 2015

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

1-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública Número veinticinco mil seiscientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, otorgada ante mi fe, los señores DANIEL ÁNGEL MARTÍNEZ CASTRO, JAVIER RABÍ MARTÍNEZ CASTRO, MANUEL CUAUHTEMOC MARTÍNEZ CASTRO y PERLA VIRGINIA MARTÍNEZ CASTRO, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor DANIEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, declarando válido el Testamento; los señores DANIEL ÁNGEL MARTÍNEZ CASTRO, JAVIER RABÍ MARTÍNEZ CASTRO, MANUEL CUAUHTEMOC MARTÍNEZ CASTRO y PERLA VIRGINIA MARTÍNEZ CASTRO aceptaron la herencia instituida en su favor; y, el señor JAVIER RABÍ MARTÍNEZ CASTRO aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 26 de febrero del 2015.

1-2

AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública Número 690, de fecha 13 de Febrero del 2015, pasada en el volumen XXX, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO, que otorgaron los señores LINA FLORES BARRETO y ANTONIO VÁZQUEZ BARRETO, en su carácter de HEREDEROS y LEGATARIOS, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora LINA FLORES BARRETO y ANTONIO VÁZQUEZ BARRETO, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora LINA FLORES BARRETO en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios; y como su ALBACEA a la propia señora LINA FLORES BARRETO, quien aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, segundo párrafo, del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 13 de Septiembre de 2014.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 8,640, de fecha veintiuno de febrero de dos mil quince, que obra a folios 30, del volumen 150, del Protocolo a mí cargo, los señores ARCELIA, ADRIÁN y EMELIA de apellidos NAVA REYES, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ADALBERTO NAVA DUARTE y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y el señor ADRIÁN NAVA REYES su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 23 de Febrero del 2015.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
RÚBRICA.

1-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,162, del Volumen CDXXII, otorgado en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, con fecha catorce del mes de febrero del año dos mil quince, la señora LETICIA PIERCE DELLA LUNA también conocida como LETICIA PIERCE DELLALUNA en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria del señor CARLOS PIERCE MONFORTE quien también fue conocido como CARLOS PIERCE, y del señor FREDY GIRÓN PIERCE, como único y universal heredero de la sucesiones testamentarias de los señores CARLOS PIERCE MONFORTE y JOSEFINA DELLALUNA CORDOVA quien también fue conocida como JOSEFINA DELLA LUNA Y CORDOVA y/o JOSEFINA DELLA LUNA CORDOVA DE PIERCE, y albacea de la sucesión de la antes mencionada.

La señora LETICIA PIERCE DELLALUNA en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria del señor CARLOS PIERCE MONFORTE quien también fue conocido como CARLOS PIERCE y el señor FREDY GIRÓN PIERCE, como único y universal heredero de las Sucesiones Testamentarias y albacea de la sucesión de la señora JOSEFINA DELLALUNA CORDOVA quien también fue conocida como JOSEFINA DELLA LUNA Y CORDOVA y/o JOSEFINA DELLA LUNA CORDOVA DE PIERCE, procederán a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER
ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL
LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,
DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2.
H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,179, del Volumen CDXIX, otorgado en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, con fecha veintiún días del mes de febrero del año dos mil quince, el señor HYRUM LEHI BARRAGÁN ABREGO, en su calidad de único y universal heredero y albacea de la sucesión testamentaria, acepta la herencia instituida a su favor de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA DALILA ABREGO Y RICO quien también fue conocida como MARÍA DALILA ABREGO RICO.

El señor HYRUM LEHI BARRAGÁN ABREGO, en su calidad de único y universal heredero y albacea de la sucesión testamentaria, procederán a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER
ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL
LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,
DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2.
H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,974, de fecha 19 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ELSA VIOLETA GONZÁLEZ GARCÍA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor RAFAEL MANUEL OROZCO VALLADARES, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de Febrero de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Reforma" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación el primero a nivel Nacional y el segundo a nivel Estatal.

1-2

OPERACIONES Y SERVICIOS DE
GUERRERO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
SERVICIOS Y APOYOS FINANCIEROS, S.A.
DE C.V.; EMPEÑOS PORGUTIER, S.A. DE C.V.;
SERVICIO ANDY, S.A. DE C.V. SERVICIOS
FINANCIEROS DE ZACATEPEC, S.A. DE C.V.;
SERVICIOS Y PRÉSTAMOS DE VERACRUZ, S.A.
DE C.V.; SERVICIOS Y PRÉSTAMOS DE JOJUTLA,
S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y PRÉSTAMOS DE
OAXACA, S.A. DE C.V.; Y EMPEÑOS UNIDOS EN
OAXACA, S.A. DE C.V.

AVISODE FUSIÓN MÚLTIPLE

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223, de la Ley General de sociedades Mercantiles, se da a conocer que mediante resoluciones adoptadas en asambleas generales extraordinarias de accionistas de OPERACIONES Y SERVICIOS DE GUERRERO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. ("OSEG") y de SERVICIOS Y APOYOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.; EMPEÑOS PORGUTIER, S.A. DE C.V.; SERVICIO ANDY, S.A. DE C.V. SERVICIOS FINANCIEROS DE ZACATEPEC, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y PRÉSTAMOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y PRÉSTAMOS DE JOJUTLA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y PRÉSTAMOS DE OAXACA, S.A. DE C.V.; Y EMPEÑOS UNIDOS EN OAXACA, S.A. DE C.V. (las "FUSIONADAS"), celebradas el 18 de diciembre de 2014 (en conjunto, las "Asambleas de Fusión"), se aprobó la fusión de OSEG, como sociedad funsinante y que subsiste, con LAS FUSIONADAS, como sociedades fusionadas y que se extinguen (la "Fusión Múltiple").

SEGUNDO. Consecuentemente, con las resoluciones tomadas en las Asambleas de Fusión, OSEG y LAS FUSIONADAS celebraron el respectivo Convenio de Fusión, el día 19 de diciembre de 2014 (el "CONVENIO").

TERCERA. En el CONVENIO se estableció que: (i) OSEG, como sociedad fusionante, queda subsistente, y LAS FUSIONADAS, como sociedades fusionadas, quedan extintas; (ii) la Fusión Múltiple, se realice con valores contables según los datos reflejados en los balances generales de OSEG y de LAS FUSIONADAS al 30 de noviembre de 2014; (iii) de conformidad con lo previsto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pactó y ordenó el pago a todos los acreedores de LAS FUSIONADAS; y (iv) como consecuencia de la Fusión Múltiple, todos los activos, bienes y derechos de toda índole de LAS FUSIONADAS, sin reserva ni limitación alguna, pasara a título universal OSEG, al valor que tengan en libros al 30 de noviembre de 2014.

CUARTA. En término del artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los estados financieros de OSEG Y LAS FUSIONADAS al 30 de noviembre de 2014.

Acapulco, Guerrero, a 22 de enero de 2015.

JOSÉ LUIS PORRAS GUTIÉRREZ

DELEGADO ESPECIAL DE LAS ASAMBLEAS DE FUSIÓN.
RÚBRICA.

1-2

Fe de Erratas a la Convocatoria de Gasolinera del Campesino S.A de C.V, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5264, de fecha 18 de febrero del 2015.

En la página 93, columna izquierda, renglón 49 Dice:

PRÓXIMO DÍA LUNES 26, DE FEBRERO DE 2015,

Debe decir:

PRÓXIMO DÍA 26, DE FEBRERO DE 2015,

GASOLINERA DEL CAMPESINO SA DE CV
EL ADMINISTRADOR GENERAL DE GASOLINERA DEL CAMPESINO, SA DE CV. CONSTITUIDA LEGALMENTE EL 29 DE JUNIO DEL 2002, COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 22825, VOLUMEN 395, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 213 Y 221, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD.

SEGUNDA CONVOCATORIA

A LOS SOCIOS DE GASOLINERA DEL CAMPESINO SA DE CV, A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TENDRÁ LUGAR A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS, EL PRÓXIMO DÍA 12 DE MARZO DE 2015, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, UBICADO EN CARRETERA CUAUTLA-TENEXTEPANGO # 222, COL. LEOPOLDO HEREDIA, MPIO. DE AYALA, MORELOS, CP. 62710, PARA DESAHOJAR LOS PUNTOS QUE CONFORMAN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES PARA POSTERIORMENTE INSTALAR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

3. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS MISMOS.

4. DERIVADO DEL PUNTO ANTERIOR, INFORME SOBRE ADEUDOS DE SOCIOS DEUDORES, PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE PENALIZACIONES A DICHOS DEUDORES POR SUS INCUMPLIMIENTOS. Y AUTORIZACIÓN AL ADMINISTRADOR GENERAL DE GASOLINERA DEL CAMPESINO S.A. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIAS PARA REALIZAR LOS COBROS DE LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES.

5. RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS CON ANTERIORIDAD EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA SOCIEDAD.

REQUISITOS DE ASISTENCIA:

LOS ASOCIADOS POR ÚNICA VEZ Y SOLO PARA ESTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEBERÁN IDENTIFICARSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA Y PODRÁN EJERCER SU DERECHO A VOZ Y VOTO POR SÍ MISMOS O POR UN REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO EN PODER NOTARIAL DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN EL ESTADO DE MORELOS.

INSTALACIÓN LEGAL:

DEBIDO A QUE EN PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2015, NO SE REUNIÓ EL QUÓRUM NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, Y COMO CONSECUENCIA EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA SE RESOLVERÁ SOBRE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS, TRATÁNDOSE DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LAS DECISIONES Y ACUERDOS SE TOMARÁN POR EL VOTO FAVORABLE DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADAS EN EL MOMENTO DEL DESAHOGO DE ESTA MISMA ASAMBLEA Y SERÁN FORZOSOS PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GASOLINERA DEL CAMPESINO SA DE CV.

AYALA, Morelos, a 27 de febrero de 2015.

Sr. Luis Alberto Colsa Martínez

Administrador General
Gasolinera del Campesino, SA de CV
RÚBRICA.



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	66.45		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	66.45	5.2220	347.00
2.	Suscripción anual	66.45	10.4440	694.73
3.	Ejemplar de la fecha	66.45	0.1306	8.363
4.	Ejemplar atrasado del año	66.45	0.2610	17.34
5.	Ejemplar de años anteriores	66.45	0.3916	25.98
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	66.45	0.6527	43.17
7.	Edición especial de Códigos	66.45	2.5	166.12
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	66.45	1	66.45
9.	Colección anual	66.45	15.435	1,025.65
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				